



Municipalidad de San Martín de los Andes
Provincia del Neuquén

PODER EJECUTIVO

INTENDENCIA MUNICIPAL

Sra. Beatriz Brunilda Rebolledo

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Sr. Ramón Alfredo Asmar

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dr. Carlos Javier Darío Saloni

SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Prof. Marisa Elizabet Nieto

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Dra. Natalia Mónica Vita

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Tec. Hugo Iván Miño

SECRETARÍA DE TURISMO, PRODUCCION Y DEPORTES

Sr. Esteban María Bosch

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Arq. María Angélica Astete

CONSEJO DE PLANIFICACION ESTRATEGICA

Ing. Ftal Sara Rita Castañeda

INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y HÁBITAT

Lic. Nicolás Dumais

DEFENSORÍA DEL PUEBLO AMBIENTE DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES

Sr. Fernando Bravo

ORGANISMO DE CONTROL MUNICIPAL

Lic. Julieta Muñiz Saavedra

PODER LEGISLATIVO

CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Sr. Sergio Oscar Winkelman

JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE FALTAS

Juez Administrativo de Faltas Dra. Alicia Flores

CONTRALORÍA MUNICIPAL

Cra. Carolina Torres

DECRETOS

1916	Promulga Ordenanza 11.433/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1917	Promulga Ordenanza 11.434/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1918	Promulga Ordenanza 11.435/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1919	Promulga Ordenanza 11.436/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1920	Promulga Ordenanza 11.437/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1921	Promulga Ordenanza 11.438/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1922	Promulga Ordenanza 11.439/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1923	Promulga Ordenanza 11.440/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1924	Promulga Ordenanza 11.441/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1925	Promulga Ordenanza 11.442/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1926	Promulga Ordenanza 11.443/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1927	Promulga Ordenanza 11.444/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1928	Promulga Ordenanza 11.445/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1929	Promulga Ordenanza 11.446/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1930	Veta totalmente el proyecto de ordenanza sancionado con el numero 11.447/17 dado en Sesión Ordinaria 18, de fecha 17 de junio de 2017.	05/09/2017
1931	Promulga Ordenanza 11.448/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1932	Promulga Ordenanza 11.449/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1933	Promulga Ordenanza 11.450/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1934	Promulga Ordenanza 11.451/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1935	Promulga Ordenanza 11.452/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1936	Promulga Ordenanza 11.453/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017

1937	Promulga Ordenanza 11.454/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1938	Promulga Ordenanza 11.455/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1939	Designa en comisión al agente Gabriel Chamorro, como Coordinador del Teatro San José, a la ciudad de Neuquén los días 8 al 10 de septiembre como representante local de los Juegos Neuquinos Culturales.	05/09/2017
1940	Promulga Ordenanza 11.457/17 de Sesión Ordinaria 18 de fecha 17 de agosto 2017	05/09/2017
1941	Autoriza la contratación del Sr. Tula Emanuel, para tareas de poda, desmalezamiento y retiro de vegetales sobre el arroyo Maipú y Chapelco Chico por el plazo de 30 días	06/09/2017
1942	Designa en comisión al Secretario de Obras y Servicios Públicos, Sr. Iván Miño, a la agente Susana Sotomayor, legajo 2490 y agente Pablo Aranda a la ciudad de Neuquén los días 6 y 7/9/17.	06/09/2017
1943	Autoriza el gasto hasta trescientos ochenta mil pesos (\$380.000) para cubrir los gastos que genere el desarrollo de la 11ª Feria Regional del Libro organizada por la Municipalidad de San Martín de los Andes los días 3 al 8 de octubre del corriente.	06/09/2017
1944	Reconoce y abona gastos por tareas de despeje de calles y servicio de reconstrucción de arterias con aporte de material y relleno realizadas en el marco de la emergencia climática por un valor de un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$1.614.425) y por un millón doscientos treinta y dos mil novecientos veinte pesos (\$1.232.920).	07/09/2017
1945	Ingresar la suma de veintisiete mil treinta pesos (\$27.030) a la cuenta Incentivo del Deporte Social, que surge de la aplicación de la ordenanza 10.726/15 la cual será abonada por la empresa Nieves del Chapelco S.A.	07/09/2017
1946	Designa en comisión a la ciudad de Junín al agente Hernández Marcelo, legajo 1768, el día 7 de septiembre del corriente en el marco del programa SIRVE	07/09/2017
1947	Aprueba contrato de uso oneroso del local 4 de la Terminal de Ómnibus con la empresa Expreso Colonia S.A.	07/09/2017
1948	Asigna a la agente municipal Roxana Neira, legajo 1301, un chip de telefonía celular Plan Corporativo Municipal N° 0294-154 610553.	07/09/2017
1949	Acepta renuncia al cargo de Jefe de Departamento Parques y Jardines del agente Valenzuela Mauricio, legajo 1404, a partir del 1 de septiembre del corriente.	07/09/2017
1950	Acepta renuncia al cargo de Director de Espacios Verdes, agente Parada Juan Oscar, legajo 678, a partir del 1 de septiembre del corriente.	07/09/2017
1951	Retiene haberes de agente municipal Juan Francisco Escares, legajo 959.	07/09/2017
1952	Retiene haberes de agente municipal Oscar Ignacio Raiñanco, legajo 2040,	07/09/2017
1953	Reintegra al agente municipal Sr. Germán Kostoff, legajo 1285, dinero abonado de su peculio por compra de cerraduras.	07/09/2017
1954	Asigna celular corporativo al agente Mariano Dattilo, legajo 2350.	07/09/2017
1955	Reconoce y abona a la firma Alsur SRL por traslado de integrantes de la fanfarria El Hinojal, para participar del evento que tuvo lugar en Villa La Angostura el 24 de agosto del corriente.	07/09/2017

1956	Abona factura de Cooperativa de Agua Potable, período agosto 2017.	07/09/2017
1957	Autoriza contrato con el Sr. León Mario, para realizar servicio de mantenimiento dentro de la delegación municipal Cordones de Chapelco por cincuenta y seis mil pesos (\$56.000,-)	07/09/2017
1958	Rechaza en todos sus términos el reclamo administrativo presentado por los Dres. Juan Pablo Crende y Federico Obejero, en representación de los Sres. Sandra Lorena Gutiérrez y Hernán Caputo, en su calidad de titulares del Club de Campo Los Ñires, con fundamentos expuestos en expediente 05000-609/11.	07/09/2017
1959	Deja sin efecto Resolución N° 2270/10 de fecha 14 de septiembre del 2010 a partir del 1° de septiembre del 2017. Deja sin efecto el Decreto 2324/12 de fecha 22 de octubre de 2012 a partir del 1 de septiembre de 2017.	07/09/2017
1960	Reposición Caja Chica de Tesorería Municipal.	07/09/2017
1961	Autoriza contratación del Sr. Sanhueza Cristian para prestar servicio de asistencia técnica en la Secretaría de Planificación y Desarrollo período 1° de octubre al 31 de diciembre de 2017.	07/09/2017
1962	Reposición Caja Chica de Secretaría de Planificación y Desarrollo.	07/09/2017
1963	Modifica el artículo 1° de Decreto 485/17: "Designa a partir de 1 de septiembre de 2017 a la Sra. Monica Yanet Salinas, legajo 230, a la Secretaría de Planificación y Desarrollo para cumplir funciones de "administrativa de confianza".	07/09/2017
1964	Llama a Licitación Privada N° 04/2017 para adquisición de neumáticos y cámaras para cubrir las necesidades del parque automotor municipal.	07/09/2017
1965	Reposición Caja Chica de Defensoría del Pueblo.	07/09/2017
1966	Valida contrato con Sr. Muradian Pablo para servicio de coordinación del Plan de Esquí Municipal "Aprendiendo en la Nieve 2017", por el período 15 de agosto al 15 de octubre 2017.	07/09/2017
1967	Valida contratación con la empresa Al Sur SRL por servicio de traslado de alumnos de 7° grado de las escuelas de San Martín de los Andes para asistir al programa "Aprendiendo en la Nieve 2017".	07/09/2017
1968	Rescinde contrato suscripto con el Dr. Muñoz Bulacios Carlos, aprobado por Decreto 1323/17, para prestar servicio de asesoría legal externa al Organismo de Control Municipal.	07/09/2017
1969	Autoriza la contratación con la Cooperativa de Agua y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes para la construcción de una cisterna para distribución de 75 metros cúbicos de hormigón armado con conexión a la red ya existente en el Barrio Cantera, en el marco de la emergencia climática ocurrida en la ciudad de San Martín de los Andes.	07/09/2017
1970	Promulga Ordenanza 11.490 de Sesión Ordinaria 20 de fecha 7 de septiembre 2017	08/09/2017
1971	Autoriza addenda al contrato suscripto con la empresa La Araucana, aprobado por Decreto 1843/17.	08/09/2017
1972	Envía al Concejo Deliberante de San Martín de los Andes la disposición N° 487/16 de la Aduana de Mendoza, mediante la cual se cede a la Municipalidad un vehículo marca Chevrolet, dominio ZW3489-3 con el objeto de intervenir en función del artículo 45° de la COM. Autoriza contratación de gestor para realizar trámites de registro del citado rodado.	08/09/2017

1973	Establece período de veda climática invernal desde el 1° de junio de 2017 hasta el 15 de septiembre del 2017 para las obras que se encuentran en ejecución dentro del ejido municipal de San Martín de los Andes.	08/09/2017
1974	Protocoliza el convenio a suscribir con la Subsecretaría de Recursos Hídricos en función del cual la Municipalidad de SMA se compromete a realizar los trabajos necesarios para la puesta en funcionamiento del Arroyo Maipú en base a un aporte no reintegrable de doscientos cuarenta y cinco mil pesos (\$ 245.000).	08/09/2017
1975	Otorga licencia sin goce de haberes a agente municipal Martucci Marcela, legajo 1438, por el término de tres (3) meses.	11/09/2017
1976	Retiene haberes del agente municipal Ricardo Herrera, legajo 1044.	11/09/2017
1977	Autoriza contratación de supercanal para prestar servicio de difusión de pautas publicitarias institucionales.	11/09/2017
1978	Valida contratación del Sr. Souza Tomás para prestar servicio de camarógrafo de televisión para difundir pautas publicitarias institucionales en distintos medios de comunicación y redes sociales por el periodo agosto a diciembre 2017.	11/09/2017
1979	Autoriza contratación del Lic. López Eguazu Marino para prestar servicio de asistencia profesional en el marco del programa "Fondo Semilla" "La Incubadora", por el periodo septiembre a diciembre 2017.	11/09/2017
1980	Otorga una ayuda directa a la Sra. Jara Laura Angélica, DNI 25.500.002 y acompañante consistente en pasaje terrestre por empresa Albus para traslado a la ciudad de Neuquén.	11/09/2017
1981	Reconoce y abona factura de Aseguradora Nación Seguros SA por seguro de caución obra "Parque Lineal Pocahullo".	11/09/2017
1982	Abona a COTESMA consumo Agosto 2017.	11/09/2017
1983	Abona a COTESMA consumo Agosto 2017 del Organismo de Control Municipal.	11/09/2017
1984	Aprueba microcrédito a grupo solidario "Imprevisto"	11/09/2017
1985	Aprueba contrato de uso oneroso del local n° 17 de la Terminal de Micros de S.M.A., celebrado con la empresa Vilu SRL. a partir del día 15 de agosto del 2017 por término de 12 (doce) meses.	11/09/2017
1986	Deja a cargo de la Dirección de Guardas Ambientales al agente Horacio Argel, legajo 1303, a partir del 7 de septiembre del corriente.	11/09/2017
1987	Aprueba addenda al contrato suscrito con la Sra. Catalán María Mabel, validado por decreto N° 1714/17.	11/09/2017
1988	Otorga ad referendum del Concejo Deliberante un subsidio en forma excepcional a la Sra. Elgueta Brisa, por valor de tres mil quinientos pesos (\$3500) por el término de tres meses.	11/09/2017
1989	Promulga Ordenanza 11.495/17 de Sesión Ordinaria 20 del 07 septiembre 2017.	11/09/2017
1990	Rechaza en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por Nadia Soledad Fernandez Valdivieso y Ezequiel Fernandez Valdivieso con relación al expediente municipal 05000-347/16.	11/09/2017
1991	Autoriza ausencia Secretario de Hacienda, Dr. Carlos Saloni a partir del 11/09/2017. Delega funciones en Secretario de Gobierno, Sr. Ramón Asmar.	11/09/2017
1992	Revalida los términos de la Disposición de la Secretaria de Planificación N° 95/2005 mediante la cual se aprueban los planos de la vivienda obra nueva y ampliación vivienda unifamiliar propiedad del Sr. Morales Mariano y Sra. Barros Amelia.	11/09/2017

1993	Acepta la renuncia al cobro de becas y pasantías municipales agente Reynoso Iris Mabel, legajo 1952.	11/09/2017
1994	Autoriza el traslado a la ciudad de Neuquén de los agentes Sebastián Torcivia, legajo 1026 y Cecilia Palacios, legajo provincial 2467, el día 15 de septiembre para realizar curso de capacitación en primeros auxilios.	13/09/2017
1995	Otorga ayuda directa consistente en pasaje terrestre para la Sra. Martínez Nuñez Angélica, DNI 95.638.652. Abona a firma Albus.	13/09/2017
1996	Autoriza comisión de los agentes Alexis León, legajo 2484, Mercedes Muñoz, legajo 2482, Verdún Lidia, legajo 2508 y agente Sáez Horacio legajo 1820 a participar de la 1° Feria de Reciclaje que se realizará en la ciudad de Neuquén el día 17 de septiembre del corriente.	14/09/2017
1997	Adhiere la Municipalidad de San Martín de los Andes a la campaña miembro protector de la "Esperanza para el niño oncológico" Año 2017.	14/09/2017
1998	Otorga al Dr. Enrique Bartolomé, DNI 29.016.694 Poder Judicial General para representar a la Municipalidad de San Martín de los Andes en todo juicio en que resulte actora, demandada, tercera citada o por cualquier otro motivo que deba participar de algún proceso judicial, a partir del día 17 de agosto de 2017.	14/09/2017
1999	Autoriza el gasto de hasta catorce mil pesos (\$14.000) para ser destinados al pago de gastos de traslado y otros devengados de la visita de la Arquitecta Monica Giglio, colaboradora del Plan Estratégico de SMA.	14/09/2017
2000	Aprueba addenda al contrato oportunamente suscripto con la Sra. Cañicul María Elena, según Decreto 1605/17 y 1716/17 respectivamente.	14/09/2017
2001	Aprueba otorgamiento de microcrédito al grupo solidario "Chilcos"	14/09/2017
2002	Reconoce y abona factura de Delta Climatización.	14/09/2017
2003	Ingresa al agente municipal José Salazar, legajo 162, al programa de jubilaciones de la municipalidad de San Martín de los Andes.	14/09/2017
2004	Otorga, ad referendum del Concejo Deliberante, un subsidio excepcional por valor de tres mil pesos (3.000) a la Sra. Castillo Marcia, por el término de cuatro meses.	14/09/2017
2005	Aprueba addenda al contrato oportunamente suscripto con el Sr. Guayquimi Jesús, según Decreto 1420/17.	14/09/2017
2006	Autoriza reposición Caja Chica Secretaria de obras Públicas.	14/09/2017
2007	Llama a concurso de precios N° 07/2017 con fecha de apertura de sobres previsto para el día 13 de octubre del 2017 a las 10:00 hs para la realización de una auditoria ambiental del relleno sanitario de San Martín de los Andes, con destino al Organismo de Control Municipal, cuyo presupuesto asciende a la suma de trescientos sesenta mil pesos (\$360.000).	14/09/2017
2008	Reconoce y abona factura de Cooperativa Obrera Limitada por la suma de un mil ciento veintinueve pesos con noventa y cuatro centavos (\$1129,94) por la provisión de insumos para los participantes de las etapas zonales de los Juegos Integrados Neuquinos.	14/09/2017
2009	Autoriza comisión de la Secretaria de Planificación Arq. María A. Astete a la ciudad de Neuquén el día 18 al 20 de septiembre del corriente para asistir a reuniones concertadas ante organismos provinciales.	14/09/2017

2010	Comisión Intendente Municipal, Sra. Brunilda Rebolledo a la ciudad de Neuquén el día 15/9/17.	14/09/2017
2011	Autoriza el reintegro al Sr. Horacio Miller, DNI 8.189.894, con relación al cobro de la obra de pavimento de la calle Virgen de las Nieves, según expediente 05000-349/17.	14/09/2017
2012	Autoriza contratación con Transervice SRL para realizar tareas de movimiento de suelos y otras obras en el Barrio 92 Viviendas de Chacra 32, con un plazo de ejecución de 30 días.	15/09/2017
2013	Reconoce y abona a la Asociación Civil Manzano Brujo el monto de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por los gastos de organización de la 3° fecha del Campeonato Argentino de Motocross que se realizó en la localidad los días 6 y 7 de mayo del corriente.	15/09/2017
2014	Autoriza contratación de la Técnica Sosa Meli para efectuar tareas de monitoreo, análisis físico-químicos y biológicos varios desde el 1 de setiembre al 30 de noviembre de 2017.	15/09/2017
2015	Reconoce y abona a la empresa Servicios Ecológicos factura por limpieza de baños químicos.	15/09/2017
2016	Abona a la firma Correo Oficial de la República Argentina, mes Agosto 2017.	15/09/2017
2017	Anula el Decreto 995/17 mediante el cual se aprueba la contratación con el Sr. Merlo Luis para prestar el servicio de reparación y mantenimiento de calderas del Gimnasio Municipal Primeros Pobladores.	15/09/2017
2018	Aprueba contrato suscrito con la Sra. Lagos Camila para el servicio de tareas administrativas en la Unidad de Gestión SUBE, desde el 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2017.	15/09/2017
2019	Aprueba contrato suscrito con la Sra. Sancho Romina para el servicio de tareas administrativas en la Unidad de Gestión SUBE, desde el 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2017.	15/09/2017
2020	Aprueba addenda al contrato suscrito con el Sr. Rodríguez José Antonio, aprobado por Decreto 1516/17.	15/09/2017
2021	Rescinde contrato con el Sr. Prieto Adolfo, aprobado por Decreto 1730/17.	15/09/2017
2022	Aprueba addenda al contrato suscrito con la Sra. Curruihuinca Rita, aprobada por Decreto 1515/17.	15/09/2017
2023	Aprueba addenda al contrato suscrito con el Sr. Curruihuinca Diego Andres, aprobado por Decreto 1497/17.	15/09/2017
2024	Aprueba addenda al contrato suscrito con el Sr. Cabrera Nicolás, aprobado por Decreto 1446/17.	15/09/2017
2025	Aprueba addenda al contrato suscrito con el Sr. Luna, Andres, aprobado por Decreto 1498/17.	15/09/2017
2026	Aprueba addenda al contrato suscrito con el Sr. Varela Andres, aprobado por Decreto 1445/17.	15/09/2017
2027	Aprueba addenda al contrato suscrito con el Sr. Betancour Mario aprobado por Decreto 1517/17.	15/09/2017
2028	Autoriza comisión del Secretario de Turismo, Sr. Esteban Bosch, Lic. Alejandro Apaolaza, legajo 1424, y Graciela Emperatriz, legajo 2370, el día 15 y 16/9/17 a la ciudad de Neuquén para asistir a la 1° Feria de Turismo de Neuquén.	15/09/2017

2029	Reconoce y abona la factura de Las Rosas Parrilla en concepto de almuerzo protocolar brindado a funcionarios gubernamentales de la región de Los Ríos, Chile el pasado 22/8/17.	15/09/2017
2030	Autoriza ausencia del Secretario de Turismo, Sr. Estaban Bosch. Delega funciones en el Secretario de Obras y Servicios Públicos.	15/09/2017
2031	Deja sin efecto el Decreto 964/17 del 11/09/17.	15/09/2017
2032	Autoriza ausencia de la Secretaria de Cultura, Profesora Marisa Nieto desde el 18 al 20 de septiembre del corriente.	15/09/2017
2033	Aprueba contratación de la abogada Mendaña Beatriz por servicio de asesoramiento y asistencia legal al Instituto de Vivienda y Hábitat desde el 15 agosto al 15 diciembre del 2017.	15/09/2017
2034	Abona factura Movistar Telefónica Móviles.	15/09/2017
2035	Reintegra a la empresa Expreso Colonia SA, adjudicatario de la concesión del servicio público de pasajeros en la ciudad de San Martín de los Andes, la suma de pesos nueve mil novecientos veintitrés con 08/100, en concepto de devolución del pago de flete de equipamiento para implementación del sistema SUBE en la localidad.	15/09/2017
2036	Aprueba los puntos 2 a 4 de Dictamen N° 21 de fecha 03/08/2017. Autoriza la subrogancia al cargo de Jefatura de Departamento de Mantenimiento de Calles y Acueductos del agente Adrian León, legajo 1445 desde el 30/06/17 y por el término de 90 días, sin autorizar la percepción del plus por tarea riesgosa e insalubre por cuestiones presupuestarias.	15/09/2017
2037	Aprueba los puntos 2, 4 a 7 del Dictamen N° 22 de fecha 15/08/17.	15/09/2017
2038	Promulga la Ordenanza 11.458/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017
2039	Promulga la Ordenanza 11.462/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017
2040	Promulga la Ordenanza 11.463/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017
2041	Promulga la Ordenanza 11.464/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017
2042	Promulga la Ordenanza 11.465/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017
2043	Promulga la Ordenanza 11.466/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017
2044	Promulga la Ordenanza 11.467/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017
2045	Promulga la Ordenanza 11.468/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017
2046	Promulga la Ordenanza 11.469/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017
2047	Promulga la Ordenanza 11.470/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017

2048	Promulga la Ordenanza 11.471/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017
2049	Promulga la Ordenanza 11.472/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017
2050	Promulga la Ordenanza 11.473/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017
2051	Promulga la Ordenanza 11.474/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017
2052	Promulga la Ordenanza 11.475/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017
2053	Promulga la Ordenanza 11.476/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017
2054	Promulga la Ordenanza 11.477/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017
2055	Promulga la Ordenanza 11.478/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017
2056	Promulga la Ordenanza 11.479/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017
2057	Promulga la Ordenanza 11.480/17 de Sesión Ordinaria 19 de fecha 31 agosto 2017	18/09/2017
2058	Promulga Ordenanza 11.496/17 de Sesión Ordinaria 20 de fecha 7 setiembre 2017	18/09/2017

DEFENSORIA DEL PUEBLO 2017

10	DESE POR CONCLUIDA la actuación tramitada bajo expediente N° 05005-026/17, toda vez que, se realizaron las gestiones y acciones posibles para la obtención de consensos con relación a los términos de la norma proyectada. DISPONGASE el seguimiento, por parte de esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente, del Expediente en curso y del tratamiento del Proyecto conteniendo la modificatoria propuesta de esta Defensoría. Expediente 05005-026/17.	12/09/2017
11	DESE POR CONCLUIDA la actuación tramitada bajo expediente N° 05005-022/17, toda vez que, se realizaron las gestiones y acciones posibles ante las autoridades provinciales competentes, para la toma de conocimiento, proyección y planificación de la obra requerida. DISPONGASE el seguimiento, por parte de esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente, del Expediente en curso a fin de ver ejecutada la obra comprometida. Expediente 05005-011/17	13/09/2017

DICTAMENES CIAP 2017

19	Protocolizado por Decreto 1776/17 de fecha 14/8/2017. Aprueba el Dictamen N° 19 de fecha 01/08/17 emitido por la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria. Contrata bajo la modalidad de Contrato de Empleo Público a las Sras. Fernandez Patricia, Muñoz Carla, Villegas Tapia Soledad, Vazquez Elsa para cumplir funciones de "cocineras" y "operativo especializado", bajo las pautas y condiciones que se establecen en los contratos suscritos.	01/082017
----	--	-----------

21	Protocolizado por Decreto 2036/17 de fecha 18/09/2017. Aprueba los puntos 2 a 4 de Dictamen N° 21 de fecha 03/08/2017. Autoriza la subrogancia al cargo de Jefatura de Departamento de Mantenimiento de Calles y Acueductos del agente Adrian León, legajo 1445 desde el 30/06/17 y por el término de 90 días, <i>sin autorizar</i> la percepción del plus por tarea riesgosa e insalubre por cuestiones presupuestarias.	03/08/2017
22	Protocolizado por Decreto 2037/17 de fecha 18/09/17. Aprueba los puntos 2, 4 a 7 del Dictamen N° 22.	15/08/2017

RESOLUCIONES C.D. 2017

149/17	31/08/2017	Reconocer y abonar factura Rosas de los Andes
150/17	31/08/2017	Denegar solicitud Durante, Gisela - Alquiler autos sin chofer
151/17	05/09/2017	Contrato Hugo Zárate (asesor político bloque Movimiento Popular Neuquino)
152/17	07/09/2017	Denegar solicitud Sr. Rodolfo Bello (condonación intereses)
153/17	08/09/2017	Delega Secretaria Legislativa
154/17	11/09/2017	Viáticos Concejal Moreno viaje a Cutral Co, Plaza Huincul y Añelo
155/17	13/09/2017	Anticipo cargo a rendir cuentas por viáticos Sra. Navales

SESION ORDINARIA N° 18 DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017

ORDENANZA N° 11.433/17.-

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE, en todos sus términos, el ***Decreto D.E.M. n° 1619/2017***, de fecha 25 de julio de 2017, dictado *ad referendum* del Concejo Deliberante, mediante el cual se otorga un subsidio excepcional por la suma de pesos siete mil quinientos (\$ 7.500.-), por única vez, a las Sras. Muñoz Viviana, D.N.I. 33.336.591; Jofré Tatiana, D.N.I. 34.807.145 y Cañicul Ángela, D.N.I N° 17.045.453 (un cheque de \$2.500 a cada una de las acompañantes antes mencionadas).-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1916/17 DE FECHA 05/09/2017.

ORDENANZA N° 11.434/17.-

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE, en todos sus términos, el ***Decreto D.E.M. n° 1618/2017***, de fecha 25 de julio de 2017, dictado *ad referendum* del Concejo Deliberante, mediante el cual se otorga un subsidio en forma excepcional por un valor de pesos mil (\$ 1.000.-) mensuales, al joven Poblete Jonathan Alejandro, D.N.I. N° 34.406.996, desde el 1° de julio del 2017 hasta el 31 de diciembre del

corriente. El subsidio será abonado a la Sra. Andrea Catriel, D.N.I. N° 30.529.515, en carácter de tía del joven Poblete.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1917/17 DE FECHA 05/09/2017.

ORDENANZA N° 11.435/17.-

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE, en todos sus términos, el **Decreto D.E.M. n° 1620/2017**, de fecha 25 de julio de 2017, dictado *ad referéndum* del Concejo Deliberante, mediante el cual se acepta el aporte no reintegrable por la suma de pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000.-), destinado a la concreción de la primer etapa del proyecto de restauración del cementerio de la ciudad, que lleva adelante el Municipio, otorgado por el *Decreto Provincial 0889/2017* del 9 de junio de 2017.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1918/17 DE FECHA 05/09/2017.

ORDENANZA N° 11.436/17.-

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE, en todos sus términos, el **Decreto D.E.M. n° 1617/2017**, de fecha 25 de julio de 2017, dictado *ad referéndum* del Concejo Deliberante, mediante el cual se otorga un subsidio en forma excepcional por un valor de pesos tres mil (\$ 3.000.-) mensuales, a la Sra. Curruhinca Daiana, DNI N° 40.613.254, desde el 1º de julio del 2017 hasta el 30 de septiembre de 2017.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1919/17 DE FECHA 05/09/2017.

ORDENANZA N° 11.437/17.-

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE, en todos sus términos, el **Decreto D.E.M. n° 1629/2017**, de fecha 25 de julio de 2017, dictado *ad referéndum* del Concejo Deliberante, mediante el cual se otorga un subsidio en forma excepcional por un valor de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500.-) mensuales, a la Sra. Andrade Rocío Soledad, DNI N° 31.696.497, desde el 1º de julio del 2017 hasta el 30 de septiembre del corriente.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1920/17 DE FECHA 05/09/2017.

ORDENANZA N° 11.438/17.-

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE, en todos sus términos, el *Decreto D.E.M. n° 1631/2017*, de fecha 25 de julio de 2017, dictado *ad referendum* del Concejo Deliberante, mediante el cual se otorga un subsidio en forma excepcional por un valor de pesos dos mil (\$ 2.000.-) mensuales, a la Sra. Abboud Karina Andrea, DNI N° 22.366.454, desde el 1° de julio del 2017 hasta el 31 de diciembre del corriente.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1921/17 DE FECHA 05/09/2017.

ORDENANZA N° 11.439/17.-

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE, en todos sus términos, el *Decreto D.E.M. n° 1680/2017*, de fecha 01 de agosto de 2017, y su modificatorio, *Decreto D.E.M. n° 1724/2017*, de fecha de 08 de agosto de 2017, dictado *ad referendum* del Concejo Deliberante, mediante el cual se acepta un aporte no reintegrable por la suma de pesos veintitrés mil ciento veintidós (\$ 23.122.-) otorgado por Decreto Provincial 0987/17 del 23 de junio de 2017, que integra el mismo como su *Anexo I*, destinado a fomentar la accesibilidad a las actividades físicas, deportivas y recreativas, orientándolas a mejorar el desarrollo integral y la calidad de vida del conjunto de la población neuquina.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1922/17 DE FECHA 05/09/2017.

ORDENANZA N° 11.440/17.-

ARTÍCULO 1°.- ACÉPTASE la donación realizada por *Cooperativa de Vivienda y Consumo MTD Ltda.*, al Departamento Ejecutivo Municipal, consistente en una computadora, destinada al Instituto de Vivienda y hábitat IVH con el fin de la actualización del Registro de Demanda Habitacional, cuyas características técnicas se detallan a continuación:

- Procesador Intel 13 socket 1151

- Mother HDMI DDR4
- RAM 4GB DDR4 Kingston
- Disco SSD 120GB
- Gabinete con fuente de alimentación
- Monitor Samsung LG 19" HDMI
- Teclado y mouse USB
- Licencia electrónica Sistema Operativo Windows 10 Profesional

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1923/17 DE FECHA 05/09/2017.

ORDENANZA N° 11.441/17.-

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo a dar curso a la prórroga de la *Licencia Comercial a Término*, autorizada por **Ordenanza N° 10.911/16**, a favor de la Sra. Arriagada Isabel DNI 18.845.225, para la habilitación de un local destinado a la actividad comercial bajo el rubro “almacén”, a realizarse en el local sito en calle Mariano Moreno 10, nomenclatura catastral 15-20-045-7557-0001 (provisoria).-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE, que la *licencia comercial “a término”* autorizada por la presente, tendrá vigencia hasta el 31/08/2018.-

ARTÍCULO 3°.- Durante el plazo establecido en el **Artículo 2°**, la propietaria del inmueble, y/o la titular de la licencia comercial, deberá efectuar la presentación de planos de modificación interna y Verificación Estructural, ante la Dirección de Obras Particulares, a efectos de obtener el final de obra, en el marco de la normativa vigente.-

ARTÍCULO 4°.- A través de la Dirección de Administración y Despacho, una vez promulgada la presente, gírese copia a la Dirección de Obras Particulares – Área de Inspecciones y Visados, y a la Dirección de Bromatología, a sus efectos.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1924/17 DE FECHA 05/09/2017.

ORDENANZA N° 11.442/17.-

ARTÍCULO 1°.- SE AUTORIZA al Departamento Ejecutivo a dar curso, por vía de excepción a la *Ordenanza N° 319/89 “Rubros Venta y Elaboración de Alimentos”* y a la *Ordenanza N° 5061/03 “Bar Confitería- Licencias Comerciales”*, a la anexión del rubro “cafetería” a la *Licencia Comercial N° 6401*, de titularidad del Sr. Diego Hernán Varela Esma, para el rubro “*despacho de helado*”, que gira en el local ubicado en calle Luis Goñi N° 16, Villa Parque la Cascada, NC 15-21-047-1884-0000, propiedad de los Sres. Saloti Raúl-Saloti Claudio.-

ARTÍCULO 2°.- SE AUTORIZA la prórroga de la Licencia Comercial n° 6401, de titularidad del Sr. Varela Esma, Diego Hernán, por el término de un (1) año.-

ARTÍCULO 3°.- SE OTORGA un plazo de un (1) año para que el propietario del inmueble y/o el titular de la licencia comercial, efectúe la construcción de un baño accesible “universal” y dé cumplimiento a los requerimientos de la Dirección de Obras Particulares establecidos en la normativa vigente, para la obtención de la licencia comercial definitiva.-

ARTÍCULO 4°.- A través de la Dirección de Administración y Despacho, una vez promulgada la presente, gírese copia a la Dirección de Rentas, a la Dirección de Bromatología y a la Dirección de Obras Particulares.-

ARTÍCULO 5°.- ENCOMIÉNDASE a la Dirección de Rentas - División Actividades Lucrativas la notificación de la presente al Sr. Varela Esma, Diego Hernán.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1925/17 E FECHA 05/09/2017.

ORDENANZA N° 11.443/17.-

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGANSE las siguientes excepciones, para el inmueble sito en calle Cerro Aseret N° 1083, Manzana E, Lote 5, Chacra 30, Nomenclatura Catastral 15-21-060-7502-0000, propiedad del Sr. Raúl Sebastián Marinao, a saber:

- exceso de ocupación de retiro perimetral de 9.82 m²

- exceso en 15.23 % del porcentaje de pendiente de techos permitido (40%) con pendiente menor a 30°
- ancho del local comercial, de 2.89 m

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo a otorgar una *licencia comercial a término* a nombre de la Sra. María Fernanda Vásquez, CUIT N° 27-27432585-8, para el rubro “*dispensa*” a desarrollar en el inmueble sito en calle Cerro Aseret N° 1083, Manzana E, Lote 5, Chacra 30, nomenclatura catastral 15-21-060-7502-0000, propiedad del Sr. Raúl Sebastián Marinao.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que la *licencia comercial a término* autorizada por la presente tendrá vigencia hasta el 31/08/2018.-

ARTÍCULO 4°.- Durante el plazo establecido en el **Artículo 3°** el propietario del inmueble y/o el titular de la licencia comercial, deberá dar cumplimiento a los requerimientos de la Dirección de Obras Particulares respecto de la verificación estructural, y obtener el final de obra, en el marco de la normativa vigente, para la obtención de la licencia comercial definitiva.-

ARTÍCULO 5°.- A través de la Dirección de Administración y Despacho, una vez promulgada la presente, gírese copia a la Dirección de Rentas, a la Dirección de Bromatología y a la Dirección de Obras Particulares.-

ARTÍCULO 6°.- ENCOMIÉNDASE a la Dirección de Rentas - División Actividades Lucrativas la notificación de la presente a la Sra. María Fernanda Vásquez.-

ARTÍCULO 7°.- DERÓGASE la *Ordenanza N° 11.025/16*.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1926/17 DE FECHA 05/09/2017.

ORDENANZA N° 11.444/17.-

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE en todos sus términos el “*Convenio de Adhesión a la Red Argentina de Municipios Frente al Cambio Climático*” suscripto el día 30/05/2017 con la Asociación Civil Red de Acción Climática, por medio del cual las partes se comprometen a trabajar en conjunto para llevar adelante acciones respecto al cambio climático, cuyo texto fuera protocolizado mediante *Decreto DEM n° 1205/2017* de fecha 31 de mayo del 2017, y el cual forma parte de la presente como *Anexo I*.-

**ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1927/17 DE FECHA 05/09/2017.**

ANEXO I - ORDENANZA N° 11.444/17.-



**MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES**
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



**CONVENIO DE ADHESIÓN A LA RED ARGENTINA DE MUNICIPIOS
FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO**

Entre, la Municipalidad de San Martín de Los Andes, C.U.I.T. N° 30-67254347-5, con domicilio en Roca y Rosas de la localidad de San Martín de los Andes, en adelante "MUNICIPIO" representada por su Intendente, Sra. Brunilda Rebolledo (DNI N°, 10.042.560), por una parte y la Asociación Civil Red De Acción Climática, unidad ejecutora de la "Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático", Personería Jurídica N° 112/2013 C.U.I.T N° 30-71441987-7 con domicilio legal constituido en Muniagurria 156, CP 2000, Rosario, Santa Fe, en adelante "ACRAC", representada por su Presidente, Sr. Ricardo Eugenio Bertolino (D.N.I N°. 13.093.221), acuerdan celebrar y firmar el siguiente **CONVENIO DE ADHESIÓN A LA RED ARGENTINA DE MUNICIPIOS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO**.

LAS PARTES se registrarán por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Con la firma del presente convenio el Municipio de San Martín de los Andes pasará a formar parte de la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático, coordinada por la Asociación Civil Red de Acción Climática y como tal se compromete a cumplir con las siguientes pautas generales.

- A) Colaborar en la difusión de buenas prácticas ambientales y acciones ante el cambio climático para que la comunidad se convierta en agente multiplicador, generando información conducente a la mejora local y global.
- B) Contribuir en la implementación de programas de capacitación técnica e intercambiar experiencias con otras instituciones y municipalidades del país y del exterior.
- C) Colaborar en el desarrollo de proyectos, campañas, acciones, encuentros y capacitaciones realizadas por la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático.

- D) Fomentar el intercambio de experiencias y herramientas con otros miembros de la Red.
- E) Realizar su Inventario de Gases de Efecto Invernadero.
- F) Convocar a la ciudadanía, instituciones académicas, ONG, y otros sectores sociales para armar e implementar un Plan Local de Acción frente al Cambio Climático.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente **CONVENIO DE ADHESIÓN** entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de dos (2) años. Se considerará tácitamente renovado si ninguna de las partes lo denuncia por escrito con una anticipación de **SESENTA (60) DÍAS** a la expiración del plazo.

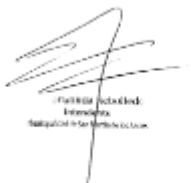
CLAUSULA TERCERA: Cualquiera de las partes podrá rescindir este **CONVENIO** unilateralmente, notificando la denuncia del mismo, con una antelación no menor a **TREINTA (30) DÍAS** corridos, sin generar indemnización ni compensación alguna. En ese caso, deberán concluirse las actividades que se estén desarrollando y ambas partes quedarán liberadas de toda obligación.

CLAUSULA CUARTA: El Municipio se obliga a abonar anualmente la suma de \$4.800.- (cuatro mil ochocientos) Pesos Argentinos durante el primer año y con un incremento del 20% para el año siguiente, que serán destinados al funcionamiento de la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático. El pago deberá ser depositado en la Cuenta Corriente 9416/4, CBU N° 0650020701000000941643 Banco Municipal de Rosario.

En caso de incumplimiento de la obligación de pago en el plazo estipulado, el municipio incurrirá en mora automática sin necesidad de requerimiento ni intimación judicial alguna, siendo esto causal de resolución del presente convenio de adhesión.

CLAUSULA QUINTA: En caso de desarrollarse proyectos, y acciones específicas en el marco del siguiente convenio el mismo no será operativo "per se", sino a través de un **ACUERDO ESPECÍFICO** en tal sentido, que contemple los aspectos operacionales, académicos, técnicos y financieros, suscripto por las máximas autoridades de ambas partes o quienes ellos designen.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la localidad de San Martín de los Andes a los 30 días del mes de Mayo de 2017.



Patricia Rodríguez
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes



J. Agr. Ricardo Bejorino
Presidencia
Asesoría Civil
Red Acción Climática

ORDENANZA N° 11.445/17.-

ARTÍCULO 1°.-AUTORIZÁSE, para la unidad funcional 2, sita en calle Georg Miciu N° 127, identificada como Lote 24, Ch 12, NC 15-21-047-4483-0002, de propiedad de la Sra. Elsa Marta Tudá, por vía de excepción, una invasión del retiro de frente de 0.30 m con una superficie de 0.42 m².-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1928/17 DE FECHA 05/09/2017.

ORDENANZA N° 11.446/17.-

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁNSE, para la obra sita en el Lote 16, Manzana E, Chacra 28, NC 15-21-061-6534-0000 de propiedad de la Sra. Gonzalez Sandra Mariela, las siguientes excepciones:

- invasión del Retiro de Frente: 15.48 m²
- pendiente de Techos: 100% con pendiente menor a 30%
- altura mínima de locales- dormitorios- menor de 2.40 m.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1929/17 DE FECHA 05/09/2017.

ORDENANZA N° 11.447/17.-

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE, por vía de excepción al *Artículo 88 bis* de la *Ordenanza 3012/98 “Ordenamiento Urbano Vega Plana y Áreas Contiguas”*, la obra nueva de un segundo volumen destinado a 2 viviendas unifamiliares y garaje, en el Lote 39, Mza. III, Faldeo de la Vega Norte 1 (FVN1), Chacra 7, B° Alihuen, NC 15-20-056-6485-0000, propiedad de los Sres. Colimodio Adriana y Sozze Alberto.-

ARTÍCULO 2°.- La obra nueva autorizada en el Artículo 1° se implantará en el lugar donde hoy existe un garaje, el cual será reconstruido a los fines establecidos en la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1930/17 DE FECHA 05/09/2017.

ORDENANZA N° 11.448/17.-

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE para obra sita en el Lote 6, Manzana 18, NC

15-20-052-0785-0000, calle Las Golondrinas 371, B° Los Radales, de propiedad del Sr. Erico Jorge Lagos y la Sra. Margot Jacqueline Vivanco Cares, las siguientes excepciones:

- exceso de FOS: 0,59 %
- invasión de Retiro de Frente en una superficie de 10,68 m²
- separación entre cuerpos: 1,73 m
- altura en lavadero/baño/depósito: 2,03 m y 2,00 m
- cubierta de techos antirreglamentaria en cochera, en vivienda aprobada y en ampliación vivienda

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1931/17 DE FECHA 05/09/2017.

ORDENANZA N° 11.449/17.-

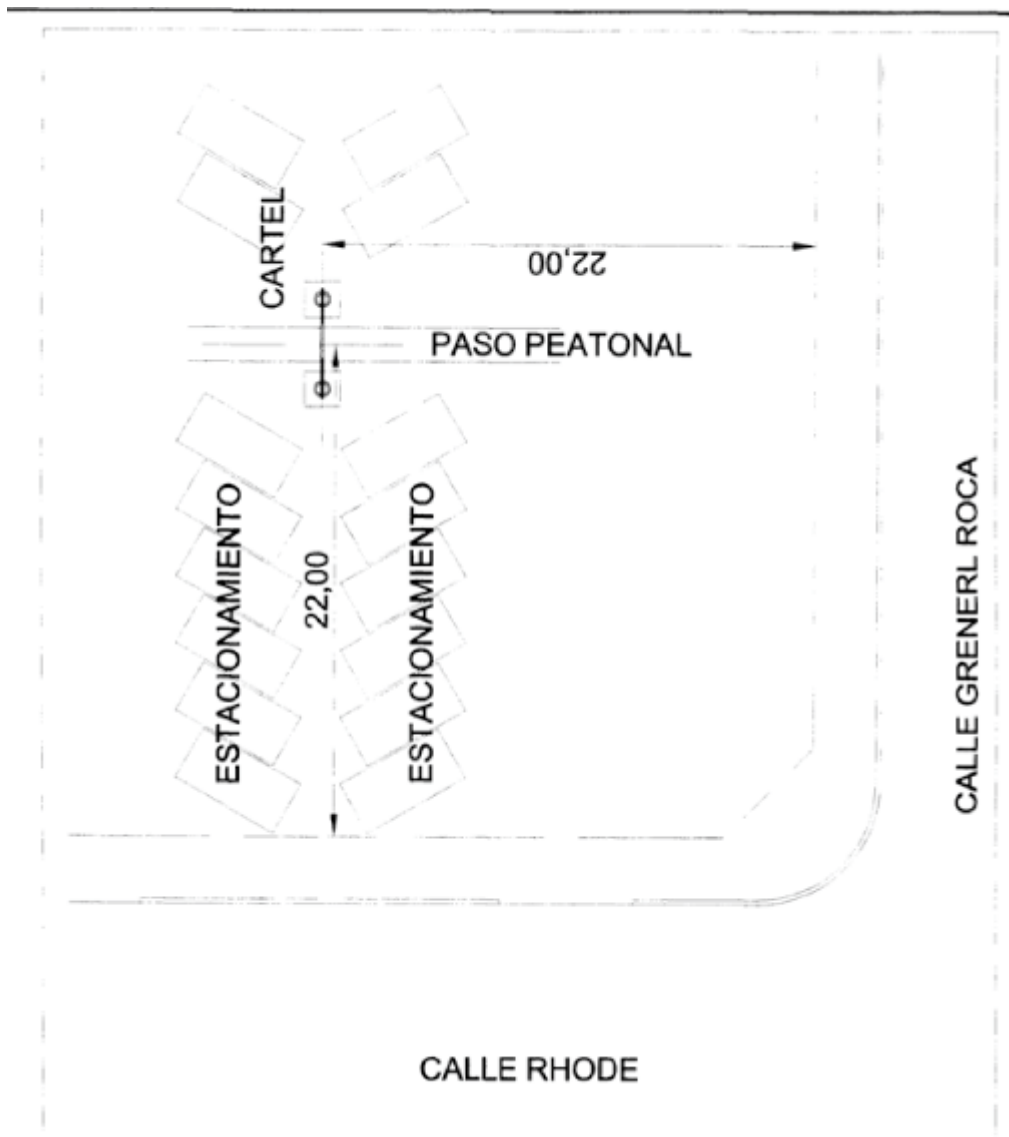
ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE por vía de excepción a la **Ordenanza 2215/96 – Cartelería**, el cartel de madera identificadorio del “Supermercado La Anónima” a ubicar en el interior del predio de su propiedad, sito en la intersección de las calles Tte. Gral. Roca y Cnel. Rohde, tal surge de la documentación técnica obrante en el Expediente 05000-408/2000 y del croquis que como **Anexo I** se adjunta a la presente, y cuyas medidas son:

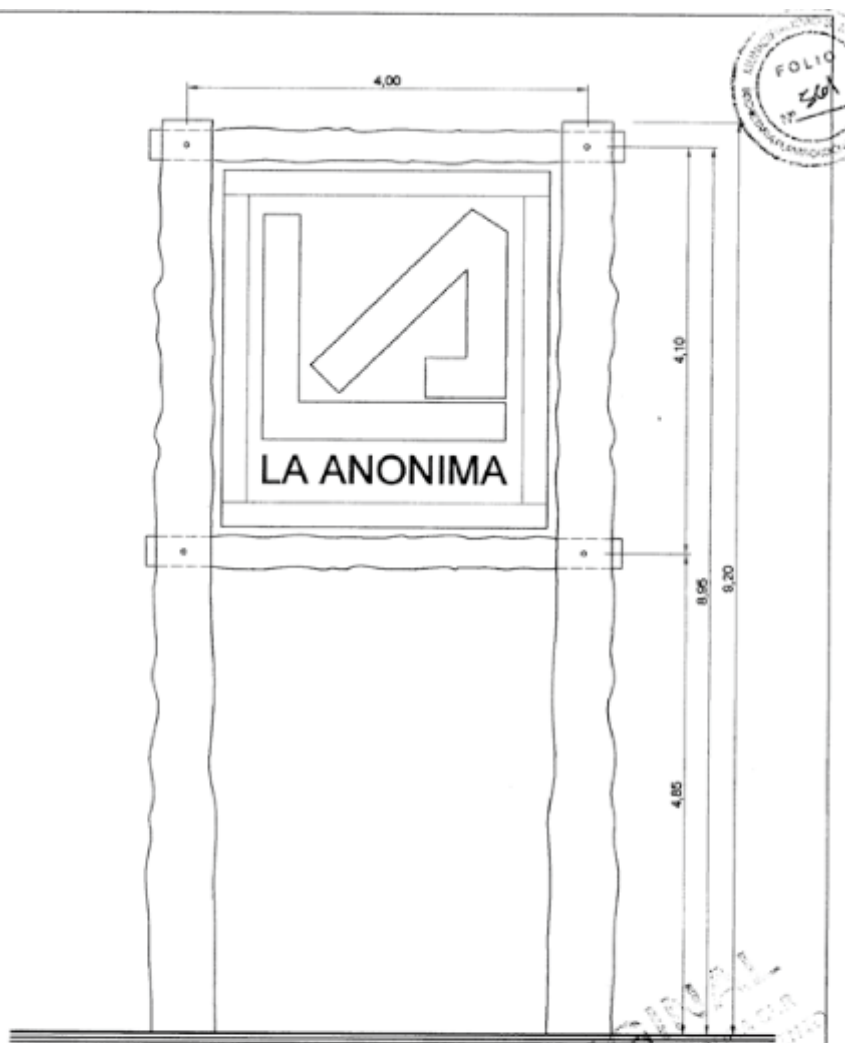
- Superficie total del cartel: 23,06 m²
- Altura del cartel: 9,20 m

ARTÍCULO 2°.- DERÓGASE la **Ordenanza 4104/2001.-**

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1932/17 DE FECHA 05/09/2017.

ANEXO I - ORDENANZA N° 11.449/17.-





VISTA GENERAL

VISTA GENERAL Esc: 1/50

ESTRUCTURA

Adrian M. Montoya
Ing. Civil
Mat. INC 1521

02

ORDENANZA N° 11.450/17.-

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE, para la obra ubicada en Lote 13, Mz. A, Chacra 12, calle Santa Fe 385, 96 Viviendas, Nomenclatura Catastral 15-21-048-5133-0000, propiedad de la Sra. Graciela González Ferrer y el Sr. Hugo Daniel Bernárdez, las siguientes excepciones:

- Ancho pasillo en P.B., 0,80 m.
- Ocupación de retiro lateral (18.36 m²) con altura de 4,37 m.
- Cubierta de Techo entre 30° y 45°: 12,25%
- Cubierta de Techo entre 0° y 60°: 87,75%
- Ancho escalera estar: 0,70 m.
Relación alzada-pedada: 0,57 m
Inclinación escalera: 50°
- Ancho escalera garaje: 0,55 m.
Relación alzada-pedada: 0,60 m

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1933/17 DE FECHA 05/09/2017.

ORDENANZA N° 11.451/17.-

ARTÍCULO 1°.- SE AUTORIZA, por vía de excepción, una invasión del retiro lateral izquierdo, de 13.32 m² en la UF 02 – sita en el Lote 25, Chacra 12, B° San Fernando, Nomenclatura Catastral 15-21-048-7302-0002, propiedad de la Sra. Knudsen Cecilia y del Sr. Alberdi Mariano.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1934/17 DE FECHA 05/09/2017.

ORDENANZA N° 11.452/17.-

ARTÍCULO 1°.-AUTORIZÁSE, por vía de excepción al *Artículo 5°, inciso 5.5 ocupación de veredas* de la *Ordenanza 1958/96 “Cercos y Veredas”*, la instalación de 2 toneles sobre el espacio público, la que deberá ser coincidente con la línea imaginaria del área verde, frente al local comercial sito en el Lote A5, Manzana 40, NC 15-20-063-5547-0000, propiedad de los Sres. Horacio García Coni y Marcela García Coni.-

ARTÍCULO 2°.- OTÓRGASE al propietario del inmueble y/o el titular del local comercial, un plazo de noventa (90) días para regularizar el espesor de los

canteros, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 4º, inciso 4.1.2.3 canteros, Ordenanza 1958/96 “Cercos y Veredas”**.-

ARTÍCULO 3º.- ESTABLÉCESE que el titular de la licencia comercial del comercio “Parilla y Restaurant de Montaña Ku” deberá abonar el **canon** proporcional previsto en la **Ordenanza 9445/12 - Tarifaria Anual** en el **Título IV DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS, Artículo 51 inciso a) punto 5. “Por exhibidores u otras ocupaciones comerciales”**.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1935/17 DE FECHA 05/09/2017.

ORDENANZA N° 11.453/17.-

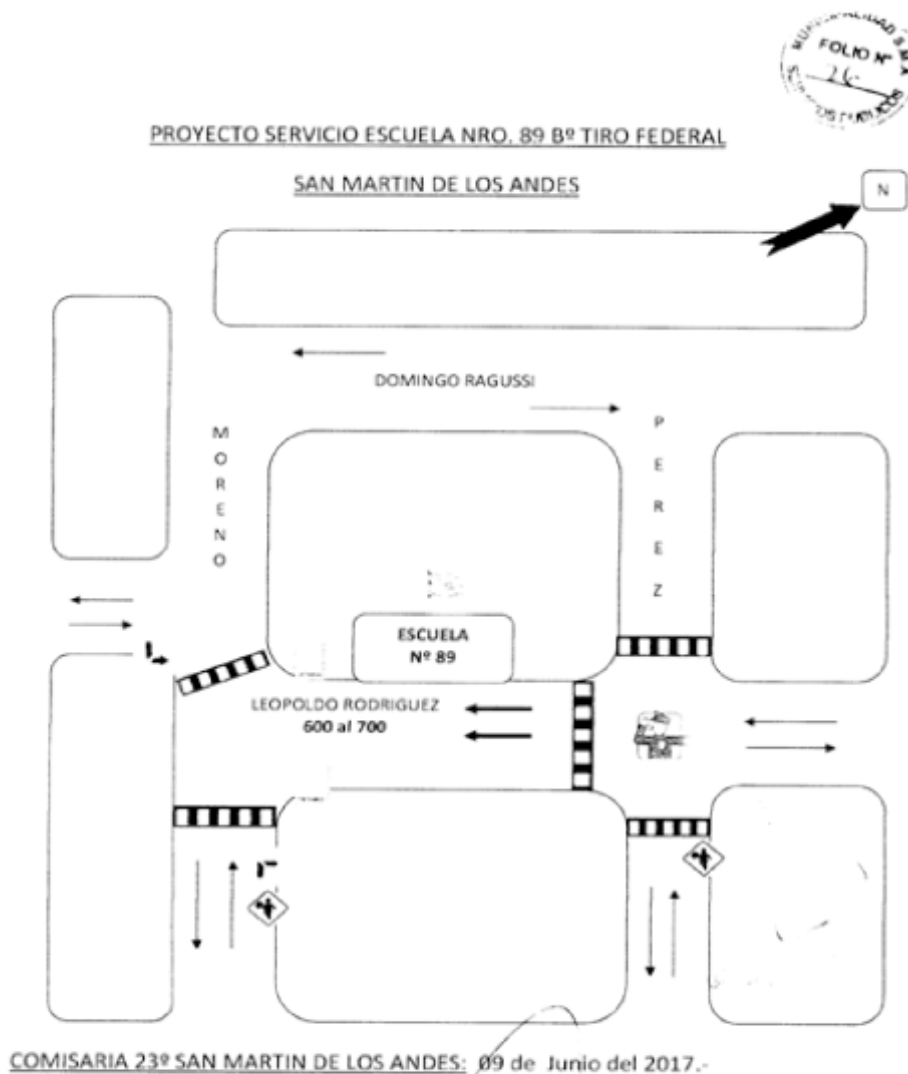
ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE la **Mano Única** de circulación para el tránsito vehicular en calle Leopoldo Rodriguez entre las calles M. Moreno y Tte. Cnel. Pérez, frente a la Escuela n° 89, con sentido de circulación norte – sur, según croquis adjunto, obrante como **Anexo I** de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- ENCOMIÉNDASE a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la demarcación vial, horizontal y vertical correspondiente, así como la colocación de la cartelería respectiva, consignando el número de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3º.- ENCOMIÉNDASE a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal la realización de los controles vehiculares pertinentes, a efectos de facilitar la circulación en el sector aludido en la presente.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1936/17 DE FECHA 05/09/2017.

ANEXO I - ORDENANZA N° 11.453/17.-



ORDENANZA N° 11.454/17.-

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE el *Acta Acuerdo para la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE)* suscripta el 21 de julio de 2015 con el Ministerio del Interior y Transporte, aprobada por la *Resolución Ministerial Nacional n° 316/15*; y sus *Actas complementarias: Convenio Específico para la Implementación de SUBE y Contrato de Comodato Terminales Automáticas SUBE*, suscriptos en junio del 2017, las que forman parte de la presente como *Anexos I, II y III*, que fueran protocolizados mediante *Decreto D.E.M. n° 1733/17*, de fecha 9 de agosto de 2017.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1937/17 DE FECHA 05/09/2017.

ANEXO I - ORDENANZA N° 11.454/17.-



Ministerio del Interior y Transporte

0 316

ACTA ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO

Entre el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**, representado en este acto por el señor Ministro del Interior y Transporte, Cdr. ANÍBAL FLORENCIO RANDAZZO, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo N° 101 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "MINISTERIO"), la **MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES**, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, JUAN CARLOS FERNANDEZ, constituyendo domicilio en la calle General Roca y Brig. J. M. Rosas, ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén (en adelante la "MUNICIPALIDAD") y **NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada en este acto por el señor Presidente, Cdr. ÁNGEL JOSÉ DE

DIOS, constituyendo domicilio en la calle Sarmiento N° 1809 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "NSSA"), y en su conjunto denominadas las "PARTES", y

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), apartado 8 del artículo 29 de la Ley de Tránsito N° 24.449 establece que las unidades que se destinen al servicio de transporte urbano de pasajeros en ciudades con alta densidad de tránsito deberán contar con un equipo especial para el cobro de pasajes, o bien dicha tarea debe estar a cargo de una persona distinta de la que conduce

Que el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 en su artículo 8° instruye a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a implementar, respecto de todas las empresas beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), un sistema de seguimiento vehicular que permita verificar la concordancia entre los kilómetros realizados por cada operador y los informados con carácter de Declaración Jurada por cada jurisdicción y que sirven de base para la asignación de los subsidios que perciben las mismas

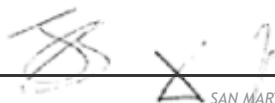
Que asimismo el segundo párrafo del artículo 8° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 prevé la obligación para las empresas beneficiarias del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de efectuar la verificación de la totalidad de los parámetros que compongan la fórmula de distribución del subsidio.

Que en dicho marco, se dictó el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 que ordenó implementar el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros, de carácter urbano y suburbano.

Que el objetivo primordial del S.U.B.E. es facilitar el acceso al sistema de transporte público mediante una herramienta tecnológica de utilización masiva que soslaye los inconvenientes que presentan los sistemas de pago vigentes, lo que permite mejorar la calidad de vida de los usuarios y de la población en general en el entendimiento que la prestación del servicio público de transporte, por su difundido y masivo uso, es una de aquellas actividades que mayor incidencia tienen en esta.

Que el S.U.B.E. constituye también una herramienta de obtención de información de crucial importancia para el ESTADO NACIONAL que, entre otros objetivos, fortalece las tareas de planificación, haciendo posible un uso más eficiente de la red de transporte público a partir del conocimiento de los patrones de movilidad de los usuarios del sistema.

Que como se desprende de lo hasta aquí expresado, el S.U.B.E. se erige no solo como un medio de percepción de la tarifa para el acceso a los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de



pasajeros de carácter urbano y suburbano, sino también como una herramienta de bienestar social.

Que el referido Decreto N° 84/09 designó en su artículo 2° a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, como Autoridad de Aplicación del S.U.B.E., quedando ésta facultada para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias necesarias para el funcionamiento del sistema.

Que asimismo, dicho decreto designó en su artículo 3° al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, como agente de gestión y administración del S.U.B.E.

Que, el Decreto N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009 aprobó el Convenio Marco SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suscripto el 16 de marzo de 2009 entre la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con la participación de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que este Convenio Marco en su cláusula QUINTA establece que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA declara que efectuará, a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, la conducción del proyecto S.U.B.E. como emisor, administrador y procesador de la tarjeta de proximidad, sin contacto, de valor almacenado, atendiendo a lo cual dicha sociedad efectuará los desarrollos tecnológicos pertinentes para manejar el procesamiento, la

recaudación, el clearing y el back office del servicio y las contrataciones de los elementos necesarios para organizar, implementar, gestionar y administrar el S.U.B.E.

Que asimismo, el artículo 5° del Decreto N° 84/09 dispuso que la implementación del S.U.B.E. alcanzará inicialmente a los beneficiarios del sistema de compensaciones al transporte público de pasajeros automotor y ferroviario creados por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del Régimen de Compensaciones Complementarias, creado por el artículo 1° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, y será atendido con fondos provenientes del TESORO NACIONAL a partir de los procedimientos que instrumente la Autoridad de Aplicación.

Que la cláusula DÉCIMA del Convenio Marco SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO prevé que con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto N° 84/09, la organización, implementación, puesta en funcionamiento, gestión y administración del S.U.B.E. alcanzará en una primera etapa a los servicios de transporte público de pasajeros que se desarrollan en la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que en virtud de los referidos antecedentes y con el propósito de avanzar en la implementación del S.U.B.E., el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE dictó la Resolución N° 1535 de fecha 4 de diciembre de 2014, estableciendo en su artículo 1° que las provincias y los municipios en cuya jurisdicción operen empresas destinatarias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en el marco de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, que presten servicios urbanos y

suburbanos de transporte público automotor de pasajeros en las ciudades capitales de provincia y/o en aquellas ciudades que cuenten con una población que supere los DOSCIENTOS MIL (200.000) habitantes, según el censo de población del año 2010, deberán adoptar las medidas necesarias a los fines de que dichas empresas implementen el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 y en el artículo 8° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 y al Cronograma de Instalación N° 2 del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE establezca al efecto.

Que asimismo, en el artículo 10 de la resolución citada en el considerando anterior se previó que las provincias y/o los municipios podrán implementar el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) en las empresas de servicios urbanos y suburbanos de transporte público automotor de pasajeros bajo jurisdicción provincial o municipal que operen en ciudades no incluidas en el artículo 1° de la misma, previa autorización de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que por último, en el artículo 2° de la Resolución N° 1535/14, se estableció que la implementación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) será efectuada mediante la suscripción del ACTA ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO.

Que en ese marco la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES ha solicitado su adhesión al sistema estatuido, en el entendimiento que resulta una

herramienta de gestión de alta confiabilidad y resguardo de la información requerida para la implementación de políticas de transporte.

Por todo lo expuesto, las PARTES acuerdan:

PRIMERA.- El MINISTERIO, la MUNICIPALIDAD y NSSA se comprometen a colaborar en la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a los servicios de transporte público automotor urbano y suburbano de pasajeros en la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén y para las otras prestaciones que brinda el sistema.

La organización, puesta en funcionamiento, gestión y administración del S.U.B.E. en la ciudad antes mencionada deberá sujetarse a la distribución de competencias reguladas en el Convenio Marco SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO aprobado por el Decreto N° 1479/09, en todo aquello que no esté previsto de una manera distinta en lo acordado en la presente ACTA ACUERDO.

SEGUNDA.- La MUNICIPALIDAD es la responsable de la implementación del S.U.B.E. por parte de las empresas de transporte alcanzadas por esta ACTA ACUERDO, comprometiéndose a suministrar a NSSA, el detalle de las empresas que brindan servicios de transporte por automotor de pasajeros en su jurisdicción alcanzadas por la presente y a dictar y/o promover la normativa para su implementación. Asimismo deberá suministrar la información necesaria para la configuración del sistema (operadores, líneas, recorridos, tarifas, etc.). En el contexto indicado, la MUNICIPALIDAD deberá suscribir un CONVENIO ESPECÍFICO con NSSA, a los fines de determinar las responsabilidades de las partes y modalidades en la gestión del sistema.

TERCERA.- La MUNICIPALIDAD se compromete a realizar el proceso de adquisición del equipamiento S.U.B.E. homologado por NSSA, para el desarrollo del sistema, que incluirá los servicios de mantenimiento necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del equipamiento y su actualización.

CUARTA.- NSSA deberá informar periódicamente a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO, el estado de implementación, gestión y administración del S.U.B.E. en la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén, brindándole todo dato que a tal fin estime de interés.

QUINTA.- La puesta en servicio del S.U.B.E. en la ciudad objeto del presente deberá llevarse a cabo en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computado desde la suscripción de la presente ACTA ACUERDO.

SEXTA.- Los usuarios de los servicios urbanos y suburbanos de transporte público automotor de pasajeros bajo jurisdicción provincial o municipal, prestados por empresas beneficiarias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en el marco de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 98/07, en la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén, podrán cambiar por única vez la tarjeta electrónica correspondiente al sistema de pago electrónico de tarifas local por la tarjeta del S.U.B.E., sin costo alguno, en el plazo que la MUNICIPALIDAD establezca al efecto.

SÉPTIMA.- El sistema de pago electrónico de tarifas local para los servicios urbanos y suburbanos de transporte público automotor de pasajeros bajo jurisdicción provincial o municipal, prestados por empresas beneficiarias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en el marco de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 98/07, que a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° 1535/14 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y

TRANSPORTE estuviese siendo aplicado en la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén, podrá coexistir con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

OCTAVA.- La MUNICIPALIDAD será la única responsable de implementar lo previsto en las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA del ACTA ACUERDO, disponiendo del personal, de las instalaciones y de todo lo que fuera necesario a dichos efectos.

NOVENA.- Las notificaciones que se cursen a los domicilios consignados en la presente ACTA ACUERDO se tendrán por válidas, surtiendo los efectos que en cada caso correspondan.

DÉCIMA.- Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Martín de los Andes, provincia de Neuquén a los 07 días del mes de agosto del año 2015.

0 31 6

07 AGO 2015

DR. ANGEL JOSÉ DE DIOS
PRESIDENTE
NACIONAL SERVICIOS S.A.

C.P.A. FLORENCE MANDARI
VICEPRESIDENTE

ANEXO II - ORDENANZA N° 11.454/17.-

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

La MUNICIPALIDAD DE _____, representada en este acto por _____, constituyendo domicilio en la calle _____ N° _____ de la Ciudad de _____, Provincia de _____ (en adelante, la "MUNICIPALIDAD") y NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, representada en este acto por ALEJANDRO NIGRO, en su carácter de Presidente, constituyendo domicilio en la calle Sarmiento N° 1809 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante denominada individualmente "NACIÓN SERVICIOS" y, junto con la MUNICIPALIDAD, las "PARTES"), acuerdan celebrar el presente **"CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO"** (en adelante, el "CONVENIO") a los fines de determinar las responsabilidades de las PARTES y modalidades en la gestión del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito N° 24.449 de fecha 10 de febrero de 1995 en su artículo 29 apartado 8, inciso c), establece que las unidades que se destinan al servicio de transporte urbano de pasajeros en ciudades con alta densidad de tránsito deberán contar con un equipo especial para el cobro de pasajes, o bien dicha tarea debe estar a cargo de una persona distinta de la que conduce.

Que el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 en su artículo 8° instruyó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, posteriormente jerarquizada como MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, a implementar, respecto de todas las empresas beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), un sistema de seguimiento vehicular que permita verificar la concordancia entre los kilómetros realizados por cada operador y los informados con carácter de Declaración Jurada por cada jurisdicción y que sirva como base para la asignación de los subsidios que perciben las mismas.

Que el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 ordenó implementar el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO ("S.U.B.E.") como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, y fluvial regular de pasajeros, designando como agente de gestión y administración al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y como AUTORIDAD DE APLICACIÓN a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, quedando a su cargo la regulación del S.U.B.E., su institucionalización y modificación.

Que el S.U.B.E. constituye una herramienta de obtención de información de crucial importancia para el ESTADO NACIONAL que, entre otros objetivos, fortalece las tareas de planificación, haciendo posible un uso más eficiente de la red de transporte público a partir del conocimiento de los patrones de movilidad de sus usuarios.

Que, consecuentemente, el S.U.B.E. se erige no sólo como un medio de percepción de la tarifa para el acceso a los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, y fluvial regular de pasajeros, sino también en una herramienta de bienestar social.

Que, en ese orden, el artículo 5° del Decreto N° 84/2009 dispuso que la implementación del S.U.B.E. alcanza inicialmente a los beneficiarios del sistema de compensaciones al transporte público de pasajeros automotor y ferroviario creado por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (R.C.C.), creado por el artículo 1° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que por medio del Decreto N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009 se aprobó el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO ("CONVENIO MARCO"), suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA el 16 de marzo de 2009.

Que en dicho CONVENIO MARCO el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA declara que efectuará a través de NACIÓN SERVICIOS la conducción del proyecto S.U.B.E. como emisor, administrador y procesador de una tarjeta de proximidad, sin contacto, de valor almacenado (Tarjeta SUBE),

comprometiéndose dicha sociedad a efectuar los desarrollos tecnológicos pertinentes para manejar el procesamiento, la recaudación, el clearing y el back office del servicio.

Que dicho CONVENIO MARCO estableció que, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 5° del Decreto N° 84/2009, la organización, implementación, puesta en funcionamiento, gestión y administración del S.U.B.E., alcanzaría en una primera etapa, a los servicios de transporte público de pasajeros que se desarrollan en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que mediante la Resolución N° 162 de fecha 27 de julio de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN se aprobó el Cronograma N° 1 de Instalación del S.U.B.E. en las líneas afectadas a servicios de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros que operan en la referida REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACIÓN dictó las Resoluciones N° 1535 de fecha 4 de diciembre de 2014 y N° 1169 de fecha 8 de julio de 2015, a través de las cuales se establecieron las condiciones para determinar qué provincias y municipios deben tomar las medidas necesarias para que las empresas de transporte público correspondientes implementen el S.U.B.E., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 84/2009 y el artículo 8 del Decreto N° 98/2007 y al Cronograma de Instalación N° 2 del S.U.B.E. que la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN estableció por medio de la Resolución N° 296 de fecha 11 de marzo de 2015.

Asimismo, el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACIÓN dictó la Resolución N° 2391 de fecha 20 de octubre de 2015, en la que, entre otras cosas, estableció que las provincias podrían implementar el S.U.B.E. en las unidades de transporte público de pasajeros que prestaran servicios interurbanos provinciales que no hayan sido recategorizados, conforme el procedimiento establecido en el art. 2° bis del Anexo IV de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, y que sean beneficiarias del régimen del gasoil a precio diferencial.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE DE LA NACIÓN dictó la Resolución N° 25 de fecha 28 de junio de 2016, a través de la cual readecuó las pautas a seguir para el avance de la implementación del S.U.B.E.

Que, a tales fines, en el entendimiento de que el S.U.B.E. resulta una herramienta de gestión de alta confiabilidad y resguardo de la información requerida para la implementación de políticas de transporte, y habiéndose suscripto oportunamente el ACTA ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (en adelante, el "ACTA ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN"), las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO

1.1. El presente CONVENIO regula la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (en adelante, el "S.U.B.E.") como medio de percepción de la tarifa para el acceso a los servicios de transporte público automotor de carácter urbano y suburbano de pasajeros en la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD, ajustándose dicha implementación a las obligaciones, responsabilidades y alcances establecidos en el presente CONVENIO.

1.2. En la consecución de los objetivos referidos, las PARTES actuarán en forma coordinada y, en cuanto resulte pertinente, de común acuerdo.

SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

2.1. NACIÓN SERVICIOS, en su carácter de Administrador y Gestor del S.U.B.E., será emisor, administrador y procesador de la Tarjeta SUBE, prestará soporte en la implementación del S.U.B.E. y brindará atención a los Usuarios por medio de la línea telefónica 0810-777-7823 (SUBE), 0800-777-7823 (SUBE) y la web www.sube.gob.ar, facultándose a la MUNICIPALIDAD para que incorpore otras vías de atención a los usuarios, las que deberán ser informadas a NACIÓN SERVICIOS previo a ser puestas en funcionamiento.

2.2. La MUNICIPALIDAD, como autoridad de transporte local, será responsable de la implementación del S.U.B.E. por parte de las empresas de transporte alcanzadas por el ACTA ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN, comprometiéndose a suministrar a NACIÓN SERVICIOS, el detalle de las empresas que brindarán servicios de transporte automotor de pasajeros en su jurisdicción, en un todo de acuerdo con la Resolución N° 23 del 14 de enero de 2011 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (en adelante "CNRT") y sus

modificadorias.

2.3. **NACIÓN SERVICIOS**, actuando por instrucción de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en este acto entrega en comodato a la MUNICIPALIDAD el equipamiento S.U.B.E. homologado que se encuentra detallado en el **ANEXO 2.3 COMODATO DE EQUIPAMIENTO SUBE**, que forma parte integrante del presente Convenio, y ésta lo recibe obligándose a cumplir los términos y condiciones allí establecidos.

TERCERA: EQUIPAMIENTO

3.1. La MUNICIPALIDAD, por sí o a través de las empresas de transportes, contratará los servicios de instalación, comunicación y mantenimiento necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del equipamiento SUBE y su actualización, conforme lo establecido en la cláusula segunda del ACTA ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN oportunamente suscripto.

3.2. La instalación del equipamiento embarcado deberá ajustarse a la Resolución N° 97 del 5 de marzo de 2010 y su norma complementaria, Resolución N° 352 del 16 de julio de 2010, ambas emitidas por la CNRT.

3.3. **NACIÓN SERVICIOS** difundirá el firmware, la parametría del S.U.B.E. y proveerá la totalidad de los Módulos SAM los cuales serán instalados en los dispositivos SUBE.

CUARTA: INFORMACIÓN RELATIVA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

4.1. La Autoridad de Transporte Municipal remitirá a **NACIÓN SERVICIOS**, con el aval del Intendente, la información atinente a las empresas de transporte de su jurisdicción, en un todo conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 23 del 14 de enero de 2011, emitida por la CNRT.

4.2. Recibida la información, previamente validada por la CNRT sobre las empresas referidas, **NACIÓN SERVICIOS** se limitará a cargar y/o actualizar la misma en el sistema y difundir las tarifas al equipamiento, siempre que los datos consignados en los formularios D, E y F sean correctos a dichos fines.

4.3. Las empresas prestatarias de los servicios de transporte público automotor de carácter urbano y suburbano de pasajeros que se encuentren alcanzadas por el S.U.B.E. deberán realizar las gestiones necesarias a los fines de la designación y/o constitución de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a los efectos de la transferencia y acreditación de los recursos provenientes del S.U.B.E. una vez que se encuentren efectivizados los viajes de los servicios respectivos, conforme lo establecido por la CNRT mediante la

Resolución N° 362 del 21 de julio de 2010.

QUINTA: PROCESAMIENTO Y LIQUIDACIÓN

5.1. La MUNICIPALIDAD deberá exigir a las empresas de transporte que realicen de forma diaria la descarga de las transacciones alojadas en los validadores mediante el correspondiente cierre de turno de los mismos. En el supuesto de que la/s Empresa/s de transporte omitiera/n efectuar el cierre de turno correspondiente, NACIÓN SERVICIOS quedará facultada para elevar a la Autoridad de Aplicación y a la CNRT los informes pertinentes.

5.2. NACIÓN SERVICIOS de forma diaria ejecutará los procesos relacionados con la recolección y recepción de archivos transaccionales disponibles en los concentradores ubicados en los garajes de las empresas de transporte, realizando los días hábiles las liquidaciones de los usos correspondientes, y los hábiles bancarios los depósitos bancarios de los mismos netos de los costos del sistema.

5.3. NACIÓN SERVICIOS en cumplimiento de sus funciones como Gestor y Administrador del S.U.B.E. deberá:

- a. Realizar la carga de Empresas de Transporte permisionarias del Sistema.
- b. Realizar la carga de líneas y ramales de recorridos autorizados en el Sistema.
- c. Realizar la carga de los cuadros tarifarios.
- d. Realizar las modificaciones, de ser necesarias, de lo estipulado en los puntos a, b y c.

5.4. NACIÓN SERVICIOS ejecutará dichas acciones en función de los requerimientos de la MUNICIPALIDAD, las que deberán ajustarse a lo estipulado por la AUTORIDAD NACIONAL en materia de transporte y considerando las capacidades técnicas del S.U.B.E., previo cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula CUARTA.

5.5. NACIÓN SERVICIOS recibirá y gestionará las consultas y/o reclamos que pudieran presentar las empresas adheridas al sistema, circunscribiéndose exclusivamente a su competencia.

5.6. NACIÓN SERVICIOS informará a las empresas de transporte los problemas de comunicación que se detecten en los garajes habilitados o de disminución en la cantidad de archivos remitidos para que las empresas puedan realizar las gestiones necesarias. Asimismo, NACIÓN SERVICIOS podrá notificar de dicha situación a la MUNICIPALIDAD para su conocimiento e intervención en caso de corresponder.

5.7. NACIÓN SERVICIOS informará a la MUNICIPALIDAD los días QUINCE (15), a mes vencido, o, de resultar inhábil, el día hábil siguiente, conforme lo establecido en el art. 3 de la Resolución N° 2391/2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACIÓN, el siguiente detalle de información:

- a. Kilómetros realizados por interno/día/mes e intervalo horario.
- b. Cantidad de pasajeros transportados discriminando la empresa/ línea/ ramal/ interno, especificando día/mes e intervalo horario.
- c. Cantidad de pasajeros transportados clasificados según la tarifa, discriminando por empresa/ramal/línea/interno.
- d. Recaudación obtenida por empresa/ramal/línea/interno.

5.8. NACIÓN SERVICIOS podrá proveer a requerimiento de la MUNICIPALIDAD, los días QUINCE (15), a mes vencido, o, de resultar inhábil, el día hábil siguiente, el detalle de los viajes realizados/ fecha/ hora/ empresa/ ramal/ interno de los números de Tarjetas SUBE (con excepción de la información correspondiente a la titularidad de cada Tarjeta SUBE) que tengan asociado un beneficio contemplado en la Cláusula DÉCIMO TERCERA: PASES Y ABONOS. La MUNICIPALIDAD deberá requerir dicha información con una antelación mínima de QUINCE (15) días corridos.

SEXTA: COSTOS DEL SISTEMA

6.1. La MUNICIPALIDAD reconoce a favor de NACIÓN SERVICIOS el UNO PORCIENTO (1%) más IVA en concepto de única retribución por el servicio de procesamiento de las transacciones económicas efectuadas mediante la utilización del S.U.B.E. para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor de carácter urbano y suburbano de pasajeros habilitados por la misma y el TRES PORCIENTO (3%) más IVA en concepto de retribuciones de Red de Carga pagados por NACIÓN SERVICIOS a las Redes de Carga en su carácter de Gestor y Administrador del S.U.B.E., conforme lo regulado mediante la Resolución N° 755/2011 de la CNRT, ratificada posteriormente por la Resolución N° 6/2013 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

6.2. NACIÓN SERVICIOS descontará el porcentaje establecido en el apartado 6.1. de las liquidaciones diarias de usos que efectúe a las empresas de transporte, quedando a cargo de la MUNICIPALIDAD la obligación de informar a las empresas de transportes todo lo relativo a los términos de la gestión y los costos de la operatoria del sistema.

6.3. Las PARTES acuerdan que el porcentaje establecido en el apartado 6.1. corresponde exclusivamente a la regulación de los usos de transporte.

6.4. La MUNICIPALIDAD se obliga a notificar fehacientemente a las Empresas de Transporte de lo establecido en la presente cláusula.

SÉPTIMA: RED DE CARGA SUBE

7.1. La MUNICIPALIDAD será responsable de controlar el funcionamiento y la prestación del servicio de carga de los puntos de carga que se encuentren operando en todo el ámbito de su jurisdicción.

7.2. La MUNICIPALIDAD notificará a NACIÓN SERVICIOS aquellas irregularidades que se detecten, quien, consecuentemente, procederá de conformidad a lo establecido en el marco de la propuesta de prestación de servicio que se emita a los efectos de la implementación de la red de carga.

7.3. NACIÓN SERVICIOS notificará a la MUNICIPALIDAD las denuncias y/o reclamos que se reciban a través del call center y de la web, a los efectos de que la MUNICIPALIDAD disponga de las acciones necesarias para verificar dichas denuncias y/o reclamos.

7.4. A los efectos estipulados en los apartados 7.1, 7.2 y 7.3, las PARTES acuerdan el procedimiento establecido en el **ANEXO 7.4 PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIONES** que forma parte integrante de la presente.

7.5. La prestación del servicio de Red de Carga en el Municipio deberá cumplir con los parámetros estipulados en el **ANEXO 7.5 REQUISITOS TÉCNICOS PARA REDES DE CARGA Y PROVEEDORES DE SERVICIOS RDC**. Y además:

a. Las Redes de Carga deberán operar con Proveedores de las Soluciones Tecnológicas SUBE homologadas.

b. La relación contractual para la prestación del servicio de carga será convenida entre NACIÓN SERVICIOS y las respectivas Redes de Carga, asumiendo la MUNICIPALIDAD las obligaciones de control aquí estipuladas.

OCTAVA: COMPRA Y VENTA DE TARJETAS SUBE

Compra de Tarjetas SUBE a través de NACIÓN SERVICIOS:

8.1. La MUNICIPALIDAD será responsable de controlar el funcionamiento de los puntos de venta que se encuentren operando en todo el ámbito de su jurisdicción.

8.2. La MUNICIPALIDAD notificará a NACIÓN SERVICIOS aquellas irregularidades que se

detecten, quien, consecuentemente, procederá de conformidad a lo establecido en el marco de los términos y condiciones para la venta de Tarjetas SUBE.

8.3. NACIÓN SERVICIOS notificará a la MUNICIPALIDAD de las denuncias y/o reclamos que se reciban a través del call center y de la web, a los efectos que la MUNICIPALIDAD disponga de las acciones necesarias para verificar dichas denuncias y/o reclamos.

8.4. Las Tarjetas SUBE serán adquiridas por la MUNICIPALIDAD o la Red de Venta debidamente habilitada para esos fines y serán entregadas por NACIÓN SERVICIOS, en su carácter de emisor. En caso de ser la MUNICIPALIDAD quien las adquiriera, deberá informar con la debida anticipación a NACIÓN SERVICIOS qué cantidad de Tarjetas SUBE estima necesaria para satisfacer la demanda en la jurisdicción a su cargo.

8.5. Las Tarjetas SUBE serán posteriormente revendidas por la Red de Venta a los usuarios del S.U.B.E. o entregadas por la MUNICIPALIDAD y/o un tercero designado por esta última. Los terceros que se constituyan como Redes de Venta deberán cumplimentar los requisitos exigidos por NACIÓN SERVICIOS a tales efectos.

8.6. La Red de Venta o la MUNICIPALIDAD deberá abonar a NACIÓN SERVICIOS el valor de las Tarjetas SUBE mediante transferencia en la cuenta bancaria N° 52618/92 a nombre de "NACIÓN SERVICIOS S.A.", abierta en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de forma previa al retiro de las Tarjetas SUBE, debiendo acreditar dicho extremo mediante el envío de un correo electrónico con el comprobante de transferencia adjunto, todo ello con una antelación mínima de VEINTICUATRO (24) horas previas al retiro de la mercadería. Asimismo, deberá cumplir el requisito previo de no contar con deuda vencida a favor de NACIÓN SERVICIOS por ninguno de los siguientes conceptos:

- Liquidación de carga, cuando la Red de Venta preste también el servicio de Carga.
- Facturas impagas en concepto de multa por venta de tarjetas a precio superior al establecido, y/o, cuando la Red de Venta preste también el servicio de Carga, cualquier incumplimiento en la prestación del Servicio de Red de Carga.
- Facturas impagas en concepto de intereses por mora en la liquidación de carga, cuando la Red de Venta preste también el servicio de Carga.
- El incumplimiento de toda cláusula que establezca obligaciones de dar sumas de dinero.

Retiro de Tarjetas SUBE:

8.7. El interesado, sea éste la MUNICIPALIDAD o una Red de Venta, retirará las Tarjetas

SUBE del depósito de NACIÓN SERVICIOS, cuyo domicilio será informado vía correo electrónico, contra la notificación de la transferencia bancaria.

8.8. Dicho interesado proveerá todos los recursos necesarios para dicho retiro.

8.9. El remito de entrega de las mismas será confeccionado por triplicado: dos ejemplares quedarán en poder de NACIÓN SERVICIOS y el restante quedará en poder de la MUNICIPALIDAD o de la Red de Venta designada por esta última para retirarlas.

8.10. En caso de robo, extravío y/o pérdida de las Tarjetas SUBE retiradas, la Red de Venta o la MUNICIPALIDAD, según quién las hubiese retirado, deberá notificar formalmente dicha situación a NACIÓN SERVICIOS, indicando número de lote, rango de tarjetas y cualquier otro dato que pudiera servir para identificarlas.

Venta de Tarjetas SUBE al Público:

8.11. Todo punto de venta deberá comercializar la Tarjeta SUBE al valor establecido por la Resolución N° 1379 del 7 de noviembre de 2014, emitida por la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN del S.U.B.E. o modificatorias que dicha Autoridad dicte al efecto.

8.12. El precio final de la Tarjeta SUBE sólo podrá ser revisado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN del S.U.B.E. a los fines de definir su valor en base a la evolución de los costos y gastos relacionados con la emisión de las mismas.

8.13. El precio por unidad que deberá abonar la Red de Venta para la compra de Tarjetas SUBE deberá guardar razonable proporcionalidad entre el costo de la Tarjeta SUBE y el precio de venta al Público dispuesto por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN del S.U.B.E.

NOVENA: ATENCIÓN AL USUARIO SUBE

De los Centros de Atención al Usuario:

9.1. Los Centros de Atención al Usuario SUBE se constituyen a los fines de brindar a los usuarios del S.U.B.E., entre otros servicios, asesoramiento general acerca de Tarifas Sociales Nacionales, funcionamiento del sistema y puntos de carga y venta, así como también la entrega de Tarjetas SUBE, gestión de Claves SUBE y la posibilidad de que los usuarios interactúen personalmente con las Terminales Automáticas SUBE ("TAS") para la aplicación de la carga electrónica, la finalización de gestiones de reintegro de saldo en caso de pérdida o robo de la Tarjeta SUBE, la consulta de saldo disponible y el impacto del atributo social

conforme los subsidios de transporte comprendidos en la Resolución N° 975/2012 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

9.2. A dichos efectos, la MUNICIPALIDAD implementará y operará los Centros de Atención al Usuario SUBE que estime necesarios para cubrir la demanda en su jurisdicción, obligándose a contar con un mínimo de una (1) TAS en cada uno de ellos, en los cuales deberá estar disponible la realización de cualquiera de las gestiones detalladas en el apartado 9.1.

9.3. NACIÓN SERVICIOS pondrá a disposición de la MUNICIPALIDAD el software de gestión que le permita realizar estas tareas, además de una capacitación inicial y establecerá una mesa de ayuda remota a los fines de brindar soporte diario a los Centros de Atención al Usuario SUBE.

9.4. Los Centros de Atención al Usuario SUBE deberán respetar la imagen institucional del S.U.B.E. y operar de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO 9.4 INSTRUCTIVO UNIDAD DE GESTIÓN SUBE**.

Del Call Center 0810-777-7823 (SUBE), 0800-777-7823 (SUBE) y de la web WWW.SUBE.GOB.AR:

9.5. NACIÓN SERVICIOS será responsable de recibir, canalizar y resolver los reclamos que hagan a su competencia, así como también evacuará las consultas que los usuarios realicen sobre el S.U.B.E.

9.6. Los reclamos que excedan su competencia serán remitidos a la MUNICIPALIDAD a los efectos de su correspondiente tratamiento, quien se encuentra facultada para incorporar otras vías de atención a los usuarios, las que deberán ser informadas a NACIÓN SERVICIOS previo a ser puestas en funcionamiento.

DÉCIMA: CONTROL DEL SISTEMA

10.1. NACIÓN SERVICIOS, en su carácter de Administrador y Gestor del S.U.B.E., podrá llevar a cabo auditorías, presenciales y/o a distancia, por sí o a través de terceros, sobre la implementación del S.U.B.E. y sobre el cumplimiento de las obligaciones que surjan a partir de la suscripción del presente CONVENIO.

DÉCIMA PRIMERA: INFRAESTRUCTURA, PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

11.1. El MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y NACIÓN SERVICIOS S.A. son titulares exclusivos de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial inherentes al S.U.B.E., en el marco de lo dispuesto en el Decreto PEN N° 84/2009, modificatorios y/o complementarios.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINALES AUTOMÁTICAS SUBE

12.1. La MUNICIPALIDAD deberá solicitar a NACIÓN SERVICIOS como mínimo la provisión de una (1) Terminal Automática SUBE (TAS).

12.2. NACIÓN SERVICIOS procederá con la entrega de TAS en la medida que haya disponibilidad de Terminales Automáticas SUBE y la MUNICIPALIDAD se hará cargo de los costos de traslado e instalación, como así también de cualquier costo de traslado relacionado con el mantenimiento de los mismos al lugar que indique NACIÓN SERVICIOS.

12.3. A los efectos de la provisión de las TAS, NACIÓN SERVICIOS suscribirá un CONTRATO DE COMODATO con la MUNICIPALIDAD.

DÉCIMO TERCERA: PASES Y ABONOS

13.1. La MUNICIPALIDAD se reserva la facultad de extender los pases y abonos dentro de las posibilidades técnicas del S.U.B.E. Consecuentemente, la MUNICIPALIDAD comunicará dicha decisión a NACIÓN SERVICIOS a través de las formalidades que ésta pudiera exigir a tales efectos, debiendo notificar en iguales términos al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, a fin de que ambas entidades evalúen la viabilidad técnica de los requerimientos vinculados con la extensión de pases y abonos.

13.2. La MUNICIPALIDAD mantendrá indemne a NACIÓN SERVICIOS de toda consecuencia dañosa originada en la consecución de lo dispuesto en los apartados anteriores, salvo las que se originen por su culpa o dolo.

DÉCIMO CUARTA: VARIOS

14.1. Las PARTES acuerdan que los ANEXOS que forman parte integrante del presente CONVENIO podrán ser revisados con motivo de la evolución del S.U.B.E.

14.2. Las PARTES se mantendrán indemnes ante cualquier reclamo, queja, daño, pérdida,

penalidad, multa, acciones judiciales y/o administrativas que deriven directa o indirectamente del incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Convenio, salvo las que se originen por culpa o dolo de la otra PARTE.

14.3. Cada PARTE mantendrá a su exclusivo cargo el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y/o de cualquier otro tipo que pudieran estar relacionadas con su personal, sea permanente, transitorio o de cualquier otro carácter, y el de sus contratistas, el que no tendrá con la otra PARTE vínculo ni relación alguna.

DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN

15.1. Cualquier controversia que no pueda ser resuelta de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativa Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

15.2. Las notificaciones que se cursen a los domicilios constituidos en el presente CONVENIO se tendrán por válidas, surtiendo los efectos que en cada caso correspondan. Sin perjuicio de lo expuesto, las PARTES tendrán por válidas las notificaciones cursadas en los correos electrónicos que se detallan a continuación:

La MUNICIPALIDAD: _____,-

NACIÓN SERVICIOS: SUBENACIONAL@grupobna.com.ar

DÉCIMO SEXTA: CLÁUSULA TRANSITORIA

PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN GRATUITA DE LA TARJETA DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO

Entrega de Tarjetas SUBE para usuarios con tarjetas de sistemas locales

16.1. Los usuarios que posean una tarjeta de un sistema de pago electrónico de las tarifas locales de los servicios urbanos y suburbanos de transporte público automotor de pasajeros bajo jurisdicción provincial o municipal de implementación anterior a la del S.U.B.E. y que no cuenten con una Tarjeta SUBE registrada a su nombre, podrán obtener esta última de forma gratuita y por única vez.

16.2. La MUNICIPALIDAD deberá indicar por nota formal a NACIÓN SERVICIOS la cantidad de Tarjetas SUBE que estime necesarias para la puesta en marcha del Sistema. Dicha solicitud deberá ser autorizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en su carácter de

AUTORIDAD DE APLICACIÓN del S.U.B.E.

16.3. La MUNICIPALIDAD será responsable exclusiva del proceso de entrega gratuita de Tarjetas SUBE a los usuarios, debiendo responder ante estos últimos por cualquier reclamo vinculado al mismo, debiendo mantener indemne a NACIÓN SERVICIOS y a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN del Sistema.

Entrega gratuita de Tarjetas SUBE

16.4. NACIÓN SERVICIOS realizará una entrega parcial sobre el total de las Tarjetas SUBE autorizadas para la MUNICIPALIDAD por parte el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

16.5. La MUNICIPALIDAD retirará las Tarjetas SUBE del depósito de NACIÓN SERVICIOS, cuyo domicilio será informado vía correo electrónico.

16.6. La MUNICIPALIDAD enviará una nota con membrete institucional, firmada por autoridad competente al efecto, indicando nombre, apellido y DNI de la persona que retirará las Tarjetas SUBE. En caso de ser una empresa de transporte, deberá indicar razón social, CUIT y, al momento de retirar la mercadería correspondiente, deberá entregar una guía de traslado.

16.7. El remito de entrega de las mismas será confeccionado por triplicado: dos ejemplares quedarán en poder de NACIÓN SERVICIOS y el restante quedará en poder de la MUNICIPALIDAD o de la empresa de transporte designada por esta última para retirarlas.

16.8. En caso de robo, extravío y/o pérdida de las Tarjetas SUBE retiradas, la MUNICIPALIDAD deberá notificar formalmente dicha situación a NACIÓN SERVICIOS, indicando número de lote, rango de tarjetas y cualquier otro dato que pudiera servir para identificarlas.

Registración de Tarjetas SUBE

16.9. Las Tarjetas SUBE entregadas en el marco del presente deberán ser obligatoriamente registradas por la MUNICIPALIDAD.

16.10. A dichos efectos, NACIÓN SERVICIOS proveerá el *Software* y la capacitación para la correcta registración, siendo responsable la MUNICIPALIDAD de la utilización del mismo conforme el instructivo que como **ANEXO 9.4 INSTRUCTIVO UNIDAD DE GESTIÓN SUBE** forma parte integrante del presente Convenio.

16.11. La MUNICIPALIDAD deberá iniciar el proceso de registración en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días a contar desde el primer retiro de las Tarjetas SUBE. Dicho plazo podrá ser

prorrogado por igual término mediante solicitud expresa.

Rendición de Tarjetas SUBE

El proceso de rendición se registrará por las condiciones que a continuación se detallan:

16.12. Las rendiciones de las Tarjetas SUBE registradas deberá realizarse dentro del plazo de SESENTA (60) días a contar desde el primer registro.

16.13. La nueva provisión de Tarjetas SUBE estará supeditada a la aprobación por parte de NACIÓN SERVICIOS de la rendición presentada por la MUNICIPALIDAD de cada una de las Tarjetas SUBE entregadas.

El proceso de registración no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde el primer registro. Dicho plazo podrá ser prorrogado por igual término mediante solicitud expresa, operando como plazo máximo VEINTICUATRO (24) meses.

16.14. Finalizado el plazo establecido en el artículo anterior, la MUNICIPALIDAD deberá restituir a NACIÓN SERVICIOS las Tarjetas SUBE que no hayan sido entregadas a los usuarios.

16.15. NACIÓN SERVICIOS realizará la conciliación teniendo en cuenta la cantidad de Tarjetas SUBE retiradas por la MUNICIPALIDAD, cantidad de Tarjetas SUBE rendidas y las Tarjetas SUBE devueltas con motivo del vencimiento del plazo de registración.

16.16. De encontrarse diferencias en las rendiciones conforme el resultado de la conciliación, la MUNICIPALIDAD deberá abonar a NACIÓN SERVICIOS el costo de las Tarjetas SUBE faltantes. A dichos efectos, el costo unitario de la Tarjeta SUBE será el vigente al momento de la conciliación final.

Facturación y pago de las Tarjetas SUBE

16.17. El costo de las Tarjetas SUBE que hubieran sido registradas por la MUNICIPALIDAD, conforme el procedimiento de Registración de Tarjetas SUBE establecido en el presente, será facturado por NACIÓN SERVICIOS a nombre del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, quien, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL S.U.B.E., afrontará su correspondiente pago.

16.18. El MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN abonará las Tarjetas SUBE registradas al valor unitario vigente durante el respectivo mes de registración, siendo esta obligación independiente de que la MUNICIPALIDAD rinda las Tarjetas SUBE registradas.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de _____, Provincia de _____, a los ____ días del mes de _____ del año 20__.

ANEXO CORRESPONDIENTE AL APARTADO 2.3 – COMODATO DE EQUIPAMIENTO S.U.B.E.

Mediante _____, de fecha ____ de _____ de 20__, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE instruyó a NACIÓN SERVICIOS (a los efectos del presente anexo, "EL COMODANTE") la suscripción de un CONTRATO DE COMODATO con la MUNICIPALIDAD (a los efectos del presente anexo, el "COMODATARIO).

Consecuentemente, las PARTES acuerdan los términos de este anexo (en adelante, el "COMODATO"), accesorio del Convenio Específico para la Implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico en la jurisdicción a cargo del COMODANTE, el que se registrá por los artículos 1533 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y por las cláusulas y condiciones que siguen a continuación:

PRIMERA

1.1. El COMODANTE entrega en comodato gratuito los equipos aquí detallados (en adelante los "EQUIPOS") al COMODATARIO, quien los acepta y recibe, reconociendo que los mismos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y comprometiéndose a destinarlos exclusivamente a la implementación, instalación y puesta en marcha del S.U.B.E. en la jurisdicción a su cargo.

1.2. A los fines del apartado anterior, el COMODATARIO asignará los referidos EQUIPOS a las empresas de transporte que presten servicio en el ámbito de su jurisdicción con el fin de garantizar la dación del servicio público.

SEGUNDA

2.1. El presente COMODATO tendrá una duración de QUINCE (15) años.

2.2. Las PARTES podrán renovar dicho plazo de vigencia por CINCO (5) años adicionales, en

idénticas condiciones, debiendo para ello notificar fehacientemente su decisión en tal sentido con NOVENTA (90) días corridos de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo de vigencia inicial, suscribiendo un nuevo anexo.

2.3. Al vencimiento del plazo aludido, el COMODATARIO deberá restituir los EQUIPOS al COMODANTE sin necesidad de requerimiento previo y en perfecto estado de conservación, exceptuándose el deterioro propio del uso normal y habitual de los mismos.

TERCERA

3.1. La MUNICIPALIDAD, por sí o a través de las referidas empresas de transporte, será responsable de la instalación de los EQUIPOS y de contratar los servicios de mantenimiento necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de los mismos.

3.2. La MUNICIPALIDAD deberá notificar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la C.N.R.T. NACIÓN SERVICIOS el cambio de destino de los EQUIPOS asignados a las empresas de transporte con motivo del vencimiento de las licencias de las mismas, cumpliendo con las formalidades que cada una de estas entidades exija a tal efecto. En caso de que la MUNICIPALIDAD no asigne el equipamiento en cuestión a otra empresa de transporte público automotor que opere en su jurisdicción, deberá retornarlo a NACIÓN SERVICIOS bajo apercibimiento de notificar dicha irregularidad al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, a fin de que tome las medidas que estime pertinentes.

3.3. La desinstalación y reinstalación con motivo del cambio de destino de los EQUIPOS será realizada por cuenta y cargo de la MUNICIPALIDAD.

3.4. Queda expresamente prohibido para el COMODATARIO destinar los EQUIPOS para un fin distinto al aquí convenido y/o introducir cualquier tipo de modificación a los equipos, estableciéndose que en caso de transgresión de la precitada prohibición, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T) o la autoridad jurisdiccional que corresponda aplicará las penalidades correspondientes, sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que hubieren de corresponder.

3.5. La MUNICIPALIDAD será responsable de la debida conservación de los EQUIPOS, por lo que, conforme lo establecido por el art. 1536 del Código Civil y Comercial de la Nación, ante la destrucción parcial o total, extravío, robo o cualquier otro tipo de afectación de los mismos, los gastos destinados a la reparación o reintegro de los mismos correrán por su cuenta, obligándose a mantener indemne a NACIÓN SERVICIOS y al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN por cualquier gasto efectuado por éstas por tales causas.

3.6. Los equipos que hayan sufrido destrucción parcial o total, extravío, robo o cualquier otro tipo de afectación, deberán ser informados por las Empresas de Transporte a la MESA DE AYUDA de NACIÓN SERVICIOS SOPORTESUBE@nacionservicios.com.ar , Tel.: 011-4510-2180 / 0810-555-7823 (SUBE).

3.7. Los equipos que presenten daño en campo deberán ser remitidos por la empresa.

3.8. En caso de que los EQUIPOS resulten total o parcialmente destruidos o se verifique su pérdida definitiva, tanto por culpa de la MUNICIPALIDAD como de la empresa de transporte concesionaria del servicio de transporte público automotor a quien hubieran sido asignados, ya sea a través de sus agentes y/o dependientes, la MUNICIPALIDAD deberá, a su exclusiva opción y cargo, restituir y/o abonar a NACIÓN SERVICIOS y/o al MINISTERIO DE TRANSPORTE, un equipo de las características de aquello afectado y/o su valor de reposición a precio de mercado computado a la fecha del acaecimiento del hecho generador del daño. De no existir acuerdo acerca del indicado valor, se solicitará su fijación a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE o la autoridad jurisdiccional que corresponda.

3.9. La MUNICIPALIDAD deberá hacer valer todos los derechos de propiedad de NACIÓN SERVICIOS y del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN sobre los equipos recibidos en comodato.

CUARTA

4.1 En caso de que el COMODATARIO no cumpliera con cualquiera de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE COMODATO, el COMODANTE deberá dar cuenta de dicha circunstancia a la C.N.R.T., o la autoridad jurisdiccional que corresponda, a fin que ésta intime al COMODATARIO para que en el plazo de TRES (3) días hábiles administrativos produzca el descargo respectivo sobre el o los incumplimientos que se le atribuyeran. Realizado el descargo por el COMODATARIO, o vencido el plazo para efectuarlo, y emitida la Resolución pertinente por parte de la C.N.R.T. con competencia específica en el tema planteado, el COMODATARIO deberá dar inmediato cumplimiento a la misma.

QUINTA

5.1. En caso de que el COMODATARIO no restituyese los EQUIPOS en el plazo y condiciones pactadas, el COMODANTE pondrá dicha circunstancia a conocimiento de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la C.N.R.T., o la autoridad jurisdiccional que corresponda, e intimará la restitución

bajo apercibimiento de la aplicación de las penalidades correspondientes, sin perjuicio del derecho del COMODANTE a exigir judicialmente la restitución y los daños y perjuicios que la demora le hubiesen producido.

ANEXO CORRESPONDIENTE AL APARTADO 7.4 – PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIONES

PRIMERA

1.1. La MUNICIPALIDAD será responsable de controlar el funcionamiento y la prestación del servicio de recarga de los puntos que se encuentren operando en todo el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA: RED DE CARGA SUBE del presente Convenio Específico para la Implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico.

1.2. A dichos efectos, NACIÓN SERVICIOS notificará a la MUNICIPALIDAD de las denuncias y/o reclamos que se reciban a través del call center y de la web SUBE, a los efectos de que la MUNICIPALIDAD disponga de las acciones necesarias para verificar dichas denuncias y/o reclamos.

1.3. La MUNICIPALIDAD, y/o la autoridad a quien designe al efecto, realizará las verificaciones periódicas, bajo la modalidad que estime conveniente sobre la totalidad de los puntos de carga.

1.4. Ante la irregularidad verificada del Punto de Carga, producto de las verificaciones periódicas o con motivo de la denuncia realizada por los usuarios a través del call center y/o la web, la MUNICIPALIDAD y/o la autoridad designada al efecto, labrará un acta de constatación en la cual se detallarán los incumplimientos verificados y será suscripta por su personal.

1.5. El acta de constatación deberá ajustarse al documento que se acompaña al presente ANEXO 7.4, pudiendo la MUNICIPALIDAD modificar el formato y estilo del mismo, no así el contenido del mismo.

1.6. La MUNICIPALIDAD y/o la autoridad designada al efecto, informará periódicamente a NACIÓN SERVICIOS las actas de constatación labradas con motivo de las verificaciones realizadas.

1.7. NACIÓN SERVICIOS, notificará a la Red de Carga el detalle de los Puntos de Carga que presentaron infracciones a fin de que ésta última proceda con su regularización en un plazo de CINCO DÍAS (5) hábiles.

1.8. Transcurrido el plazo estipulado en el apartado anterior, la MUNICIPALIDAD y/o la autoridad designada al efecto, realizará las segundas verificaciones a los Puntos de Carga notificados, labrando ésta última una segunda acta de constatación.

1.9. NACIÓN SERVICIOS, a instancias de la MUNICIPALIDAD y/o la autoridad designada, aplicará las sanciones descriptas en el apartado siguiente, a los puntos que no hayan regularizado las infracciones constatadas por segunda vez.

SEGUNDA: SANCIONES

2.1. Ante la irregularidad constatada por segunda vez, conforme el procedimiento de verificaciones establecido en el artículo precedente, NACIÓN SERVICIOS procederá con la suspensión del Punto de Carga por el plazo de TRES (3) días corridos a contar desde la fecha indicada mediante notificación fehaciente por parte de NACIÓN SERVICIOS.

2.2. La sanción de suspensión recaerá sobre todos los Equipos Lectorgrabadores que el Punto de Carga tenga asignado por sistema.

2.3. El Punto de Carga que haya sido sancionado con la suspensión conforme el apartado 2.1., ante un nuevo incumplimiento constatado, conforme el procedimiento de verificaciones detallado precedentemente, será sancionado con una multa equivalente al valor de carga diaria promedio por punto de la Red de Carga.

2.4. El Punto de Carga sancionado conforme el apartado 2.1 y 2.3 que volviera a incurrir en infracción será suspendido por el plazo de SEIS (6) meses. En consecuencia, será incorporado por NACIÓN SERVICIOS al registro de Puntos de Carga con incumplimientos, a efectos de controlar que durante la extensión de la sanción aplicada el Punto de Carga no sea dado de alta nuevamente por la Red de Carga en cuestión, ni por otra Red de Carga SUBE.

2.5. En los supuestos de Puntos de Carga sancionados en las jurisdicciones Provinciales y/o Municipales que correspondiere, la autoridad jurisdiccional podrá indicar a NACIÓN SERVICIOS que aplique sólo la sanción establecida en el apartado 2.3. con el fin de no afectar la prestación del servicio en el ámbito de su Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, NACIÓN SERVICIOS podrá solicitar la suspensión por el plazo de SEIS (6) meses y/o la baja definitiva cuando el Punto fuera sancionado en forma reiterada con la multa en perjuicio de los usuarios SUBE.

2.6. Los Lectorgrabadores correspondientes a los Puntos de Carga suspendidos por SEIS (6) meses podrán ser bloqueados por NACIÓN SERVICIOS durante el tiempo que se extienda la sanción. En caso de que los equipos bloqueados sean propiedad de NACIÓN SERVICIOS, ésta última podrá solicitar el reintegro del bien en el plazo que indique al efecto.

2.7. En todos los casos, NACIÓN SERVICIOS se reserva el derecho de proceder con la baja definitiva del Punto de Carga cuando dicho incumplimiento afecte la imagen pública del S.U.B.E. con impacto en NACIÓN SERVICIOS como gestor y administrador del sistema y para la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.8. Las multas monetarias establecidas de acuerdo a los apartados precedentes deberán ser abonadas por la Red de Carga dentro de los CINCO (5) días hábiles de emitida la factura correspondiente por parte de NACIÓN SERVICIOS. Ante la falta de pago en término, NACIÓN SERVICIOS aplicará intereses según lo establecido en la Propuesta que regulará la prestación del Servicio de Carga.

ANEXO III - ORDENANZA N° 11.454/17.-

CONTRATO DE COMODATO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ días del mes de ____ de 2016, entre NACIÓN SERVICIOS S.A., con domicilio en la calle Sarmiento 1809 de esta ciudad, representada en este acto por el _____, en su carácter de _____ (en adelante denominada "NACIÓN SERVICIOS" y/o el "COMODANTE" indistintamente), por una parte; y por la otra _____ con domicilio en la calle _____ de _____ representado en este acto por _____, con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, conforme se desprende del instrumento que en copia certificada y legalizada se exhibe en este acto, (en adelante denominada "_____" y/o el "COMODATARIO" indistintamente); y ambas conjuntamente denominadas como las "PARTES", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO (en adelante denominado el "CONTRATO"), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 84 del 4 de febrero de 2009 y sus modificatorias, ordenó la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte

público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, y fluvial regular de pasajeros designando como agente de gestión y administración al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, quien tiene a su cargo la regulación del sistema, su institucionalización y modificación.

Que por medio del Decreto N° 1479 del 19 de octubre de 2009 se aprobó el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, suscripto entre la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, el día 16 de marzo de 2009.

Que en dicho CONVENIO el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA declara que efectuará a través de NACIÓN SERVICIOS la conducción del proyecto S.U.B.E. como emisor, administrador y procesador de la tarjeta de proximidad, sin contacto, de valor almacenado, atendiendo a lo cual dicha sociedad efectuará los desarrollos tecnológicos pertinentes para manejar el procesamiento, la recaudación, el clearing y el back office del servicio y las contrataciones de los elementos necesarios para organizar, implementar, gestionar y administrar el S.U.B.E.

Que en tal carácter, NACIÓN SERVICIOS desarrolló el proyecto Tótems S.U.B.E., cuyo objeto reside en la implementación de una solución tecnológica (en adelante denominada Terminal Automática S.U.B.E.) a través de las cuales los titulares de tarjetas S.U.B.E. comprendidos en la Resolución N° 975/2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACIÓN pueden impactar el atributo social correspondiente, conforme a los subsidios de transporte dispuestos. Asimismo, los usuarios de las tarjetas S.U.B.E. pueden realizar recargas diferidas, consultar de forma automática el saldo y realizar el traspaso de saldo en caso de pérdida o robo de dicha tarjeta.

Que mediante el Decreto N° 874, de fecha 6 de junio de 2012, se transfieren las competencias relacionadas con el área de transporte que hasta esa fecha se encontraban bajo la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, al ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto, el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE dictó las Resoluciones N° 1535, de fecha 4 de diciembre de 2014, y N° 1169, de fecha 08 de julio de 2015, estableciendo que las provincias y municipios en cuya jurisdicción operen empresas destinatarias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 98/07, que prestan servicios urbanos y suburbanos de transporte público automotor de pasajeros en las ciudades capitales de provincia y/o en aquellas ciudades que, según el censo de población del año 2010, cuenten con una población que supere los CIEN MIL (100.000) habitantes y no sobrepase los DOSCIENTOS MIL (200.00) habitantes (en un plazo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015), de hasta CIEN MIL (100.000) habitantes (en un plazo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016) o que cuenten con una población que supere los DOSCIENTOS MIL (200.000) habitantes que adopten las medidas necesarias a los fines que dichas empresas implementen el S.U.B.E., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 84/09 y el artículo 8 del Decreto N° 98/07 y al Cronograma de instalación N° 2 del S.U.B.E. que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE establezca al efecto.

Que a tales fines, conforme la solicitud de adhesión al Sistema por parte de la MUNICIPALIDAD DE _____, y en el entendimiento que resulta una herramienta de gestión de alta confiabilidad y resguardo de la información requerida para la implementación de políticas de transporte, el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la MUNICIPALIDAD DE _____ y NACIÓN SERVICIOS suscribieron el ACTA ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO con fecha _____ (en adelante, el "Acta Acuerdo de

Implementación”).

Que en el marco de dicha implementación, NACIÓN SERVICIOS entrega en comodato a _____ las Terminales Automáticas S.U.B.E (en adelante TAS) necesarias a fin de promover y difundir los puntos para la aplicación de políticas de subsidios y tarifas especiales, la ampliación de la red de carga existente mediante la funcionalidad de recarga diferida, agilizar el traspaso de saldo en caso de pérdida o robo de la tarjeta para la totalidad de los usuarios SUBE y para la consulta automática de saldo de las tarjetas SUBE.

Por lo expuesto, las PARTES convienen celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, de acuerdo con lo establecido en el presente y por los artículos 1533 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO.

1.1. El COMODANTE entrega en forma gratuita al COMODATARIO y éste acepta en comodato los equipos definidos en el Anexo I (en adelante denominados Terminales Automáticas SUBE y/o TAS) para su instalación en las ubicaciones detalladas en el Anexo II, formando ambos anexos parte integrante del presente CONTRATO, en perfecto estado de funcionamiento, para destinarlas exclusivamente al uso por parte de los usuarios de tarjetas SUBE a fin de que puedan impactar los atributos sociales comprendidos en la Resolución N° 975/2012 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACIÓN y los subsidios de transporte dispuestos por la _____ de corresponder, realizar recargas diferidas, consultar de forma automática el saldo y realizar el traspaso de saldo en caso de pérdida o robo de dicha tarjeta, siendo ése el único fin específico en el presente contrato.

1.2. El COMODANTE declara que las TAS entregadas en comodato, son de su propiedad y que suscribe el presente contrato en función de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 84/2009 y N° 1479/2009.

1.3. Las TAS que entregue el COMODANTE al COMODATARIO con posterioridad a la

firma del presente CONTRATO y durante el transcurso de la vigencia del mismo, serán incorporadas en sucesivos anexos bajo los mismos términos y condiciones que se estipulan en el presente CONTRATO.

SEGUNDA: PLAZO.

2.1. La vigencia del presente CONTRATO se celebra por un plazo inicial de DOS (2) años contados a partir de la fecha de suscripción. A su término, y mediando expreso acuerdo de las PARTES, el presente podrá ser renovado por plazos iguales, sin limitación alguna.

2.2. Las PARTES podrán dar por resuelto el presente CONTRATO, en cualquier momento de su vigencia, sin expresión de causa, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión a la otra PARTE con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos de la fecha en que se pretende resolver el vínculo, teniéndose por válidas las notificaciones cursadas a los domicilios que se denuncian en el encabezado del presente CONTRATO.

TERCERA: DESTINO DE LAS TAS.

3.1 EL COMODATARIO destinará las TAS dadas en comodato, exclusivamente a los fines establecidos en la cláusula PRIMERA, quedándole expresamente prohibido darle un fin distinto al allí previsto, modificar su hardware y software operativo y/o cambiar, ampliar o disminuir el almacenamiento de datos.

3.2 En el supuesto que el COMODATARIO transgreda la mencionada prohibición, el COMODANTE podrá rescindir el presente contrato y tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios que pudieran corresponder, debiendo el COMODATARIO poner a disposición las TAS entregadas en comodato en el plazo máximo de CINCO (5) días hábiles, cuyo retiro correrá por cuenta y cargo del COMODATARIO.

CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

LAS PARTES se someten a los siguientes derechos y obligaciones:

4.1 El COMODATARIO deberá afrontar los gastos de traslado de las TAS y el costo de instalación de las mismas de corresponder, no generando cargo alguno para el COMODANTE.

4.2 El COMODATARIO deberá soportar los gastos ordinarios que demanden la conservación, mantenimiento y uso de las TAS dadas en comodato.

4.3 El COMODATARIO autoriza al personal del COMODANTE y/o a quienes éste designe, a realizar inspecciones periódicas sobre las TAS entregadas en comodato, con el objeto de comprobar su situación, funcionamiento y estado de mantenimiento. A tal fin, el COMODATARIO deberá permitir el acceso a las ubicaciones donde se sitúen las TAS.

4.4 El COMODATARIO está obligado a emplear la máxima diligencia en la conservación de las TAS por lo que, en caso de deterioro de los mismos y/o por cualquier anomalía en su funcionamiento, deberá notificar vía e-mail al COMODANTE dicha situación dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas de evidenciado el incidente, a la MESA DE AYUDA del COMODANTE: SOPORTESUBE@nacionsservicios.com.ar ; tel.: 011- 4510- 2180 / 0810-555-SUBE (7823) a fin de que ésta última levante el caso correspondiente.

4.5 A los efectos precedentemente mencionados, en aquellos casos que el COMODANTE detecte que algún equipo no se encuentra en funcionamiento o bien presenta un funcionamiento parcial, notificará al COMODATARIO a efectos que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles informe el estado del mismo y la causa si ésta es visiblemente identificable.

4.6 El COMODATARIO deberá mantener las TAS en los lugares en que fueron instaladas y no quitar las placas o rótulos de identidad que especifiquen la propiedad y marca de las mismas, quedando expresamente prohibido su reubicación sin la previa conformidad por escrito del COMODANTE.

4.7 El COMODATARIO deberá hacer valer todos los derechos de propiedad del COMODANTE sobre las TAS, conforme las obligaciones asumidas por el presente CONTRATO.

QUINTA: RESTITUCIÓN DE LAS TAS.

5.1 Finalizada la relación contractual entre las PARTES por el mero vencimiento del plazo estipulado en la cláusula SEGUNDA, por alguna medida que disponga la Autoridad de Aplicación del S.U.B.E. o por cualquier otra causal, el COMODATARIO deberá poner a disposición del COMODANTE en el plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas de ocurrido dicho evento, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, la totalidad de las TAS objeto del presente CONTRATO.

5.2 En caso que el COMODATARIO retenga las TAS objeto del presente CONTRATO, el COMODANTE podrá retirar las TAS, por sí o por interpósita persona del lugar en que se encuentren y en el momento que se estime conveniente.

5.3 En caso que el COMODATARIO, o los eventuales tenedores de los TAS opusieran resistencia a la entrega de los mismos, el COMODANTE podrá solicitar sin más trámite el secuestro judicial de los mismos, siendo por cuenta del COMODATARIO los gastos y los costos que esta acción implique. Queda expresamente establecido que el COMODANTE no asume responsabilidad alguna por los perjuicios que pudiera significar al COMODATARIO el retiro y/o secuestro judicial de las TAS, que podrá solicitarse en este último caso sin necesidad de presentar caución o garantía alguna.

SÉPTIMA: PROHIBICIONES.

Las PARTES no podrán ceder, prestar, subarrendar o de cualquier forma compartir o permitir la instalación de las TAS entregadas en comodato a terceras personas, así como tampoco podrá, por medio de cualquier forma jurídica, transferir el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones emergentes del mismo, salvo que cuente con la conformidad y autorización previa y por escrito de la otra PARTE.

OCTAVA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

8.1. A todos los efectos derivados del presente CONTRATO, las PARTES constituyen domicilios en los lugares mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practiquen con motivo del presente CONTRATO.

8.2. La interpretación, validez y ejecución del presente CONTRATO se regirá por las leyes de la República Argentina. Cualquier divergencia que surja de la interpretación y/o cumplimiento o incumplimiento del mismo deberá ser resuelta por los Juzgados Federales con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando las PARTES a cualquier otro fuero y jurisdicción que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de idéntico tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ORDENANZA N° 11.455/17.-

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar excepcionalmente a la Sra. Sanhueza Dalma Susana, DNI N° 36.981.165, un subsidio mensual de pesos tres mil (\$ 3.000.-), correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2017.-

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTESE el gasto que demande la presente, a la partida presupuestaria correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Social.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1938/17 DE FECHA 05/09/2017.

ORDENANZA N° 11.456/17.-

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar excepcionalmente al Sr. Marco Antonio Mathieu, DNI N° 14.692.254, un subsidio mensual de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500.-), correspondiente a los meses de julio y agosto de 2017.-

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTESE el gasto que demande la presente, a la partida presupuestaria correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Social.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1859/17 DE FECHA 24/08/2017.
PUBLICADA EN BOM N° 550 DE FECHA 08/09/2017.

ORDENANZA N° 11.457/17.-

ARTÍCULO 1°.- RESTABLÉCESE la vigencia de la **Ordenanza 10.826/16** mediante la cual se declaró, por el término de un año, la **Emergencia Habitacional** dentro del ejido Municipal.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que a los fines de que este Concejo Deliberante evalúe a futuro una prórroga de la Emergencia Habitacional, tal lo establecido en el **Artículo 7°**, el *Instituto de Vivienda y Hábitat* y el *Consejo Asesor* deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 6°**, ambos de la **Ordenanza 10.826/16.-**

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1940/17 DE FECHA 05/09/2017.

RESOLUCIÓN C.D. N° 141/17

ARTÍCULO 1°.- CONVÓCASE, en el marco de lo dispuesto por **Ordenanza 3338/99**, a **AUDIENCIA PÚBLICA n° 04/17** a celebrarse el lunes 09 de octubre de 2017, a las 17 hs. en el *Salón Intendente Luz María Sapag* del Concejo Deliberante, con el fin de tratar el siguiente proyecto:

Expediente 05001-242/11.--Intendente Municipal: Informe Anual sobre el “Plan de Metas de Gobierno”.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCENSE las autoridades para la Audiencia Pública a la que alude la presente, de la siguiente forma:

Presidente: Presidente de la Comisión de Gobierno.
Secretario: Secretario de la Comisión de Gobierno.
Suplente: Presidente del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°.- Se organiza el **Orden del Día** de la **Audiencia Pública** de la siguiente forma:

- a. Lectura de las reglas que rigen a la Audiencia
- b. Presentación del Proyecto y condiciones particulares a cargo del proponente
- c. Participaciones según lista

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de la realización de la Audiencia Pública convocada por la presente, **establécese** lo siguiente:

1. La propuesta a considerar y los respectivos antecedentes estarán a disposición para su consulta en la *Mesa de Entradas del Concejo Deliberante*, a partir del 24 de agosto de 2017, de lunes a viernes, en el horario de 07 a 14 hs, de lunes a viernes.
2. Las acreditaciones podrán realizarse hasta las 12:00 hs. del 09 de octubre de 2017 ante la *Mesa de Entradas del Concejo Deliberante*.

ARTÍCULO 5°.- Por Presidencia del Concejo Deliberante se arbitrarán los medios para:

1. Convocar para que integren el panel junto con las autoridades de la Audiencia a las siguientes personas, instituciones, dependencias municipales o entidades involucradas en el proyecto a tratar, a saber:
 - A la Sra. Intendente Municipal y a dos secretarios municipales de su elección
2. garantizar que durante el desarrollo de la Audiencia se dispondrá del material adecuado (gráfico, audio visual, etc.) para la mejor comprensión del tema a tratar.
3. asegurar que durante la realización de la Audiencia Pública se labre la respectiva acta.
4. asegurar la grabación de la Audiencia.
5. garantizar que quienes, acreditados para tomar parte de la Audiencia en el marco de artículo 12°, efectúen sus presentaciones por escrito, obtendrán una devolución por escrito tras la realización de la misma en un plazo no mayor a 60 días corridos.-

ARTÍCULO 6°.- DISPÓNESE, a través del área de Prensa del Concejo Deliberante y de la Dirección de Prensa de la Municipalidad, la publicidad de la presente, como mínimo durante los tres (3) días siguientes a la convocatoria, reiterándose su difusión los tres (3) días previos a la realización de la Audiencia.

ARTÍCULO 7°.- ARBÍTRENSE los medios para la INMEDIATA DIFUSIÓN de la presente mediante su publicación en el Boletín Oficial, y por los medios que se estimen pertinentes.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, dese al Archivo Municipal.-

RESOLUCIÓN C.D. N° 142/17

ARTÍCULO 1°.- DENIÉGASE la solicitud del Ing. Electromecánico Rolando Olsen de excepción a la ***Ordenanza n° 696/1991 “Cableado Subterráneo”*** para la obra de suministro de Energía Eléctrica del edificio Belgrano Suites, ubicado en calle Belgrano 777, NC 15-20-63-5423-0000.-

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia de la presente a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente al Ing. Electromecánico Rolando Olsen.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido dese al Archivo Municipal.-

RESOLUCIÓN C.D. N° 143/17

ARTÍCULO 1°.- SE INSISTE, en el marco de lo dispuesto en el ***Artículo 55*** de la ***Carta Orgánica Municipal***, en todos sus términos la ***Ordenanza 11.353/17*** sancionada en la Sesión Ordinaria n° 12 de fecha 08 de Junio de 2.017, mediante la cual:

1) Se **SUSTITUYE** el ***Artículo 3°*** de la ***Ordenanza 10.853/2016, Proyecto Turístico “Maravilloso 360°”***, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3°.- ASÍGNASE** al vehículo afectado al proyecto turístico “**Maravilloso 360°**” como parada base la calle Juan Manuel de Rosas, esquina Illia, quedando esto sujeto a la realización de eventos deportivos, culturales o populares sobre este sector de la ciudad, siendo la Subsecretaría de Tránsito y Transporte la encargada de indicar el lugar alternativo de estacionamiento, si ello fuera necesario.-”

2) Se **DEROGA** la ***Ordenanza 11.172/16.-***

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, dese al Archivo Municipal.-

**SESION ORDINARIA N° 19 DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017**

ORDENANZA N° 11.458/17.-

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE, en todos sus términos, el **Decreto D.E.M. n° 1808/2017**, de fecha 18 de agosto de 2017, dictado *ad referéndum* del Concejo Deliberante, por medio del cual:

- 1) **se reconoce**, para la obra según S.S.D.U. y V. N° 1 del ACUN° 1222/2015 de la Provincia de Neuquén, Programa Federal Integración Sociocomunitaria – PFIS destinado a la “*Construcción de 100 (cien) viviendas con Infraestructura para Pueblos Originarios y Rurales en Lote 27*”, en concepto de incremento por adecuación de saldo de obra faltante al 30/04/2016, la suma de diecinueve millones ochocientos veintinueve mil novecientos cincuenta con 14/100 (\$ 19.829.950,14.-) por aplicación de la Resolución N° 62-E del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de Fecha 24/08/2016;
- 2) **se asigna** a la contratación de obra de la Asociación Vecinos sin Techo y por una Vivienda Digna, un monto de adecuación de pesos ocho millones novecientos catorce mil quinientos once con 55/100 (\$8.914.511,55.-); y a la Agrupación Mapuche Curruhuinca, un monto de adecuación de pesos ocho millones novecientos catorce mil quinientos once con 55/100 (\$8.914.511,55.-);
- 3) **se asigna** al rubro infraestructura de la obra “*Programa Federal de Viviendas y Mejoramiento del Hábitat de los Pueblos Originarios y Rurales*” para la construcción de cien (100) en el Lote 27, un monto de adecuación de pesos dos millones novecientos veintisiete con 04/100 (\$2.000.927,04.-); y
- 4) **se aprueban** las *Adendas* a los contratos de obra a los contratistas, a saber: “Agrupación Mapuche Curruhuinca” y “Asociación Vecinos sin Techo y por una Vivienda Digna”, las que obran como **Anexo I y II** de la presente, respectivamente.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2038/17 DE FECHA 18/09/2017.

ANEXO I - ORDENANZA N° 11.458/17.-

DECRETO NRO. 1808 / 17

ANEXO I

ADDENDA POR ADECUACION DE PRECIOS AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES y la AGRUPACION MAPUCHE CURRUHUINCA

Entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES**, con domicilio en las calles Tte. Gral. Roca y Juan Manuel de Rosas, representada en este acto por la Sra. Intendente Municipal BRUNILDA REBOLLEDO, DNI N° 10.042.560 en adelante EL MUNICIPIO por una parte y, por la otra la **AGRUPACION MAPUCHE CURRUHUINCA CUIT N° 30-67256787-0**, con domicilio en Paraje Pil Pil 0, de nuestra Localidad, representada por su presidente, Sr. Ariel Adolfo Epulef D.N.I N° 21.626.867, en adelante individualizado como LA AGRUPACION, acuerdan en celebrar el presente contrato de LOCACION DE OBRA que se inscribe dentro de los términos del "Programa Federal de Vivienda y mejoramiento del Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales" de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Publicas del Ministerio de Planificacion Federal, Inversión Pública y Servicios, la Unidad Ejecutora Provincial, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia del Neuquén, a los que la Municipalidad de San Martín de los Andes adhirió por Decreto N° 1085/15, ratificado por Ordenanza N° 10.562/15, y se sujetará a las siguientes cláusulas, y;

Considerando:

Que resulta necesario agregar la clausula **cuarta bis (1)**.

CUARTA BIS 1 – ADECUACION: El monto de la adecuación de saldo de obra asciende a la suma de pesos ocho millones novecientos catorce mil quinientos once con 55/100 (\$ 8.914.511,55.-). Dicho monto surge por aplicación de la Resolución N° 62-E del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de fecha 24/08/2016, resultando el monto por adecuación del saldo de la obra faltante al 30/04/2016. El **anticipo financiero** por dicha adecuación asciende a la suma de **pesos cuatro millones setecientos sesenta mil ochenta y siete con 38/100 (\$ 4.760.087,38.-)** que deberá ser garantizado mediante pagare a la vista.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares iguales, recibiendo su original LA AGRUPACION, en San Martín de los Andes, a los..... días del mes de de 2017.....



Brunilda Rebollo
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes

ANEXO II - ORDENANZA N° 11.458/17.-

DECRETO NRO. 1808 / 17

ANEXO II

ADDENDA POR ADECUACION DE PRECIOS AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES y la ASOCIACION VECINOS SIN TECHO Y POR UNA VIVIENDA DIGNA

Entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES**, con domicilio en las calles Tte. Gral. Roca y Juan Manuel de Rosas, representada en este acto por la Sra. Intendente Municipal BRUNILDA REBOLLEDO, DNI N° 10.042.560 en adelante EL MUNICIPIO por una parte y, por la otra la **ASOCIACION VECINOS SIN TECHO Y POR UNA VIVIENDA DIGNA CUIT N° 30-71181075-3**, con domicilio en Sarmiento N° 340 de nuestra localidad, representada por su presidente, Sr. Juan Alfonso Bustamante D.N.I N° 12.292.799, en adelante individualizado como LA ASOCIACION, acuerdan en celebrar el presente contrato de LOCACION DE OBRA que se inscribe dentro de los términos del "Programa Federal de Vivienda y mejoramiento del Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales" de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Publicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Unidad Ejecutora Provincial, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia del Neuquén, a los que la Municipalidad de San Martín de los Andes adhirió por Decreto N° 1085/15, ratificado por Ordenanza N° 10.562/15, y se sujetará a las siguientes cláusulas, y;

Considerando:

Que resulta necesario agregar la cláusula **cuarta bis (1)**.

CUARTA BIS 1 – ADECUACION: El monto de la adecuación de saldo de obra asciende a la suma de pesos ocho millones novecientos catorce mil quinientos once con 55/100 (\$ 8.914.511,55.-). Dicho monto surge por aplicación de la Resolución N° 62-E del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de fecha 24/08/2016, resultando el monto por adecuación del saldo de la obra faltante al 30/04/2016. El **anticipo financiero** por dicha adecuación asciende a la suma de **pesos cuatro millones setecientos sesenta mil ochenta y siete con 38/100 (\$ 4.760.087,38.-)** que deberá ser garantizado mediante pagare a la vista.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares iguales, recibiendo su original LA ASOCIACION, en San Martín de los Andes, a los..... días del mes de de 2017.....



Brunilda Rebollo
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes

ORDENANZA N° 11.459/17.-

ARTÍCULO 1°.- DERÓGASE la *Ordenanza N° 11.391/ 2017* tramitada por Expediente n° 05000-307/2017.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1902/17 DE FECHA 04/09/2017
PUBLICADA EN BOM N° 550 DE FECHA 08/09/2017.

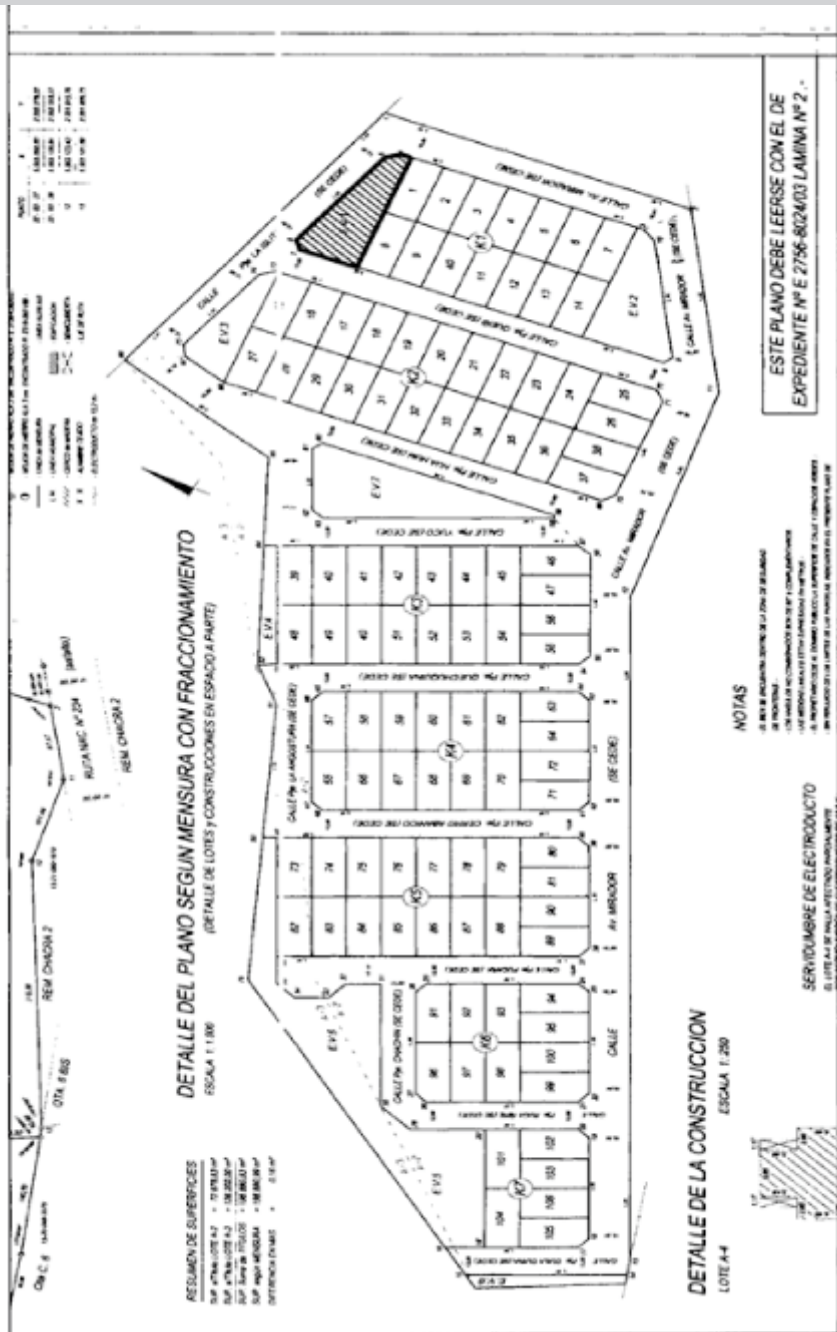
ORDENANZA N° 11.460/17.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- DESAFÉCTASE del Dominio Público Municipal el Espacio Verde 1, ubicado en la Manzana K1, Chacra II, Barrio Kumelkayen, Nomenclatura Catastral 15-20-049-8963-0000, con una superficie de 965,57 m², cuyo croquis de ubicación obra adjunto a la presente como **Anexo I.-**

ARTÍCULO 2°.-Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMILGADA POR DECRETO N° 1903/17 DE FECHA 04/09/2017
PUBLICADA EN BOM N° 550 DE FECHA 08/09/2017.

ANEXO I - ORDENANZA N° 11.460/17.-



ORDENANZA N° 11.461/17.-

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la transferencia, a título oneroso, del inmueble identificado como Lote EV1, Manzana K1, Barrio Kumelkayen, N.C. 15-20-049-8963-0000, con una superficie de 965,57 m², a la Cooperativa de Vivienda, Consumo y Servicios Públicos de San Martín de los Andes, COVISAL.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE como restricción al dominio, que la beneficiaria de la transferencia de dominio autorizada en el **Artículo 1°**, no podrá disponer la venta del inmueble referido, por un término de 10 años a partir de la promulgación de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZÁSE a la Intendente Municipal a suscribir el correspondiente boleto de compra venta y escritura traslativa de dominio. En ambos, además de los datos de rigor, deberá constar la restricción al dominio establecida en el **Artículo 2°**.-

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que el precio de venta del inmueble aludido en la presente se fijará de acuerdo a la valuación fiscal al momento de escriturar.-

ARTÍCULO 5°.- Los gastos mensura y escrituración, serán a cargo de la Cooperativa COVISAL.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1904/17 DE FECHA 04/09/2017
PUBLICADA EN BOM N° 550 DE FECHA 08/09/2017.

ORDENANZA N° 11.462/17.-

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo a efectuar, por vía de excepción, la inclusión de la Sra. Ana María Berón, DNI N° 10.176.213, en los beneficios de desgravación de las tasas municipales correspondiente a los inmuebles ubicados en el lote 23, Manzana 0 del Barrio San Fernando, Nomenclaturas Catastrales N° 15-21-048-7604-0002 y 15-21-048-7604-0003, previstos en la **Ordenanza N° 13/83 “Desgravación jubilados y pensionados.-**

ARTÍCULO 2°.- MANTIÉNESE la vigencia del plan especial de pago autorizado mediante **Ordenanza N° 11.380/17**, suscripto con la Sra. Ana María

Berón.-

ARTÍCULO 3°.- A través de la Dirección de Administración y Despacho, una vez promulgada la presente, gírese copia a la Dirección de Rentas y al Departamento de Gestión de Cobranzas para la notificación de la Sra. Ana María Berón.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2039/17 DE FECHA 18/09/2017.

ORDENANZA N° 11.463/17.

ARTÍCULO 1°.- RATÍFICASE en todos sus términos el *Convenio Complementario* suscripto con la *Subsecretaría de Obras Públicas de la Provincia del Neuquén*, el que obra adjunto a la presente como **Anexo I**, y mediante el cual se reconocen modificaciones a la obra “*Ampliación de dos Aulas—C.P.E.M. N° 28*”, detallada en el Convenio aprobado por **Ordenanza N° 11.198/17**, y se efectúa la readecuación definitiva del precio del Convenio en forma global, por el monto total de pesos dos millones seiscientos ochenta y dos mil treinta con cuarenta y siete centavos (\$2.682.030,47).-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2040/17 DE FECHA 18/09/2017.

ANEXO I - ORDENANZA N° 11.463/17.-

CONVENIO COMPLEMENTARIO

---En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los días del mes de del año 2017, entre el señor Coordinador Técnico Ing. Roberto V. Deza a cargo de la Subsecretaría de Obras Públicas (Disposición N° 0238/17) conforme su designación de fecha 10 de diciembre de 2015 mediante Decreto N° 67/15, en adelante denominada “LA ADMINISTRACIÓN” y por la otra, la Municipalidad de San Martín de los Andes, representada en este acto por su Intendente señora Brunilda Rebolledo, en adelante denominada “LA ENTIDAD” conviene celebrar el presente Convenio Complementario del suscripto con fecha 16 de enero de 2017, que se registrá por las siguientes Cláusulas:-----

I.- MARCO FÁCTICO: Las partes reconocen que el Decreto N° 1827/09 y su modificatorio Decreto N° 464/14; y las Resoluciones Nros. 181/02 y 65/03 fueron contractualmente incorporados para la ejecución de la obra individualizada ut supra.--

PRIMERA: LA ADMINISTRACIÓN y LA ENTIDAD aceptan las alteraciones introducidas a lo convenido originalmente para los trabajos en la obra: “AMPLIACIÓN DOS AULAS – C.P.E.M. N° 28 - SAN MARTÍN DE LOS ANDES”, aprobada por Disposición N° 0009/17, por un monto de pesos dos millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuatro (\$2.351.404.-) con un plazo de noventa (90) días corridos. Teniendo en cuenta la sanción de los Decretos Nros. 1827/09 y 464/14; y

Resoluciones Nros. 181/02 y 65/03, que autorizan la redeterminación de los saldos Contractuales de Obra Pública Provincial, según constancia obrantes en el expediente N° 7443-000310/2016 – Alc. 05/17 – SOP, que declaran parte integrante del presente.

SEGUNDA: Ambas partes Aceptan la Readecuación Definitiva del Precio del Convenio en forma global de la obra: "AMPLIACIÓN DOS AULAS – C.P.E.M. N° 28 - SAN MARTÍN DE LOS ANDES" por un monto de pesos dos millones seiscientos ochenta y dos mil treinta con 47/100 (\$2.682.030,47) y LA ENTIDAD deja expresa conformidad al cálculo de la presente redeterminación y su Renuncia a todo reclamo futuro, mediante Acta de Adhesión de foja 14.

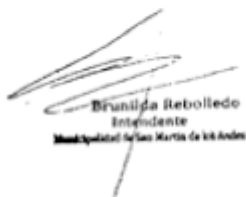
TERCERA: La documentación que sirvió de base para la delegación de la obra en cuestión, tendrá plena vigencia a excepción de aquello que se modifique por el presente.

CUARTA: El monto del Convenio de Obra, readecuado al mes de Mayo de 2017, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Provinciales Nros. 1827/09 y 464/14, asciende a la suma de pesos dos millones seiscientos ochenta y dos mil treinta con 47/100 (\$2.682.030,47).

QUINTA: La obra se encuentra certificada en un cien por ciento (100%) al momento de realizar la presente redeterminación, a valores de Convenio.

SEXTA: La Dirección General de Obras Menores y Delegadas deberá emitir el Certificado correspondiente a la Readecuación Definitiva del precio del Convenio por un monto de pesos trescientos treinta mil seiscientos veintiséis con 47/100 (\$330.626,47), resultante de la diferencia entre su valor redeterminado de pesos dos millones seiscientos ochenta y dos mil treinta con 47/100 (\$2.682.030,47) y lo certificado de pesos dos millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuatro (\$2.351.404.-), aprobado por la Disposición N° 0267/17, emitida por la Subsecretaría de Obras Públicas.

- Puestas ambas partes de acuerdo, en prueba de aceptación y conocimiento de las obligaciones aquí asumidas, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, fijando domicilio LA ENTIDAD en la localidad de San Martín de los Andes y LA ADMINISTRACIÓN en la calle La Rioja N° 229 de la Ciudad del Neuquén.-


Brunilda Rebollo
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes




Ing. Roberto A. Deza
Coordinador Técnico
Subsecretaría de Obras Públicas
Ministerio de Economía e Infraestructura
A.C. SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENANZA N° 11.464/17.-

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE en todos sus términos el *Convenio Complementario*, suscripto con la *Subsecretaría de Obras Públicas de la Provincia del Neuquén*, mediante el cual se reconocen modificaciones de la obra detallada en el Convenio ratificado mediante **Ordenanza N° 11.197/17**, readecuando el precio del convenio, de la obra "Ampliación Aulas-Escuela n° 359", por un monto que asciende a pesos dos millones novecientos veinticuatro mil trescientos noventa y uno con noventa y seis centavos (\$2.924.391,96.-), el cual obra adjunto a la presente como **Anexo I.-**

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2041/17 DE FECHA 18/09/2017.

ANEXO I - ORDENANZA N° 11.464/17.-

CONVENIO COMPLEMENTARIO

--- En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los ²⁴ días del mes de ~~AGOSTO~~ del año 2017, entre el Señor Coordinador Técnico Ing. Roberto V. Deza a cargo de la Subsecretaría de Obras Públicas (Disposición N° 238/17) conforme a su designación de fecha 10 de diciembre de 2015 mediante Decreto N° 67/15, en adelante denominada "LA ADMINISTRACIÓN" y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES, representada en este acto por su Intendente señora Brunilda Rebolledo, en adelante denominada "LA ENTIDAD" convienen celebrar el presente Convenio Complementario del suscrito con fecha 16 de enero de 2017, que se registrará por las siguientes Cláusulas:-----

I.- MARCO FÁCTICO: Las partes reconocen que el Decreto N° 1827/09 y su modificatorio Decreto N° 464/14; y las Resoluciones Nros. 181/02 y 65/03 fueron contractualmente incorporados para la ejecución de la obra individualizada ut supra.--

PRIMERA: LA ADMINISTRACIÓN y LA ENTIDAD aceptan las alteraciones introducidas a lo convenido originalmente para los trabajos en la obra: "AMPLIACIÓN AULAS - ESCUELA N° 359 - SAN MARTÍN DE LOS ANDES", aprobada por Disposición N° 0010/17, por un monto de pesos dos millones quinientos cincuenta y ocho mil sesenta y seis (\$ 2.558.066.-) con un plazo de noventa (90) días corridos. Teniendo en cuenta la sanción de los Decretos Nros. 1827/09 y 464/14; y Resoluciones Nros. 181/02 y 65/03, que autorizan la redeterminación de los saldos Contractuales de Obra Pública Provincial, según constancia obrantes en el expediente N° 7443-000309/16 – Alc. 05/17 – SOP, que declaran parte integrante del presente.-----

SEGUNDA: Ambas partes aceptan la Readeacuación Definitiva del Precio del Convenio en forma global de la obra: "AMPLIACIÓN AULAS - ESCUELA N° 359 - SAN MARTÍN DE LOS ANDES" por un monto de pesos dos millones novecientos veinticuatro mil trescientos noventa y uno con 96/100 (\$2.924.391,96) y LA ENTIDAD deja expresa conformidad al cálculo de la presente redeterminación y su Renuncia a todo reclamo futuro, mediante Acta de Adhesión de fojas 14.-----

TERCERA: La documentación que sirvió de base para la delegación de la obra en cuestión, tendrá plena vigencia a excepción de aquello que se modifique por el presente.-----

CUARTA: El monto del Convenio de Obra, readeacuado al mes de mayo de 2017, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Provinciales Nros. 1827/09 y 464/14, asciende a la suma de pesos dos millones novecientos veinticuatro mil trescientos noventa y uno con 96/100 (\$2.924.391,96).-----

QUINTA: La obra se encuentra certificada en un cien por ciento (100%) al momento de realizar la presente redeterminación, a valores de Convenio.-----

SEXTA: La Dirección General de Obras Menores y Delegadas deberá emitir el Certificado correspondiente a la Readeacuación Definitiva del Precio del Convenio por un monto de pesos trescientos sesenta y seis mil trescientos veinticinco con 96/100 (\$366.325,96), resultante de la diferencia entre su valor redeterminado de pesos dos millones novecientos veinticuatro mil trescientos noventa y uno con 96/100 (\$2.924.391,96) y lo certificado de pesos dos millones quinientos cincuenta y ocho mil sesenta y seis (\$2.558.066.-) aprobado por la Disposición N° 0269/17, emitida por la Subsecretaría de Obras Públicas.-----

- Puestas ambas partes de acuerdo, en prueba de aceptación y conocimiento de las obligaciones aquí asumidas, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, fijando domicilio LA ENTIDAD en la localidad de San Martín de los Andes y LA ADMINISTRACIÓN en la calle La Rioja N° 229 de la ciudad del Neuquén.--


Brunilda Rebolledo
 Intendente
 Municipalidad de San Martín de los Andes




Ing. Roberto V. Deza
 Coordinador Técnico
 Subsecretaría de Obras Públicas
 Subsecretaría de Economía e Infraestructura
 Administración de Servicios Públicos

ORDENANZA N° 11.465/17.-

ARTÍCULO 1°.- INCREMENTASE el Presupuesto de Recursos y Egresos año 2017, en la suma de pesos un millón cuatrocientos diecisiete mil setecientos treinta y siete (\$1.417.737,00.-) según el siguiente detalle:

RECURSOS

Contribución por Saneamiento	\$	1.417.737,00.-
TOTAL RECURSOS:	\$	1.417.737,00.-

EGRESOS

Gestión de Saneamiento	\$	1.417.737,00.-
TOTAL EGRESOS:	\$	1.417.737,00.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2042/17 DE FECHA 18/09/2017.

ORDENANZA N° 11.466/17.-

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a otorgar, por vía de excepción a la **Ordenanza N° 7510/07 “Código Tributario”, Artículo 150**, una *licencia comercial a término*, a favor de la Sra. Galeano Gladys Marlene, CUIT N° 27-20596434-2, para el rubro *“Peluquería y Salón de Belleza, Anexo I: Centro de Estética, Anexo II: Accesorios”*, en el local comercial ubicado en calle Eduardo Elordi N° 827.-

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE que la *licencia comercial a término* autorizada por la presente tendrá vigencia hasta el 15/09/2018.-

ARTÍCULO 3º.- Durante el plazo establecido en el **Artículo 2º** el propietario del inmueble y/o el titular de la licencia comercial, deberá presentar la renovación del contrato de locación ante la Dirección de Rentas; y dar cumplimiento a los requerimientos de la Dirección de Obras Particulares establecidos en la normativa vigente, a fin de obtener la licencia comercial definitiva.-

ARTÍCULO 4º.- CONDICIÓNASE el otorgamiento de la *licencia comercial a término* autorizada por la presente, al cumplimiento, por parte de la Sra. Galeano Gladys Marlene, de sus obligaciones tributarias.-

ARTÍCULO 5º.- A través de la Dirección de Administración y Despacho, una vez promulgada la presente, gírese copia a la Dirección de Rentas, a la Dirección de Bromatología y a la Dirección de Obras Particulares.-

ARTÍCULO 6º.- ENCOMIÉNDASE a la Dirección de Rentas - División Actividades Lucrativas la notificación de la presente a la Sra. Galeano Gladys Marlene.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2043/17 DE FECHA 18/09/2017.

ORDENANZA N° 11.467/17.-

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a efectuar un *plan especial de pago* a nombre del Sr. Roberto Juan Schumacher, DNI N° 8.582.015, por la deuda en concepto de *Derecho de Edificación*, respecto del inmueble NC 15-20-046-6261-0000, Manzana 0, Lote 2, calle Misionero Mascardi 286, Barrio Centro, consistente en doce (12) cuotas mensuales por todo concepto.-

ARTÍCULO 2º.- En caso de incumplimiento, por parte del beneficiario, del plan de pago autorizado por la presente ordenanza, procédase al trámite de ejecución fiscal conforme a lo establecido en el **Título VII - De la Extinción de las Obligaciones Tributarias**, del **Código Tributario** vigente.-

ARTÍCULO 3°.- ENCOMIÉNDASE a la Subsecretaría de Ingresos Públicos la notificación de la presente al Sr. Roberto Juan Schumacher.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2044/17 DE FECHA 18/09/2017.

ORDENANZA N° 11.468/17.-

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo a efectuar un *plan especial de pago* a nombre de la Sra. Ana Matilde Hartl, DNI N° 5.477.888, por la deuda que mantiene con la Municipalidad, contenida en el Certificado N° 59781, correspondiente al inmueble Nomenclatura Catastral 15-20-050-2954-0000, Manzana 3, Lote 15, consistente en cuotas de hasta pesos setecientos (\$ 700.-) mensuales, por todo concepto.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo a efectuar, por vía de excepción, la inclusión de la Sra. Ana Matilde Hartl, DNI N° 5.477.888, en los beneficios de la *Ordenanza N° 13/83 “Desgravación jubilados y pensionados”*, para la desgravación de las tasas municipales correspondiente al inmueble ubicado en la Manzana 3, Lote 15 del Barrio El Arenal, Nomenclatura Catastral N° 15-20-050-2954-0000.-

ARTÍCULO 3°.- A través de la Dirección de Administración y Despacho, una vez promulgada la presente, gírese copia a la Dirección de Rentas y al Departamento de Gestión de Cobranzas para la notificación de la Sra. Ana Matilde Hartl.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2045/17 E FECHA 18/09/2017.

ORDENANZA N° 11.469/17.-

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE, para la obra ubicada en Lote 10, Manzana C, Chacra 16, B° Faldeos del Chapelco, nomenclatura catastral 15-21-051-9502-0000, propiedad de la Sra. María C. Olivero y Fernando A. Ribero, una ocupación del Retiro Perimetral con una superficie de 5.80 m².-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2046/17 DE FECHA 18/09/2017.

ORDENANZA N° 11.470/17.-

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE en la vivienda ubicada en Lote 5, Mza F, Chacra 26, nomenclatura catastral 15-21-73-5574-0000, propiedad del Sr. Fernandez Rubén Antonio, por vía de excepción al **Artículo 3°** de la **Ordenanza 4656/02**, una cubierta de techos con las siguientes características:

- 37,13 % con pendiente de techos entre 30° y 45°
- 62,87% con pendiente de techos menor a 30°

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2047/17 DE FECHA 18/09/2017.

ORDENANZA N° 11.471/17.-

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁNSE, para la obra de la capilla Sta. Teresita del Barrio Las Rosas, ubicada en el Lote 1, Manzana D, Chacra 12, nomenclatura catastral 15-21-048-4737-0000, otorgado en comodato al Arzobispado de Neuquén, las siguientes excepciones:

- FOS: 46.30 % ;
- ocupación del retiro de frente con ampliación: 8.00 m², altura 4.58 m;
- ocupación de retiros laterales, con Relevamiento de Hechos Existentes y ampliación: Lado de 15.59m: 36.75 m², altura 3.30 m; y Lado de 21.05m: 25.67 m² y altura de 4.58 m.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2048/17 DE FECHA 18/09/2017.

ORDENANZA N° 11.472/17.-

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE la homologación del uso condicionado “*local comercial*”, a realizar en el lote 15, Mza. 87, del Barrio Kaleuche, N.C. 15-21-089-6096-0000, propiedad de la Sra. Bravo Baquedano Pamela Maritza.-

ARTÍCULO 2°.- El uso autorizado por la presente, está condicionado a la demolición del *depósito- leñera* existente y al cumplimiento de los requerimientos de las áreas competentes del Departamento Ejecutivo Municipal, en el marco de las normas vigentes.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2049/17 DE FECHA 18/09/2017.

ORDENANZA N° 11.473/17.-

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la Resolución Conjunta de Factibilidad Ambiental, del proyecto caratulado “*Camino de Acceso Lote 29-A, Qta. Contigua 5*”, cuyo texto obra como **Anexo I** de la presente, a realizarse en el inmueble propiedad de Sociedad Civil Fiduciaria Paso del Chapelco, identificado como Lote 29 – A, Qta. Contigua 5, Nomenclatura Catastral 15-21-090-1007-0000, de acuerdo al Informe de Factibilidad Ambiental (INFA) elaborado por el Biol. Javier Urbanski, y a las medidas de mitigación previstas en el mismo.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZASE al Sr. Presidente del Concejo Deliberante a firmar, en el marco de lo dispuesto por el **artículo 25°** de la **Ordenanza 1584/94-T.O. 2007/96** junto con la Sra. Intendente Municipal, la *Declaración de Factibilidad Ambiental*, aludida en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE, en caso de subdivisión de cualquier tipo, la obligatoriedad de la cesión de Espacios Verdes establecida en el **Artículo 33 bis** de la **Ordenanza n° 8390/09**.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2050/17 DE FECHA 18/09/2017.

ANEXO I - ORDENANZA N° 11.473/17.-

BORRADOR DE RESOLUCIÓN CONJUNTA

RESOLUCIÓN CONJUNTA N°.....
San Martín de los Andes, de de 2017

VISTO:

El Expediente N° 05000 – 763 / 11 caratulado "APERTURA DE CAMINO DE ACCESO LOTE 29 – A, QTA CONTIGUA 5", propiedad de Sociedad Civil Fiduciaria Paso del Chapelco, localizado en LOTE 29 – A, Qta. Ctgta 5, NC: 15-21-090-1007-0000, en el cual se presenta el Informe de Factibilidad Ambiental (INFA) realizado por el Biól. Javier Urbanski,

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1 a 7 constan nota de presentación, memoria descriptiva y planilla CEPIA del emprendimiento.

Que, a foja 8 consta informe de la Direccion Municipal de Catastro.

Que, a foja 9 consta solicitud de información complementaria por parte de la UTGA,

Que, a foja 10 a 27 consta título de propiedad del inmueble.

Que, a foja 28 consta solicitud de información adicional por parte de la UTGA.

Que, a fojas 29 y 30 consta la memoria descriptiva de la propuesta "CAMINO DE ACCESO LOTE 29 – A, QTA CONTIGUA 5", realizada por el Lic. Cs. Geológicas Jorge Lara,

Que, a foja 33 consta la Nota enviada por la Subsecretaría de Gestión Ambiental, a la Agencia de Producción S. M. Andes en virtud de la solicitud de apeo de ejemplares arbóreos nativos, por parte del proponente, para la materialización del proyecto,

Que a fojas 34 a 36 la U.T.G.A califica al Proyecto de “Alto Impacto”, emitiendo los correspondientes Términos de Referencia (TDR), para la elaboración de un Informe de Factibilidad Ambiental (INFA),

Que, a foja 37 obra copia de la respuesta emitida por el Coord. Política Forestal Ing. Ftal. Daniel Bocos, a la Agencia de Producción S. M. Andes en relación a la Nota enviada por la Subsecretaría de Gestión Ambiental,

Que, a foja 38 consta notificación por parte de la UTGA al propietario informando lo solicitado por la Direccion Provincial de Bosques.

Que, a fojas 39 a 85 obra el Informe de Factibilidad Ambiental, elaborado por el Biól. Horacio Botta y el Lic. Cs. Geológicas Jorge Lara,

Que, a fojas 86 a 135 constan las ampliaciones del INFA,

Que, a foja 136 se recomienda la aprobación del INFA por parte de la UTGA, considerándose el proyecto factible ambientalmente,

Que, a foja 138 obra la Disposición N° 242 / 14 que aprueba el Plan de Cambio de Uso del Suelo presentado por el proponente para la realización del camino de acceso vehicular al lote 29 – A, Qta. Contigua 5,

Que a fojas 150 consta Nota del Lic. Gonzalo Salaberry informando del cambio de proyecto del camino, emitiendo nuevos TDR a tal fin,

Que a fojas 163 a 277 consta el INFA realizado por el Lic. Javier Urbanski,

Que, a fojas 285 el Propietario aclara con respecto al ancho de la traza que el camino será para el ascenso vehicular al lote.

Que, a fojas 288 consta la Nota de la Dirección de Bosque Nativo de la Provincia del Neuquén, mediante la cual informan que el Proyecto ya fue homologado con un Cambio de uso del Suelo; y que el cambio de Proyecto no modifica al mismo.

Que, a fojas 308 a 309 el Propietario adjunta poder de la sociedad, ratifica lo actuado por los profesionales y adjunta copia del plano definitivo de la nueva traza proyectada.

Que a fojas 312, la Dirección de Bosque Nativo de la Provincia del Neuquén, detalla que con la nueva traza sólo se verá afectado un (1) ejemplar de Maitén,

Que, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos N° 22 y 25 de la Ordenanza N° 2007 / 96, Modificada por la Ordenanza N° 2601 / 97, corresponde el dictado de una Resolución Conjunta del Intendente Municipal y del Presidente del Concejo Deliberante,

Que, la vigilancia, control y monitoreo sobre las obras y acciones que se ejecuten, se realizarán a través de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental y demás dependencias del Poder Ejecutivo Municipal,

Que, las infracciones que se comprueben antes, durante y después de la ejecución de la obra que alteren, violen o incumplan los términos de la Declaración Ambiental y produzcan eventuales daños al ambiente a criterio de la Autoridad de Aplicación, serán sancionados según la gravedad de la conducta con:

- Multa entre el Uno por Ciento (1 %) y el Veinte por Ciento (20 %) de la inversión proyectada, mas la correspondiente acción correctiva.
- Caducidad de la Declaración Ambiental e implementación de las correspondientes acciones correctivas.

En caso de desistimiento o abandono del proyecto después de iniciada su ejecución o durante su ejecución:

- i. Previa constatación de la situación de desistimiento o abandono por intermedio de inspección efectuada por la Subsecretaría de Gestión Ambiental, el peticionante será sancionado, según gravedad del caso, con multa entre el Uno por ciento (1 %) y el Veinte por ciento (20 %) de la inversión proyectada y caducidad de la Declaración Ambiental.
- ii. El crédito fiscal que se genere a favor del Municipio y a cargo del peticionante en caso de abandono del proyecto durante su ejecución, se instrumentará como un título fiscal ejecutivo, y su monto será destinado a solventar las acciones municipales reparadoras del ambiente que sean necesarias.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL Y EL PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE
RESUELVEN**

Artículo 1°- Declarase Ambientalmente Factible el proyecto caratulado "CAMINO DE ACCESO LOTE 29 – A, QTA CONTIGUA 5", propiedad de Sociedad Civil Fiduciaria Paso del Chapelco, localizado en LOTE 29 – A, Qta. Ctga 5, NC: 15-21-090-1007-0000, en el cual se presenta el Informe de Factibilidad Ambiental (INFA) realizado por el Biól. Javier Urbanski, con sus correspondientes ampliaciones, obrantes en el presente Expediente.

Artículo 2°- Apruébese la documentación técnica obrante en el Expediente N° 05000 – 763/ 11, donde consta el Informe de Factibilidad Ambiental, resaltándose las principales medidas correctivas y de mitigación ante los posibles Impactos negativos, a saber:

Medida N° 1 INSTALACIÓN DE OBRADOR Y CASILLA

- No se instalará un obrador en la zona de obras. Se ocupará parte del lote 17B para tal fin. En el mismo sitio se estacionarán máquinas y vehículos de obra durante la noche.
- La casilla dará refugio al sereno, resguardo de obreros, capataz e inspección de obras.
- Se deberá considerar restauración del sector afectado por el obrador.

Medida N° 2 EXCAVACIONES:

- Movimientos de suelos planificados con el fin de realizar una correcta administración. Suelo vegetal en un sitio apropiado para su utilización en la restauración, material cohesivo en caminos y terraplenes y rocas para consolidación de taludes y terraplenes.
- Se tendrá especial cuidado de no afectar ejemplares arbóreos de gran valor de conservación, existentes en la traza como es el caso de Maitenes y Cipreses y que no hayan sido marcados para apeo.
- Queda estrictamente excluida la utilización de explosivos para voladuras.
- El material excavado podrá ser utilizado para alteos y relleno de terraplenes, en caso de que las características del suelo sean apropiadas.

Medida N° 3 REUBICACIÓN DE SERVICIOS:

- Implementar un Plan de Comunicación a través de medios radiales, informando de la interrupción del servicio eléctrico. Comunicar personalmente a consorcios y administraciones de las urbanizaciones que se encuentran afectadas por la obra, teniendo una persona responsable de esta actividad.
- La empresa deberá gestionar ante el EPEN la aprobación de los planes de reubicación, antes de comenzar las obras.
- Las actividades de obra contarán con señalización específica, acorde a las normativas del ente prestatario y la Dirección Provincial de Vialidad.
- Quedan terminantemente prohibidos los trabajos nocturnos.
- Los trabajos se ejecutarán bajo las normas del buen arte y las exigencias de cada ente prestatario.

Medida N° 4 APEO DE ARBOLES:

- Se deberá evitar la acumulación de los residuos de poda, raíces y los mismos rollizos de los ejemplares apeados, con el objeto de minimizar el riesgo de incendios.
- La afectación del Bosque, deberá ajustarse estrictamente a la autorización emitida por la Dirección Provincial de Bosque Nativos.

- Los Propietarios del lote compensarán los arboles apeados en una proporción de 3:1.
- Los arboles a conservar pero que se encuentran cerca del trazado del proyecto, deberán ser marcados para su protección y posterior evaluación.
- En aquellos casos en que los renovales existentes dentro de la traza puedan ser trasplantados, esta operación se llevara a cabo entre los meses de Mayo y Agosto.

Medida N° 5 PROVISIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y PARA LAS OBRAS:

- El transporte de agua se realizará en cisternas que cargarán el agua con bombas desde una misma fuente, habilitada por el Municipio y evitando tener más de un punto de extracción.
- Se deberá garantizar la potabilidad del agua para el personal.

Medida N° 6 GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

- Todos los residuos y desechos se removerán diariamente. Está prohibido arrojar o abandonar residuos de cualquier naturaleza en áreas no habilitadas específicamente. El almacenamiento se efectuará clasificando los residuos en recipientes separados, adecuados y ubicados en sitios accesible, despejados y de fácil limpieza. La clasificación primaria de los residuos será: Domiciliarios, de Obra y Especiales.
- El transporte se realizará en forma cuidadosa. En recipientes adecuados.
- Todos los residuos domiciliarios se depositarán en recipientes especiales en lo que no se podrá depositar otro tipo de residuos.
- Los residuos de obra se almacenaran en contenedores habilitados y el transporte se realizará en camiones de la empresa contratista.

Medida N° 7 MANEJO DE MATERIALES.

- Todos los acopios de obra, áridos, cementos, gaviones, etc. se ubicaran en terrenos privados de los proponentes o de otra propiedad que haya sido debidamente autorizada por sus propietarios.

- El cemento y la cal destinados a las obras de arte, deberán ser acopiados en depósitos cubiertos para evitar el contacto con las aguas y para evitar la dispersión del material particulado, siempre en predios privados.
- Los depósitos y acopios de áridos deberán estar delimitados y así evitar su segregación. En lo posible deberán ser cubiertos con medias sombras o regado para evitar la dispersión de polvo.

Medida N° 8 TAREAS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS:

- Algunas máquinas que permanezcan en la zona, podrán ser estacionadas.
- Las tareas de mantenimiento serán ejecutadas en talleres habilitados para tal fin.

Medida N° 9 TRÁNSITO VEHICULAR Y DE MÁQUINAS:

- Durante el periodo de obra, tanto dentro como fuera de las superficies afectadas, debe ser ordenado y eficiente. No se permitirá el desplazamiento de equipos y vehículos por fuera de las mismas.
- Deberá existir cartelería específica adecuada y consistente con el Plan de Seguridad e Higiene e la Empresa y la Normativa Provincial.
- Para evitar pérdidas de material se deberá verificar el perfecto estado de cajas volcaduras y siempre cubrir las cajas de camiones que transporte áridos.
- Deberá evitarse el tránsito de máquinas y camiones por costas y cauce del A° Trabunco. Ubicado en cercanías del comienzo de la traza.
- Todos los vehículos deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento para minimizar la emisión de gases y deberán contar con silenciador.
- Todos los vehículos deberán tener VTV al día.

Medida N° 10 CAPACITACIÓN Y COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL:

- La capacitación del personal es esencial para una correcta gestión ambiental.

- Importancia de alarmas de incendios, derrames u otro.
- Correcto manejo de los residuos.

Medida N° 11 ABANDONO DE OBRA:

- Se deberá levantar, demoler y/o desinstalar toda estructura, instalación o aparato ubicado por la empresa en forma temporal.
- Se deberá retirar todo tipo de residuos.
- Se deberá restaurar la topografía.
- Se deberá escarificar sectores compactados
- Se deberá en caso de ser necesario incorporara suelo al sitio.

Artículo 3° - Lo establecido en la presente Declaración Ambiental no implica la aprobación o convalidación de los planos de arquitectura.

Artículo 4°:

1. Las infracciones que se comprueben antes, durante y después de la ejecución de la obra que alteren, violen o incumplan los términos de la Declaración Ambiental y produzcan eventuales daños al ambiente a criterio de la Autoridad de Aplicación, serán sancionados según la gravedad de la conducta con:
 - Multa entre el Uno por Ciento (1 %) y el Veinte por Ciento (20 %) de la inversión proyectada, mas la correspondiente acción correctiva.
 - Caducidad de la Declaración Ambiental e implementación de las correspondientes acciones correctivas.
2. En caso de desistimiento o abandono del proyecto después de iniciada su ejecución o durante su ejecución:
 - a) Previa constatación de la situación de desistimiento o abandono por intermedio de inspección efectuada por la Subsecretaría de Gestión Ambiental, el peticionante será sancionado, según gravedad del caso, con multa entre el Uno por ciento (1 %) y el Veinte por ciento (20 %) de la inversión proyectada y caducidad de la Declaración Ambiental.
 - b) El crédito fiscal que se genere a favor del Municipio y a cargo del peticionante en caso de abandono del proyecto durante su ejecución, se instrumentará como un título fiscal ejecutivo, y su monto será

destinado a solventar las acciones municipales reparadoras del ambiente que sean necesarias.

Artículo 5°- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, dese al Archivo Municipal.

ORDENANZA N° 11.474/17.-

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYESE el *Artículo 2°* de la *Ordenanza n° 10.972/2016*, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 2°.-** El uso exclusivo de la reserva de estacionamiento para la carga y descarga de mercadería, será los días martes en el horario de 10 a 16 horas.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2051/17 DE FECHA 18/09/2017.

ORDENANZA N° 11.475/17.-

ARTÍCULO 1°.- RATÍFICASE en todos sus términos el *Convenio* a suscribir con la *Dirección Nacional de Vialidad*, el que obra adjunto a la presente como **Anexo I**, y mediante el cual se regulan las condiciones de prestación, operatividad y funcionamiento del servicio semafórico instalado sobre la Ruta Nacional 40.-

ARTÍCULO 2°.-ENCOMIÉNDASE a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la suscripción, con la Policía de la Provincia del Neuquén - División Tránsito, del respectivo Acuerdo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 2° del Convenio aludido en la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2052/17 DE FECHA 18/09/2017.

ANEXO I - ORDENANZA N° 11.475/17.-

2017 – Año de las Energías Renovables

**VIALIDAD
NACIONAL**



Ministerio de Transportes
Presidencia de la Nación

Visto que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a través de un Contrato con la firma EQUIMAC S.A. acordó la "Provisión, Instalación, Colocación, y Puesta en Funcionamiento de (02) dos Grupos Semafóricos con (02) dos semáforos precaucionales y ordenadores con contador regresivo y controlador inteligente para demanda remota inalámbrico, con (02) dos módulos peatonales dobles dinámicos con contador cada uno, con alimentación solar y batería", sobre Ruta Nacional N° 40 en la ciudad de San Martín de Los Andes, Provincia de Neuquén, a los (.....) días del mes de del año 2017, se suscribe el presente entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, representada en este acto por el Coordinador General de Relaciones Institucionales, Comunicaciones y Política, Licenciado Lucas Logaldo, en adelante denominada "VIALIDAD NACIONAL", con domicilio legal en Avda. Julio Argentino Roca N° 738 de Capital Federal y por la otra, la Municipalidad de San Martín de Los Andes – Provincia del Neuquén, representada en este acto por la Sra. Intendente, Brunilda REBOLLEDO, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio legal en calle Juan Manuel de Rosas de la ciudad de San Martín de Los Andes, acuerdan en celebrar el siguiente

CONVENIO

ARTICULO 1°: Objeto: El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de prestación, operatividad y funcionamiento del servicio semafórico instalado en la ciudad de San Martín de Los Andes, con entrega en este acto de dos controles remotos externos, que enlazan al controlador BM16 mediante tecnología zigbee.-----

ARTÍCULO 2°: EL MUNICIPIO se compromete a ceder la operatividad de los mismos a la División Tránsito de la ciudad de San Martín de los Andes de la Policía de la Provincia de Neuquén, quedando a su cuenta y cargo, a partir de la puesta en funcionamiento los gastos de consumo y mantenimiento. Los semáforos pasarán de intermitente a estado activo durante el horario de ingreso y egreso escolar.-----

ARTÍCULO 3°: VIALIDAD NACIONAL hace entrega de 1 (un) juego en original, de la documentación de la obra, que comprende:

- 1.- Planimetría con ubicación de columnas, tableros, paneles fotovoltaicos y tendido de conductores eléctricos, de fojas 34 a 35.-
- 2.- Cómputos métricos detallados con marca y modelo de los productos proyectados, a fojas 4 a 5, y 12 a 15.-

3.- Memorias de cálculo completas:

- 3.1.- Memoria de cálculos luminotécnicos a fojas 4 a 5 y 15 a 17.-
- 3.2.- Memoria de cálculo de caída de tensión a fojas 6.-
- 3.3.- Memoria de cálculo fundación a fojas 37.-
- 3.4.- Memoria de cálculo de la puesta a tierra fojas 7,8,9.-
- 3.5.- Cálculo mecánico de columnas a fojas 18 a 33 y 37.-

4.- Esquema eléctrico unifilar de los tableros de comando y control, a fojas 10.-

5.- Plano de detalle de construcción de los tableros de comando y control, a fojas 11.-

6.- Plano de detalle de las columnas adoptadas, con datos garantizados por el fabricante, fojas 20.-

7.- Corte esquemático de calzada con ubicación de columnas y sus cotas correspondientes, a fojas 36.-

8.- Plano de detalle de las acometidas de alimentación eléctrica desde los paneles fotovoltaicos y baterías de reservas a cada equipo de semáforos, a fojas 11.-

ARTÍCULO 4°: VIGENCIA: La validez del presente Convenio se extenderá a partir de la aprobación mediante Resolución y durante el transcurso del tiempo que la instalación permanezca en la zona de camino de la ciudad de San Martín de Los Andes.-----

ARTÍCULO 5°: VIALIDAD NACIONAL, por razones de orden Técnico vial, podrá remover, trasladar, modificar o adecuar las instalaciones, la que comunicará fehacientemente la necesidad con (06) seis meses de antelación.-----

ARTÍCULO 6°: Para el caso que EL MUNICIPIO decida efectuar adecuar o modificar las instalaciones, deberá requerir a VIALIDAD NACIONAL la autorización pertinente.- Asimismo, VIALIDAD NACIONAL, queda exenta de toda responsabilidad consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, conforme a lo establecido en el Art. 2° inc a) de la Ley 26.944 y Artículos 1764 y 1765 del Código Civil y Comercial.-----

ARTICULO 7°: Dejase establecido que los gastos que eventualmente efectúe "EL MUNICIPIO en el cumplimiento del Objeto del presente Convenio, no serán reintegrables ni generarán derecho a reclamo alguno por éste u otro concepto que pudiera eventualmente considerarse relacionado con éste, renunciando expresamente a formularlos.-----

ARTICULO 8°: EL MUNICIPIO será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad de VIALIDAD NACIONAL afectados al presente Convenio, que no obedezcan al uso o consumo normal de los mismos. Si en el momento de recibir los bienes, EL MUNICIPIO no formulara observación escrita en el Acta de Entrega, se entenderá que se los entregaron y recibieron en perfectas condiciones de estado, uso y/o funcionalidad.-----

ARTICULO 9°: En virtud de ser las pertenencias que constituyen el Objeto del presente Convenio Patrimonio Nacional, ambas partes acuerdan el sometimiento de cualquier controversia que se genere con relación a éste Convenio a la competencia de los TRIBUNALES FEDERALES con asiento en la Ciudad autónoma de Buenos Aires, renunciándose expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera resultar competente.-----

ARTÍCULO 10°: La MUNICIPALIDAD manifiesta que al prestar la conformidad a lo instrumentado en los Artículos precedentes, ha tenido en cuenta toda incidencia económica producida, y de las causas que dieron lugar a la presente Convenio.-----

-----En prueba de conformidad del presente Convenio, y a un solo efecto, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba mencionados.-----

MUNICIPALIDAD

VIALIDAD NACIONAL

ORDENANZA N° 11.476/17.-

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE el *Convenio Complementario* suscripto con la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo UPEFE, que integra la presente como *Anexo I*, mediante el cual se establecen las condiciones para la concreción de los trabajos y culminación de la obra “*Sistema Quilquihue – Callejón de Gings*” y su puesta en funcionamiento; para lo cual la UPEFE transferirá al Municipio la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000.-).-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2053/17 DE FECHA 18/09/2017.

ANEXO I - ORDENANZA N° 11.476/17.-



GOBIERNO
DE LA PROVINCIA
DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ENERGÍA,
SERVICIOS PÚBLICOS Y
RECURSOS NATURALES
(DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE VIALIDAD (DPV))

NEUQUÉN
PROVINCIA



CONVENIO COMPLEMENTARIO UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO- MUNICIPALIDAD SAN MARTIN DE LOS ANDES

-----Entre la UNIDAD PROVINCIAL DE ENLACE Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, representada en este acto por su Presidente Cr: **CLAUDIO GARRETON** DNI N° 13.574.456 y el Coordinador Ejecutivo, Cr: **JORGE LUIS FERRERÍA** DNI N° 16.703.981, en adelante “LA UPEFE” por una parte y por la otra LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES en adelante “EL MUNICIPIO”, representada en este acto por la Intendente Señora: **BRUNILDA REBOLLEDO** DNI N° 10.042.560, acuerdan celebrar el presente Convenio, en el marco de la Obra “Sistema Quilquihue -Callejon Gin Gins- San Martín de los Andes, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que la UPEFE, en el marco del Programa de Asistencia a las Poblaciones Afectadas por la Erupción del Complejo Volcánico Puyehue-Cordón Caulle. Préstamo CAF N° 7882, mediante Licitación Pública Internacional N° 07/14, denominada "Reacondicionamiento de Obras de Agua y Saneamiento para las Localidades de Villa la Angostura, San Martín de los Andes y Villa Melipina" ha adjudicado a la Empresa CODAM SA, el Lote 5 "SISTEMA QUILQUIHUE- CALLEJON GIN GINS- SAN MARTIN DE LOS ANDES".

Que en fecha 13 de Mayo de 2016 se celebró entre las partes Acta Compromiso, por la cual la UPEFE se compromete a gestionar y obtener los fondos adicionales que sean requeridos para la instrumentación de las acciones y obras complementarias a los fines de la terminación de la obra pública para su correcta funcionalidad, pudiendo suscribirse entre las partes las actas complementarias que sean necesarias para garantizar la correcta ejecución de las tareas y establecer los cronogramas ajustados de obra y el MUNICIPIO se compromete a ejecutar por administración o contratación de terceros las tareas necesarias para dicho fin.

Que a tal entendimiento, y a los fines de la culminación y operatividad de la obra, las partes suscriben el presente Convenio Complementario, acordando lo siguiente:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la culminación de la obra "Sistema Quilquihue - Callejón Gin Gins" y su puesta en funcionamiento, que la UPEFE ejecuta en el marco del Programa de Asistencia a las Poblaciones afectadas por la Erupción del Complejo Volcánico Puyehue Cordón Caulle. Préstamo CAF N° 7882, Licitación Pública Internacional N° 07/14, que las partes acuerdan, y se comprometen a cumplimentar para atender en forma recíproca las necesidades, en el marco de las especificaciones de tareas que cada uno desarrolla.-----

SEGUNDA: En los sentidos señalados precedentemente, los intervinientes se comprometen a realizar los trabajos correspondientes, para posibilitar la culminación de la obra precitada.-----

TERCERA: Para la concreción de las tareas indicadas en la Cláusula Segunda, EL MUNICIPIO, se compromete a realizar por Administración o contratación de Terceros, el retiro de árboles y el corrimiento de los alambrados de la zona de obra sita en el acceso al Barrio Ruca Hue para la instalación de 600 mts de cañería de 400 mm de diámetro, asimismo se compromete a la afectación de maquinaria vial para la ejecución de todo el movimiento de suelo y rocas para apertura de traza de ubicación de acueducto necesario para lograr los objetivos planteados en el presente Convenio.-----

CUARTA: Para la ejecución de los trabajos el MUNICIPIO se obliga a contratar Seguro de Responsabilidad Civil hacia Terceros, teniendo como coasegurado a la UPEFE, como asimismo declara tener liberada la traza donde se ejecutarán los trabajos.-----

QUINTA: La UPEFE, se compromete al financiamiento de las tareas a ejecutar por EL MUNICIPIO indicadas en la cláusula tercera, para lo cual transferirá AL MUNICIPIO la suma de Pesos: Un Millón, Quinientos Mil con 00/100 (\$1.500.000,00) en tres cuotas de Pesos Quinientos Mil con 00/100 (\$500.000,00) bajo constancia documentada de finalización de las obras objeto del presente convenio.-----

dentro de los treinta (30) días de finalizado el plazo de la Cláusula Séptima, destinada a los fines específicos de las tareas a cumplir.-----

SEXTA: El monto comprometido por el presente Convenio será depositado en la cuenta Bancaria con CBU N° 097005510001090470273 a nombre de Municipalidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, debidamente certificada por el Banco Interviniente. El comprobante del depósito será documentación probatoria de la operación realizada.-----

SEPTIMA: Se establece un plazo de **90 (noventa) días corridos** para la ejecución total de las tareas, que comenzará a computarse desde la suscripción del presente Convenio.-----

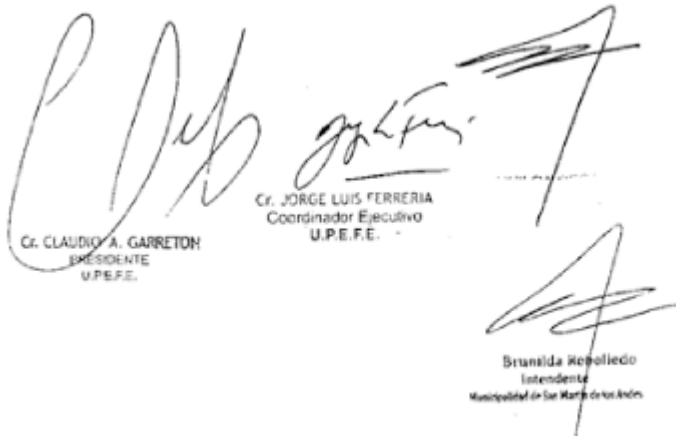
OCTAVA: En caso de Subejecución y/o falta de una correcta rendición, LA MUNICIPALIDAD deberá reintegrar a la UPEFE el remanente de dinero que hubiese quedado. Si esto no se produce dentro de un plazo de treinta (30) días corridos, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder, LA MUNICIPALIDAD autoriza a la UPEFE, para que a través del organismo que corresponda, debite en forma automática de su cuenta de coparticipación, los montos remanentes, en los plazos que se establecen en el presente convenio, garantizando la prioridad de la afectación.-----

NOVENA: El presente convenio podrá ser integrado en todos aquellos aspectos que no hayan sido previstos, mediante actas acuerdos complementarias, a fin de determinar las funciones y actividades para la correcta implementación de acciones convenidas.-----

DECIMA: Las partes se someten a la jurisdicción competente de la ciudad de Neuquén, renunciando a cualquier otra que pudiere corresponder, para dirimir cualquier cuestión originada en el presente convenio.-----

DECIMA PRIMERA: A todos los efectos que pudieran corresponder, las partes fijan sus respectivos domicilios UPEFE en Belgrano 398 piso 9º de la ciudad de Neuquén y el "MUNICIPIO" en su Sede central de San Martín de los Andes. todas en la Provincia del Neuquén.-----

-----En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman TRES (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, a los 5 días del mes de Junio del Año 2017-----



Gr. CLAUDIO A. GARRETON
PRESIDENTE
U.P.E.F.E.

Gr. JORGE LUIS FERRERIA
Coordinador Ejecutivo
U.P.E.F.E.

Graciela Repolledo
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes

ORDENANZA N° 11.477/17.-

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a la Sra. Escobar Roxana Andrea, DNI n° 26.825.880, un subsidio mensual excepcional, de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500.-), por los meses de agosto y septiembre de 2017.-

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTESE el gasto que demande la presente, a la partida presupuestaria correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Social.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2054/17 DE FECHA 18/09/2017.

ORDENANZA N° 11.478/17.-

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a la Sra. Escobar Tania Eluney DNI n° 37.458.714, un subsidio mensual excepcional de pesos seis mil (\$ 6.000), por los meses agosto, septiembre y noviembre del corriente año.-

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTESE el gasto que demande la presente, a la partida presupuestaria correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Social.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2055/17 DE FECHA 18/09/2017.

ORDENANZA N° 11.479/17.-

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZÁSE a la Intendente Municipal a suscribir el *“Convenio de Cofinanciamiento de la Obra “Parque Lineal Pocahullo”*, con el Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia del Neuquén, el que como *Anexo I*, integra la presente.-

ARTÍCULO 2º.- ACÉPTASE el aporte no reintegrable por la suma de pesos treinta y seis millones doscientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y seis con 47/100 (\$ 36.266.586,47.-), destinado a la financiación del treinta por ciento (30%) correspondiente al financiamiento de la ejecución de la obra *“Parque Lineal Pocahullo”*, otorgado mediante el *Convenio de Cofinanciamiento de la Obra “Parque Lineal Pocahullo”* aludido en el *Artículo 1º*.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2056/17 DE FECHA 18/09/2017.

ANEXO I - ORDENANZA N° 11.479/17.-

DECRETO N° 1287 /17.-
ANEXO ÚNICO.-

CONVENIO COFINANCIAMIENTO DE LA OBRA "PARQUE LINEAL POCAHULLO" SAN MARTÍN DE LOS ANDES

En la ciudad de Neuquén, a los ... días del mes de de 2017 entre la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia del Neuquén, en adelante **"LA PROVINCIA"**, representada por el señor Subsecretario, Lic. Alejandro Monteiro, D.N.I. N°

23.629.473 por una parte, con domicilio en calle La Rioja N° 229, 5º Piso de la ciudad de Neuquén, y la Municipalidad de San Martín de los Andes, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", representada en este acto por la señora Intendente Municipal, Doña Beatriz Brunilda Rebolledo, D.N.I. N° 10.042.560, con domicilio en la calle General Roca y Juan Manuel de Rosas de la ciudad de San Martín de los Andes, por la otra parte, denominadas en conjunto "**LAS PARTES**"; acuerdan suscribir el presente convenio en el marco del Decreto N°...../17 por el cual se instrumenta la transferencia de fondos, sujeto a las consideraciones y cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: "**LA PROVINCIA**" otorga un aporte no reintegrable a "**LA MUNICIPALIDAD**" por hasta un total de pesos treinta y seis millones doscientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y seis con 47/100 (\$36.266.586,47), para aplicar al financiamiento del treinta por ciento (30%) de la ejecución de la obra "Parque Lineal Pocahullo", en la ciudad de San Martín de los Andes.

SEGUNDA: "**LA PROVINCIA**" transferirá los fondos establecidos en la cláusula primera de la siguiente manera: hasta la suma de pesos doce millones novecientos mil (\$12.900.000.-) con cargo al ejercicio 2017 y hasta la suma de pesos veintitrés millones trescientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y seis con 47/100 (\$23.366.586,47) con cargo al ejercicio 2018.

Los fondos se transferirán de acuerdo al requerimiento que realice "**LA MUNICIPALIDAD**", previa certificación de avance de las obras por parte de los organismos competentes del municipio y en función de las disponibilidades financieras del Tesoro Provincial.

TERCERA: Es responsabilidad de "**LA MUNICIPALIDAD**" la correcta aplicación de los fondos transferidos y su correspondiente rendición al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

CUARTA: "**LA MUNICIPALIDAD**" como ejecutor de la obra es responsable por todos los daños y perjuicios que pudieran derivar de la construcción de la obra, de las fallas operativas y/o constructivas devenidas de errores de cálculo y/o en la ejecución de las obras, como así también durante la adquisición y traslado de los materiales financiados.

"**LA MUNICIPALIDAD**" se obliga a responder frente a cualquier reclamo de terceros derivados de la obra que se ejecutará en el marco del presente convenio, aún respecto de hechos que pudieren considerarse caso fortuito o fuerza mayor, manteniendo indemne a "**LA PROVINCIA**".

QUINTA: "**LA PROVINCIA**" tendrá facultades de requerir toda información y/o documentación referida a la obra indicada anteriormente, que estime correspondiente y/o necesaria, debiendo "**LA MUNICIPALIDAD**" dar cumplimiento a dichos requerimientos dentro de los diez (10) días de efectuado el mismo.

SEXTA: "**LA MUNICIPALIDAD**" se compromete a identificar la obra con un cartel cuyo modelo y especificaciones se le entregarán con la suscripción del presente convenio.

DECRETO N° 1287 /17.-

SÉPTIMA: Para todos los efectos legales que pudieran emanar del presente convenio, "**LAS PARTES**" aceptan la competencia especial del artículo 241º inciso b) de la Constitución Provincial. A ese fin, "**LAS PARTES**" constituyen domicilio legal en los indicados ut supra.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ORDENANZA N° 11.480/17.-

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a la Sra. Palles Evelyn Gabriela, DNI n° 39.131.446, un subsidio mensual excepcional, de pesos dos mil (\$ 2.000.-), por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017.-

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTESE el gasto que demande la presente, a la partida presupuestaria correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Social.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2057/17 DE FECHA 18/09/2017.

ORDENANZA N° 11.481/17.-

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo a suscribir con la *Asociación Civil Arte y Cultura en Patagonia – AR.CU.PA.*, un contrato de comodato sobre el inmueble individualizado como Lote D, Manzana 11, Nomenclatura Catastral 15-20-061-5440-0000, con una superficie de 2.500 m², identificado como *Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario*; según modelo adjunto a la presente obrante como **Anexo I.-**

ARTÍCULO 2°.- La presente tendrá vigencia a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1895/17 DE FECHA 01/09/2017.
PUBLICADA EN BOM N° 550 DE FECHA 08/09/2017.

ANEXO I - ORDENANZA N° 11.481/17.-

MODELO DE CONTRATO DE COMODATO

Entre la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES representada en este acto por su Intendente Municipal, Sra. Brunilda Rebolledo, DNI N° 10.042.560, con domicilio en calles Gral. Roca esquina J. M. de Rosas, de San Martín de los Andes, en adelante individualizado como EL COMODANTE, y la Asociación Civil Arte y Cultura en Patagonia –ARCUPA-, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución N° 188 de fecha 27/4/2007, con domicilio legal en calle Belgrano 867 de la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del

Neuquén, representada en este acto por la Sra. Jorgelina Balsa, DNI 21.785.954, Presidente de la Asociación, en adelante individualizado como EL COMODATARIO, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO DE USO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.-----

PRIMERA: Objeto - El COMODANTE cede en comodato a EL COMODATARIO, y éste así lo acepta, un inmueble de su propiedad individualizado como lote D, Manzana 11, NC 15-20-061-5440-0000, conforme se identifica en croquis que se adjunta, con una superficie total de 2500 m2, el cual fuera afectado mediante Ordenanza N° 8665/10 para la construcción de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario. El lote se encuentra en perfecto estado de conservación con una construcción que posee un grado de avance de un 40 % cuya estructura es segura y fue construida según las reglas del buen arte. ----

SEGUNDA: Destino - El lote cedido en comodato de uso será destinado a la construcción de una Sala o Espacio de Teatro independiente para el desarrollo del arte, bajo organización y responsabilidad de ARCUPA. Posteriormente las actividades que se desarrollen en este espacio cultural deberán guardar relación con el espíritu de ARCUPA, descripto en su Estatuto. Queda expresamente prohibido el cambio de destino, la agregación y/o sustitución de otra persona física o jurídica en calidad de comodatarios, así como la cesión, comodato o sublocación total o parcial, permanente o temporal del inmueble, o la transferencia total o parcial del mismo o de este contrato, por cualquier título que fuera, so pena de rescisión inmediata por culpa del COMODATARIO. Se autoriza al COMODATARIO, bajo su exclusivo costo y responsabilidad, a realizar la construcción de una Sala o Espacio de Teatro independiente de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en esta ciudad para esa materia. Se autoriza al COMODATARIO a gestionar el financiamiento necesario para la mencionada construcción. Dicha obra deberá realizarse en un plazo NO MAYOR a dieciocho meses (18) de la firma del presente. Cumplido dicho plazo y no encontrándose iniciada la Obra y la disponibilidad financiera para la total ejecución de la misma, se rescindirá de forma automática. -----

TERCERA: Otras obligaciones y derechos - Sin perjuicio de que este comodato es gratuito, se acuerda que El COMODATARIO asume en forma exclusiva el pago de todos los servicios que consuma en el inmueble durante el tiempo de vigencia del presente comodato. En consecuencia, es responsabilidad del COMODATARIO efectuar el pago de las facturas por los servicios de agua potable, energía eléctrica, gas natural, teléfono y todo otro servicio que en el

futuro pudiera recibir el inmueble. Igual responsabilidad de pago asume respecto de las tasas y/o impuestos municipales, provinciales y nacionales que alcancen al inmueble o a sus actividades. También son a cargo del COMODATARIO las tasas e impuestos sobre la construcción, honorarios y gastos de proyectos y toda erogación que por cualquier motivo se produzca, inclusive la responsabilidad civil hacia terceros, los daños por accidentes de trabajo y los créditos laborales de sus dependientes, los reclamos contractuales vinculados a incumplimientos de obligaciones derivadas de la construcción y toda otra responsabilidad proveniente de la tenencia, mantenimiento y uso del inmueble, así como de las demás obligaciones generadas en virtud de las actividades desarrolladas por EL COMODATARIO. El COMODANTE se reserva para sí la posibilidad de uso del predio para la realización de actividades culturales de interés de la comunidad. Esto deberá ser solicitado al COMODATARIO, a través de la Secretaría Municipal de Cultura y Educación, setenta y dos (72) horas de anticipación para su organización.-----

CUARTA: Seguros - El COMODATARIO se obliga a contratar y mantener actualizado el pago de los seguros necesarios para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran afectar las construcciones y las personas, incluidos los contemplados en la ley de riesgos del trabajo, de modo de mantener totalmente indemne al COMODANTE de todo reclamo judicial o extrajudicial por cualquier concepto. Asimismo, el COMODATARIO se obliga a colocarse en primer lugar de prelación y responsabilidad ante cualquier tipo de reclamo que pudiera efectuarse al COMODANTE por cualquier causa atinente al uso del predio cedido en comodato y que se deriva de las actividades del COMODATARIO. El incumplimiento de esta obligación por parte de EL COMODATARIO es causal de rescisión culpable del contrato y faculta al COMODANTE a requerir la restitución del inmueble.-----

QUINTA: Plazos - El presente contrato tendrá una vigencia de veinte años (20 años) a partir de la firma del mismo. Al finalizar el plazo el COMODATARIO deberá reintegrarle al COMODANTE el inmueble objeto de este contrato, totalmente libre de ocupantes y cosas en perfecto estado de uso y conservación y sin deudas por los servicios consumidos y canceladas todas las tasas / impuestos que graven al mismo, así como también, de las derivadas por las actividades allí desarrolladas y / o de las relaciones laborales con sus dependientes.-----

SEXTA: Autorizaciones, titularidad de las mejoras, resarcimientos - Toda construcción, ampliación o cambio sobre el inmueble deberá contar con autorización previa emitida por el COMODANTE. A la finalización del presente contrato las construcciones y mejoras que el COMODATARIO hubiese efectuado serán de titularidad exclusiva del COMODANTE, sin obligación de

resarcimiento ni indemnización alguna por ningún concepto al COMODATARIO. Así también la modificación en la propuesta de las ofertas culturales y actividades del COMODATARIO, deberán ser autorizadas por el COMODANTE.-----

SÉPTIMA: Rescisión - El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones asumidas por el COMODATARIO así como además la falta de pago en término de un solo período de los servicios públicos, tasas e impuestos a su cargo, el inadecuado mantenimiento o tratamiento del inmueble producirán la rescisión culpable por incumplimiento y la respectiva obligación de resarcir los daños. Asimismo, la disolución de la entidad COMODATARIO o la revocación de la personería jurídica serán causales de resolución contractual inmediata. Para el supuesto caso de renovación del comodato o permiso por incumplimiento de su beneficiaria, el COMODANTE estará obligado a otorgarlo en las mismas condiciones y hasta el vencimiento del plazo de veinte (20) años, a otro beneficiario que surgirá del consenso entre la mencionada autoridad y el INT, que deberá reunir los requisitos exigidos para solicitar el presente subsidio. En caso de abandono, por parte del COMODATARIO, del inmueble cedido en comodato, el COMODANTE queda expresamente autorizado para tomar inmediata posesión del predio, abrir puertas, candados o cerraduras que hubiesen quedado bloqueadas para lo que concurrirá con escribano público labrando acta de constancia. En los demás casos, el plazo para la restitución será de treinta días, de la notificación de la resolución rescisoria. Será condición sine cuanon de la validez del contrato, el hecho de que si no se consiguiera el subsidio del Instituto Nacional del Teatro, que cierra el 31 de agosto de 2017, el presente quedará sin efecto automáticamente.-----

OCTAVA: Inspección - El COMODANTE tiene a lo largo de la duración del presente contrato, el más amplio derecho de inspeccionar el inmueble objeto de este comodato, constituyendo la negativa u obstáculo a ello por parte del COMODATARIO, causal de rescisión. Asimismo es obligación de este, bajo el mismo aperebimiento, la exhibición de los recibos de pago de servicios, tasas e impuestos al primer requerimiento del COMODANTE.--

NOVENA: Calidad de la ocupación - El COMODATARIO declara que ocupa el bien comodatado sólo en calidad de tenedor autorizado por el COMODANTE y en los términos de este contrato, renunciando expresamente a alegar en cualquier tiempo el ejercicio de la posesión con ánimo de dueño y declara que durante toda la vigencia de la ocupación que ejerza, en virtud de este contrato reconoce como poseedor y titular pleno de dominio a la Municipalidad de San Martín de los Andes.-----

DÉCIMA: Domicilio - Las partes constituyen domicilios especiales en los

indicados al principio. En el caso de ARCUPA, una vez construida la Sala o Espacio de Teatro independiente, su domicilio será el Lote D, Manzana 11, NC 15-20-061-5440-0000. Para cualquier controversia acerca de la interpretación y/o ejecución de este contrato, acuerdan la competencia de los Tribunales Ordinarios de la IV Circunscripción Judicial del Neuquén, con asiento en la ciudad de Junín de los Andes, renunciando a toda otra jurisdicción o fuero. -----

UNDÉCIMA: Fecha y firma - En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor del contrato y su anexo I, en la Ciudad de San Martín de los Andes, a los..... del mes de....., del año 2017.-----

ANEXO I - CONTRATO DE COMODATO



COMUNICACIÓN C.D. N° 14/17

ARTÍCULO 1°.- INVÍTASE al Banco Provincia del Neuquén S. A., a analizar la posibilidad de instalar más cajeros automáticos en nuestra localidad, preponderantemente en el barrio El Arenal, Cordones del Chapelco y Vega Maipú.-

ARTÍCULO 2°.- SOLICÍTASE, a dicha institución, que mantenga los actuales y futuros cajeros automáticos, en normal funcionamiento y con disponibilidad constante de dinero; como así también adaptar un hall o sala de espera, para el uso de dichas máquinas, que brinde protección al usuario contra las inclemencias del tiempo.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente al Banco de la Provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

DECLARACIÓN C. D. N° 26/17

ARTÍCULO 1°.- Su profunda preocupación ante la desaparición del joven Santiago Andrés Maldonado, en el marco del operativo implementado por las Fuerzas de Seguridad nacionales y provinciales el pasado 1° de agosto, en el predio de la comunidad mapuche del Pu Lof del Departamento de Cushamen, en la Provincia del Chubut.-

ARTÍCULO 2°.- Se insta al Poder Ejecutivo Nacional, al Ministerio de Seguridad de la Nación y al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut a tomar, de manera inmediata, todas las medidas necesarias para garantizar la aparición con vida de Santiago Andrés Maldonado.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente al Poder Ejecutivo Nacional en su Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y en el Ministerio de Seguridad de la Nación, al Congreso Nacional, al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, al Gobierno de la Provincia de Chubut, a las diversas instancias del Poder Judicial, a la Honorable Legislatura del Neuquén, a Gendarmería Nacional y a la Comisión por la Memoria.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido dese al Archivo Municipal.-

RESOLUCIÓN C.D. N° 150/17

ARTÍCULO 1°.- DENIÉGASE la solicitud de la Sra. Duranti Gisela Paula, DNI 20.908.573, de excepción al **Artículo 2°, inciso 2** de la **Ordenanza n° 5086/2003, “Alquiler de autos sin chofer”**, en relación a la cantidad de unidades para alquiler.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presenta a la Sra. Duranti Gisela Paula, DNI 20.908.573.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SESION ORDINARIA N° 20 DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ORDENANZA N° 11.490/17.-

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE un **PLAN DE REGULARIZACION DE DEUDAS II**, a favor de los contribuyentes que posean deudas municipales de cualquier naturaleza, incluso aquellas que hayan sido objeto de intimación y/o ejecución judicial, entre los días 18 de septiembre y el 18 de diciembre del año 2017.

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE que los acogimientos al presente *Plan de Regularización de Deudas II*, respecto de deudas municipales, efectuados por los contribuyentes podrá realizarse hasta en tres (3) cuotas, las cuales tendrán intereses de financiación al 3,49 % mensual. El vencimiento de la primera cuota se producirá al momento de efectivizarse el plan de facilidades. Las restantes vencerán el día 10 de cada mes:

- a) Para la cancelación total de la deuda en **un (1) pago y al contado se condonarán el 75%** de la totalidad de los intereses punitorios y resarcitorios.
- b) Para la cancelación total de la deuda **en dos (2) pagos se condonará el 50%** de la totalidad de los intereses punitorios y resarcitorios.
- c) Para la cancelación total de la deuda **en tres (3) pagos se condonará el 25 %** de la totalidad de los intereses punitorios y resarcitorios.

Para todos los casos, el cálculo de los intereses punitivos y resarcitorios serán aplicados según la normativa tributaria vigente devengados al día de la suscripción del plan de pago.

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE que los contribuyentes acogidos a planes de pagos caducos al 31 de agosto de 2017, podrán refinanciar sus obligaciones mediante el acogimiento al presente régimen, gozando en la parte de sus obligaciones no canceladas de los beneficios previstos en la presente ordenanza. Los importes abonados por el contribuyente serán imputados, detraídos los intereses de financiación, a la deuda liquidada al momento de tomar el plan. El saldo pendiente de pago, constituirá nueva deuda fiscal y devengará intereses desde el día siguiente al considerado para determinar la deuda que dio origen al plan de facilidades, y hasta el de su inclusión en este nuevo acogimiento; sobre estos intereses se aplicarán los beneficios previstos en el **Artículo 2°.-**

ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE que los contribuyentes que hayan consolidado sus deudas en los planes de facilidades de pago dispuestos en el **Código Tributario –Ordenanza 7510/2007-** y la **Ordenanza N° 3727/2000 – Acuerdos Judiciales – Ejecuciones Fiscales**, con anterioridad al dictado de la presente ordenanza y que se encuentren al día, podrán solicitar la caducidad del referido plan de pagos y refinanciar sus obligaciones mediante el acogimiento al presente régimen, gozando en la parte de sus obligaciones no canceladas de los beneficios previstos en la presente ordenanza. Los importes abonados por el contribuyente serán imputados, detraídos los intereses de financiación, a la deuda liquidada al momento de tomar el plan. El saldo pendiente de pago, constituirá nueva deuda fiscal y devengará intereses desde el día siguiente al considerado para determinar la deuda que dio origen al plan de facilidades, y hasta el de su inclusión en este nuevo acogimiento, sobre estos intereses se aplicaran los beneficios previstos en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que respecto de los acogimientos realizados en el plazo señalado en el Artículo 1° resultará de aplicación, en todo aquello que no se encuentre previsto en la presente, lo establecido en los **artículos 53 bis**, salvo el **inciso g**, y **53 ter** del **Código Tributario - Anexo I** de la **Ordenanza 7510/07** y en la **Resolución N° 2742/2008**, mediante la cual se reglamentan los mencionados artículos, como también lo dispuesto en la **Ordenanza N° 3727/2000– Acuerdos Judiciales – Ejecuciones Fiscales** y resoluciones reglamentarias, respecto de planes de pago acordados en el marco de acuerdos judiciales o extrajudiciales por deudas en ejecución fiscal.-

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉCESE que el presente *Plan de Regularización de Deudas II*, no exime del Libre Deuda exigible para trámites que así lo requieran de Habilitación e Inscripción de Actividades Lucrativas, debiendo los interesados cancelar las sumas adeudadas si las hubiera y/o cancelación total del plan de pago que se hubiera suscripto al momento de la iniciación o pedido de los mismos.-

ARTÍCULO 7°.- ESTABLÉCESE que no se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se hubieran ingresado en concepto de intereses punitivos, compensatorios y de financiación.-

ARTÍCULO 8°.- DISPÓNESE la vigencia de la presente Ordenanza, a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 9°.- ENCOMIÉNDASE al Departamento Ejecutivo Municipal la inmediata publicación en el *Boletín Oficial Municipal*, así como su difusión por los medios que se estimen pertinentes.-

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1970/17 DE FECHA 08/09/2017.

ORDENANZA N° 11.495/17.-

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a la Sra. Rubilar Cariman Rosana Mabel, DNI n° 32.918.945, un subsidio excepcional de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500.-) mensuales, por los meses de agosto y septiembre de 2017.-

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTESE el gasto que demande la presente, a la partida presupuestaria correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Social.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 1989/17 DE FECHA 11/09/2017.

ORDENANZA N° 11.496/17.-

MEJORAMIENTOS HABITACIONALES

CAPÍTULO I

MEJORAMIENTOS HABITACIONALES CON RECUPERO

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE el “*Programa de Mejoramientos Habitacionales con Recupero*” destinados a mejoramientos habitacionales para familias de escasos recursos y/o en situación de emergencia habitacional.-

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE que los “*Mejoramientos Habitacionales con Recupero*” consistirán en la entrega de materiales de construcción y/o provisión de servicios y/o artefactos y/o la contratación de mano de obra por parte de la Municipalidad a los beneficiarios del Programa, los que necesariamente deberán ser utilizados por el beneficiarios para los fines para los cuales se solicitó.-

ARTÍCULO 3º.- El Instituto de Vivienda y Hábitat confeccionará en cada caso el expediente respectivo, para el análisis del otorgamiento, en el cual deberá constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud del mejoramiento;
2. Informe Técnico elaborado por el Instituto de Vivienda y Hábitat;
3. Encuesta Socio – Económica;
4. Fotocopia de recibo de haberes grupo familiar y/o declaración jurada;
5. Boleto de Compra Venta y/o Título de Propiedad y/o Certificado de Posesión del lote donde se pretende el mejoramiento. En los casos en que el solicitante no sea propietario del bien, podrá presentar autorización del titular, quien será garante solidario del Mejoramiento Habitacional otorgado, por ante el Instituto de Vivienda y Hábitat; y
6. Presupuesto del monto de la ayuda económica reintegrable de Mejoramientos Habitacionales.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLÉCESE el monto máximo para el otorgamiento de los *Mejoramientos Habitacionales con Recupero*, en un valor igual al monto límite determinado por el *Artículo 3º, inciso 1. d)* de la *Ordenanza 6698/06 - Reglamento General de Compras y Contrataciones*.-

ARTÍCULO 5º.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el **Artículo 3º** se conformará el convenio, cuyo modelo forma parte de la presente como

Anexo II.-

ARTÍCULO 6°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo a realizar Planes de Pagos especiales para la devolución de los *Mejoramientos Habitacionales con Recupero* otorgados en el marco de la presente, cuyo monto por cuota no superará el 30% del ingreso del grupo familiar y no se extenderá por más de 48 (cuarenta y ocho) meses.-

CAPÍTULO II

MEJORAMIENTOS HABITACIONALES SIN RECUPERO

ARTÍCULO 7°.- CRÉASE el “*Programa de Mejoramientos Habitacionales sin Recupero*” destinados a mejoramientos habitacionales para familias de escasos recursos y/o en situación de emergencia habitacional y/o alta vulnerabilidad social.-

ARTÍCULO 8°.- ESTABLÉCESE que los “*Mejoramientos Habitacionales sin recupero*” consistirán en la entrega de materiales de construcción y/o provisión de servicios y/o artefactos y/o la contratación de mano de obra por parte de la Municipalidad, los que necesariamente deberán ser utilizados por el beneficiarios para los fines para los cuales se solicitó.-

ARTÍCULO 9°.- El Instituto de Vivienda y Hábitat confeccionará en cada caso el expediente respectivo, para el análisis del otorgamiento, en el cual deberá constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud del mejoramiento;
2. Informe Técnico elaborado por el Instituto de Vivienda y Hábitat;
3. Encuesta socio – económica para determinar la “alta vulnerabilidad” que determina la incapacidad de pago del hogar;
4. Fotocopia de recibo de haberes grupo familiar y/o declaración jurada;
5. Boleto de Compra Venta y/o Título de Propiedad y/o Certificado de Posesión del lote donde se pretende el mejoramiento. En los casos en que el solicitante no sea propietario del bien, podrá presentar autorización del titular, por ante el Instituto de Vivienda y Hábitat; y
6. Presupuesto del monto de la ayuda económica.

ARTÍCULO 10.- ESTABLÉCESE el monto máximo para el otorgamiento de los *Mejoramientos Habitacionales sin Recupero*, en un valor igual al monto límite determinado por el *Artículo 3°, inciso 1. d)* de la **Ordenanza 6698/06**

Reglamento General de Compras y Contrataciones.-

CAPÍTULO III

MEJORAMIENTOS HABITACIONALES PARA EMERGENCIAS

ARTÍCULO 11.- CRÉASE el “*Programa de Mejoramientos Habitacionales para Emergencias*” destinado a mejoramientos habitacionales para familias que han sufrido la pérdida total o parcial de sus hogares por efecto de deslaves, caída de árboles y/o rocas, inundaciones, incendios o cualquier otro desastre de origen natural o antrópico.

ARTÍCULO 12.- ESTABLÉCESE que los “*Mejoramientos Habitacionales para Emergencias*” consistirán en la entrega de materiales de construcción y/o provisión de servicios y/o artefactos y/o la contratación de mano de obra por parte de la Municipalidad. Estos podrán ser con o sin recupero de acuerdo a la capacidad de pago de los beneficiarios.-

ARTÍCULO 13.- Son requisitos para el otorgamiento de un “*Mejoramiento Habitacional para Emergencias*”, los siguientes:

1. Constancia de la Emergencia;
2. Informe Técnico elaborado por el Instituto de Vivienda y Hábitat; y
3. Presupuesto del monto de la ayuda económica.

Inmediatamente posterior a la entrega del mejoramiento, y en un plazo no mayor a los 10 días hábiles, se elaborará el correspondiente expediente con los requisitos aplicables a los *Mejoramientos Habitacionales con o sin recupero*, de acuerdo a la evaluación del Instituto de Vivienda y Hábitat sobre la capacidad de pago del grupo familiar. En caso de ser *con recupero* se confeccionará oportunamente el Convenio.-

ARTÍCULO 14.- ESTABLÉCESE el monto máximo para el otorgamiento de los *Mejoramientos Habitacionales para Emergencias* en el doble del valor límite determinado por el *Artículo 3º, inciso 1. d)* de la ***Ordenanza 6698/06 - Reglamento General de Compras y Contrataciones.-***

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- DESÍGNASE al *Instituto de Vivienda y Hábitat* como

autoridad de aplicación de la presente.-

ARTÍCULO 16.- ESTABLÉCESE que el presupuesto para Mejoramientos Habitacionales estará determinado en el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos proveniente del Fondo Federal Solidario y otros fondos asignados por normas específicas.-

ARTÍCULO 17.- APRUÉBANSE los modelos de Decreto y Convenios que como **Anexos I, II, III, IV, V y VI** integran la presente.-

ARTÍCULO 18.- DERÓGASE la *Ordenanza 8415/09 “Creación Programa “Ayudas Habitacionales con Recupero””*.-

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-
PROMULGADA POR DECRETO N° 2058/17 DE FECHA 18/09/2017.

ANEXO I - ORDENANZA N° 11.496/17.-

Mejoramientos Habitacionales con Recupero

DECRETO

N°

San Martín de los Andes,

VISTO:

El Expediente-/17 iniciado por la **Sr/Sra.** DNI; la Ordenanza n°/17.. **Capítulo I, Programa de Mejoramientos Habitacionales con Recupero”**; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 9487/12 Instituto de la Vivienda y Hábitat en su Artículo 4 Inciso m establece que dentro de las funciones del mismo se incluye la de “Ejecutar y controlar los mejoramientos habitacionales que sean requeridos acorde a las necesidades sociales.”

Que la Ordenanza-/17 crea el Programa de Mejoramientos Habitacionales Con Recupero destinados a mejoramientos habitacionales para familias de escasos recursos y/o en situación de emergencia habitacional.

Que estas ayudas consistirán en la provisión de materiales, provisión de servicios,

equipamiento básico y mano de obra por parte de la Municipalidad de San Martín de los Andes a los beneficiarios del programa, quienes suscriben un Convenio con la Municipalidad de San Martín de los Andes para la devolución de la ayuda recibida.

Que analizados los antecedentes del peticionario y su grupo familiar, se verifica que reúne los requisitos para acogerse al beneficio de ayuda habitacional **con Recupero**

Que a fin de acceder a estas ayudas, se presentan presupuestos de distintos proveedores los que obran en expediente, resultando el más económico el de:

- PROVEEDOR cuit \$
.....

Que debe dictarse la norma para formalizar la autorización del Mejoramiento Habitacional Con Recupero y pagar a los proveedores y/o contratistas.

Que es factible dar curso a los solicitado, por lo que en el marco de la Ordenanza/17 se procede a la suscripción de un Convenio con la Municipalidad consistente en un Mejoramiento Habitacional con Recupero correspondiente al importe antes citado, el cual forma parte de la presente como **Anexo I**.

POR ELLO:

EL/LA INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio en carácter de **Mejoramiento Habitacional con Recupero** celebrado entre la Municipalidad de San Martín de los Andes representada en este acto por el/la Intendente Municipal, DNI y el/la Sr./Sra., DNI cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I por\$ (.....) equivalente al cien (100%) por ciento de los presupuestos presentados por el peticionario, en un todo de acuerdo con lo normado en la Ordenanza

ARTICULO 2º: AUTORIZÁSE el pago a los siguientes proveedores:

- PROVEEDOR cuit \$
.....

- P R O V E E D O R c u i t \$

 - P R O V E E D O R c u i t \$

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE la contratación del Sr.
 C U I T
 para la realización de
 en un plazo de por un monto de
 \$..... (pesos.....) de acuerdo a las cláusulas establecidas en el
 mismo.

ARTICULO 4°: ARCHÍVESE copia de los contratos en el Área de
 Licitaciones, Contrataciones y Concesiones.

ARTICULO 5°: ENCOMIÉNDASE al Instituto de Vivienda y Hábitat de la
 Municipalidad de San Martín de los Andes, la administración y entrega al / a la
 beneficiario/a de lo necesario para el Mejoramiento Habitacional con Recupero.

ARTICULO 6°: IMPÚTESE, por la Dirección de Estadística y Presupuesto, a
 la partida presupuestaria correspondiente.-

ARTÍCULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, dese copia a
 la Secretaría de Desarrollo Social y luego al Archivo Municipal.-

Anexo I

(Convenio basado en el modelo obrante como Anexo II de la
 Ordenanza.../17)

ANEXO II- ORDENANZA N° 11.496/17.-

CONVENIO

Mejoramientos Habitacionales con Recupero

En la ciudad de San Martín de los Andes, a los días del mes de del año
 20...., entre el/la Intendente de la Municipalidad de San Martín de los Andes,
 Sr./Sra. DNI
 con domicilio en la calle General Roca y M. de Rosas de la ciudad de San Martín
 de los Andes - en adelante el MUNICIPIO y por la otra en este acto el Sr./Sra.

....., D N I
 con domicilio en
 de esta localidad, en
 adelante BENEFICIARIO convienen en celebrar el presente convenio sujeto a
 las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: EL BENEFICIARIO recibirá de la Municipalidad provisión de materiales, mano de obra, provisión de servicios y equipamiento básico, por un monto de \$ (pesos), por tanto reconoce adeudar esa suma a la Municipalidad en concepto de Mejoramiento Habitacional con Recupero.-----

SEGUNDA: EL BENEFICIARIO deberá necesariamente utilizar los elementos provistos por la Municipalidad para el fin para el cual se solicitó el Mejoramiento Habitacional. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá ordenar el reintegro de esos materiales.-----

TERCERA: La deuda reconocida a favor del BENEFICIARIO se realizará en la vivienda propiedad del Sr. / a del Barrio de nuestra localidad, NC 15-2...-.....-....., quien en este acto se hace garante solidario debiendo firmar el presente.-----

CUARTA: La deuda será cancelada en cuotas iguales y consecutivas de \$ (pesos) pagadera la primera el de 20.....-----

QUINTA: El atraso en el pago de las cuotas será penado con el mismo interés por mora empleado por la MUNICIPALIDAD para el cobro de las tasas retributivas, en acuerdo a lo establecido por las normas vigentes para los planes de pago. Sin perjuicio de lo anterior, la MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de reclamar la devolución de los materiales cuando considere que hay incumplimiento en el Plan de Pagos, u otra cláusula de este Convenio.-----

SEXTA: El BENEFICIARIO asume las responsabilidades jurídicas y económicas que pudieran derivarse de los actos, hechos o actividades que toma a su cargo por el presente convenio, y en especial, excluye a la MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad respecto de las contrataciones que efectúe y de la consecuencia de sus actos, hechos y actividades con ulteriores de todo tipo.--

SÉPTIMA: Los firmantes pactan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la IV Circunscripción Judicial con asiento en la localidad de Junín de los Andes.--

ANEXO III - ORDENANZA N° 11.496/17.-

Mejoramientos Habitacionales sin Recupero

DECRETO

N°

San Martín de los Andes,

VISTO:

El Expediente-/17 Sr/Sra.
....., DNI, la
Ordenanza n° **Capítulo II, Programa de Mejoramientos
Habitacionales Sin Recupero**”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 9487/12 Instituto de la Vivienda y Hábitat en su Artículo 4 Inciso m establece que dentro de las funciones del mismo se incluye la de “Ejecutar y controlar los mejoramientos habitacionales que sean requeridos acorde a las necesidades sociales.”

Que la Ordenanza/17 Capítulo II, crea el Programa de Mejoramientos Habitacionales Sin Recupero destinados a mejoramientos habitacionales para familias de escasos recursos y/o en situación de emergencia habitacional y/o alta vulnerabilidad social.

Que estas ayudas consistirán en la provisión de materiales, mano de obra, provisión de servicios y equipamiento básico por parte de la Municipalidad de San Martín de los Andes a los beneficiarios del programa.

Que en casos excepcionales debidamente avalados, el Municipio puede otorgar ayudas económicas, sin devolución.

Que analizados los antecedentes del/la petionario/a y su grupo familiar, se verifica que reúne los requisitos para acogerse al beneficio de ayuda habitacional **sin recupero**.

Que a fin de acceder a estas ayudas, se presentan presupuestos de distintos proveedores los que obran en expediente, resultando el más económico el de:

- **PROVEEDOR**cuit \$

Que debe dictarse la norma para formalizar la autorización del Mejoramiento Habitacional Sin Recupero y pagar a los proveedores y/o contratistas.

POR ELLO:

**EL/LA INTENDENTE MUNICIPAL
 DECRETA**

ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE al/ a la Sr./Sra., DNI un *Mejoramiento Habitacional Sin Recupero* destinado a mejoramientos habitacionales para familias de escasos recursos y/o en situación de emergencia habitacional y/o alta vulnerabilidad social por la suma de \$ (p e s o s) equivalente al cien (100%) por ciento de los presupuestos presentados por el peticionario.

ARTICULO 2º: AUTORIZÁSE el pago a los siguientes proveedores:

- **PROVEEDOR**cuit \$

- **PROVEEDOR**cuit \$

- **PROVEEDOR**cuit \$

ARTÍCULO 3º: AUTORIZÁSE la contratación del Sr. C U I T para la realización de en un plazo de por un monto de \$..... (pesos.....) de acuerdo a las cláusulas establecidas en el mismo.-

ARTICULO 4º: ARCHÍVESE copia de los contratos en el Área de Licitaciones, Contrataciones y Concesiones.

ARTICULO 5º: ENCOMIÉNDASE al Instituto de Vivienda y Hábitat de la Municipalidad de San Martín de los Andes, la administración y entrega al / a la beneficiaria/o de lo necesario para el Mejoramiento Habitacional sin Recupero.

ARTICULO 6°: IMPÚTASE por la Dirección de Estadística y Presupuesto a la partida presupuestaria correspondiente.-

ARTÍCULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, dese copia a la Secretaría de Desarrollo Social y luego al Archivo Municipal.

ANEXO IV - ORDENANZA N° 11.496/17.-

Mejoramientos Habitacionales para Emergencias

DECRETO

N°

San Martín de los Andes,

VISTO:

La emergencia generada en la vivienda de la **Sr/Sra.** , DNI , al incendiarse/deslavarse/etc; y la Ordenanza n° **Capítulo III, Programa de Mejoramientos Habitacionales para Emergencias”**; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 9487/12 Instituto de la Vivienda y Hábitat en su Artículo 4 Inciso m establece que dentro de las funciones del mismo se incluye la de “Ejecutar y controlar los mejoramientos habitacionales que sean requeridos acorde a las necesidades sociales.”

Que la Ordenanza/17, Capítulo III, crea el “*Programa de Mejoramientos Habitacionales para Emergencias*” destinados a mejoramientos habitacionales para familias que han sufrido la pérdida total o parcial de sus hogares por efecto de deslaves, caída de árboles y/o rocas, inundaciones, incendios o cualquier otro desastre de origen natural o antrópico.

Que estas ayudas consistirán en la provisión de materiales, provisión de servicios, equipamiento básico y mano de obra por parte de la Municipalidad de San Martín de los Andes a los beneficiarios del programa.

Que analizada la situación de emergencia del/la peticionario/a y su grupo familiar se verifica que amerita la intervención del Instituto de Vivienda y

Hábitat para palear la emergencia.

Que a fin de acceder a estas ayudas, se presentan presupuestos de distintos, resultando el más económico el de:

- PROVEEDORcuit \$
.....

Que en una instancia posterior y una vez asistida la familia con el Mejoramiento se evaluará la capacidad de pago del hogar, y cuando corresponda se generará el correspondiente Convenio.

Que debe dictarse la norma para formalizar la autorización del Mejoramiento Habitacional para Emergencias y pagar a los proveedores y/o contratistas.

POR ELLO:

**EL/LA INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE al/ a la Sr./Sra., DNI un *Mejoramiento Habitacional para Emergencias* destinados a mejoramientos habitacionales para familias que han sufrido la pérdida total o parcial de sus hogares por efecto de deslaves, caída de árboles y/o rocas, inundaciones, incendios o cualquier otro desastre de origen natural o antrópico, por la suma de \$... (P E S O S) equivalente al cien (100%) por ciento de los presupuestos presentados por el peticionario.

ARTICULO 2º: AUTORIZÁSE el pago a los siguientes proveedores:

- PROVEEDORcuit \$
.....
- PROVEEDORcuit \$
.....
- PROVEEDORcuit \$
.....

ARTÍCULO 3º: AUTORIZÁSE la contratación del Sr. / Sra. CUIT para la realización de en un plazo de por un monto \$

..... (pesos) de de acuerdo a las cláusulas establecidas en el mismo.

ARTICULO 4°: ARCHÍVESE copia de los contratos en el Área de Licitaciones, Contrataciones y Concesiones.-

ARTICULO 5°: ENCOMIÉNDASE al Instituto de Vivienda y Hábitat de la Municipalidad de San Martín de los Andes, la administración y entrega al / a la beneficiaria/o de lo necesario para el Mejoramiento Habitacional para Emergencias.-

ARTICULO 6°: IMPÚTASE por la Dirección de Estadística y Presupuesto a la partida presupuestaria correspondiente.-

ARTÍCULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, dese copia a la Secretaría de Desarrollo Social y luego al Archivo Municipal.-

ANEXO V - ORDENANZA N° 11.496/17.-

Mejoramientos Habitacionales para Emergencias con Recupero

DECRETO

N°

San Martín de los Andes,

VISTO:

El Decreto/.... dictado para afrontar la emergencia generada en la vivienda de la Flia. al incendiarse/deslavarse/etc.; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 9487/12 Instituto de la Vivienda y Hábitat en su Artículo 4 Inciso m establece que dentro de las funciones del mismo se incluye la de “Ejecutar y controlar los mejoramientos habitacionales que sean requeridos acorde a las necesidades sociales.”

Que la Ordenanza/17, Capítulo III, crea el “*Programa de Mejoramientos Habitacionales Para Emergencias*” destinados a mejoramientos habitacionales para familias que han sufrido la pérdida total o parcial de sus hogares por efecto de deslaves, caída de árboles y/o rocas, inundaciones, incendios o cualquier otro desastre de origen natural o antrópico.

Que el Decreto/.... autorizó el otorgamiento de un Mejoramiento Habitacional Para Emergencias a la familia por un monto de \$ (pesos

.....)

Que analizados los antecedentes del peticionario y su grupo familiar, se verifica que reúne los requisitos para acogerse al beneficio de ayuda habitacional **con recupero**.

Que se procede a la suscripción de un Convenio con la Municipalidad, en base al modelo obrante como Anexo VI de la Ordenanza/17,

EL/LA INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Convenio, en función del *Mejoramiento Habitacional para Emergencias* otorgado mediante Decreto/...., celebrado entre la Municipalidad de San Martín de los Andes representada en este acto por el/la Intendente Municipal,, DNI y el/la Sr./Sra., DNI, cuyo texto forma parte del presente como Anexo I por\$ (.....) equivalente al cien (100%) por ciento de los presupuestos presentados por el peticionario, en un todo de acuerdo con lo normado en la Ordenanza/17.-

ARTICULO 2º: IMPÚTASE por la Dirección de Estadística y Presupuesto a la partida presupuestaria correspondiente.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, dese copia a la Secretaría de Desarrollo Social y luego al Archivo Municipal.

Anexo I

(Convenio basado en el modelo obrante como Anexo VI de la Ordenanza.../17)

ANEXO VI - ORDENANZA N° 11.496/17.-

CONVENIO

Mejoramientos Habitacionales para Emergencias

En la ciudad de San Martín de los Andes, a los días del mes de del año 20...., entre el/la Intendente de la Municipalidad de San Martín de los Andes, Sr/Sra. DNI con domicilio en la calle General Roca y M. de Rosas de la ciudad de San Martín de los Andes - en adelante el MUNICIPIO y por la otra en este acto el Sr./Sra.

....., D N I
 con domicilio en
 de esta localidad, en
 adelante BENEFICIARIO convienen en celebrar el presente convenio sujeto a
 las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: EL BENEFICIARIO recibió de la Municipalidad la provisión de materiales, mano de obra, provisión de servicios y equipamiento básico, por un monto de \$ (pesos), por tanto reconoce adeudar esa suma a la Municipalidad en concepto de Mejoramiento Habitacional para Emergencias.-----

SEGUNDA: EL BENEFICIARIO deberá necesariamente utilizar los elementos provistos por la Municipalidad para el fin para el cual se solicitó el Mejoramiento Habitacional. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá ordenar el reintegro de esos materiales.-----

TERCERA: La deuda reconocida a favor del BENEFICIARIO se realizará en la vivienda propiedad del Sr. / a del Barrio de nuestra localidad, NC 15-2...-.....-....., quien en este acto se hace garante solidario debiendo firmar el presente.-----

CUARTA: La deuda será cancelada en cuotas iguales y consecutivas de \$ (pesos) pagadera la primera el de 20.....----

QUINTA: El atraso en el pago de las cuotas será penado con el mismo interés por mora empleado por la MUNICIPALIDAD para el cobro de las tasas retributivas, en acuerdo a lo establecido por las normas vigentes para los planes de pago. Sin perjuicio de lo anterior, la MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de reclamar la devolución de los materiales cuando considere que hay incumplimiento en el Plan de Pagos, u otra cláusula de este Convenio.-----

SEXTA: El BENEFICIARIO asume las responsabilidades jurídicas y económicas que pudieran derivarse de los actos, hechos o actividades que toma a su cargo por el presente convenio, y en especial, excluye a la MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad respecto de las contrataciones que efectúe y de la consecuencia de sus actos, hechos y actividades con ulteriores de todo tipo.--

SÉPTIMA: Los firmantes pactan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la IV Circunscripción Judicial con asiento en la localidad de Junín de los Andes.--

VETO : DECRETO 1930

MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DEC

DECRETO N° 1930/17

San Martín de los Andes, 05 DE SEPTIEMBRE 2017

VISTO:

El proyecto de ordenanza sancionado con el Número 11.447/17 en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en sesión ordinaria N° 18, de fecha 17 de agosto de 2017, tramitado bajo expediente 05000-276/02; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza en cuestión autoriza por vía de excepción al artículo 88° bis de la Ordenanza 3012/98 de "Ordenamiento Urbano Vega Plana y Áreas Contiguas" la realización de una obra nueva consistente en un segundo volumen con destino a dos (2) viviendas unifamiliares y garaje, propiedad de los Sres. Colimodio Adriana, DNI 12.497.980 y Sozze Alberto respectivamente.

Que asimismo, el artículo 2° de la citada ordenanza establece que la obra nueva autorizada en el artículo 1° se implantará en el lugar donde hoy existe un garaje, el cual será reconstruido a los fines establecidos en la presente.

Que a fojas 168 obra informe de fecha 04 de julio del corriente por medio del cual la Secretaría de Planificación, Arq. María Angelica Astete en su carácter de titular de la cartera de Planificación, acompañada por la Arq. Alicia Pianelli, Subsecretaría de Planificación Urbana se expide por no acceder al pedido de excepción solicitado ya que constituiría una situación de inequidad con respecto al resto del barrio en donde se admite por normativa una (1) vivienda y una (1) construcción auxiliar (garaje, quinchó, depósito) por lote.

Que el proyecto de ordenanza sancionado es contrario a la opinión fundamentada por la Secretaría de Planificación toda vez que sienta un precedente importante para futuras autorizaciones.

Que por imperio de lo preceptuado en la Carta Orgánica Municipal en sus artículos 53,54,55 y 72 Inc. 3° así como las observaciones contenidas en la motivación del presente Decreto, se propicia el VETO TOTAL de la Ordenanza 11.447/17.

POR ELLO

**LA INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1° VETESE TOTALMENTE el proyecto de ordenanza sancionado con el N° 11.447/17 dado en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en sesión ordinaria N° 18, de fecha 17 de agosto de 2017, en base a los fundamentos y observaciones expuestas en los Considerandos del presente Decreto, los que se tienen por reproducidos.

ARTÍCULO 2° ENVÍESE copia del presente acto administrativo al Concejo Deliberante, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 Inc. 3° de la Carta Orgánica Municipal.

Fe de Erratas

de BOM n° 534 del 13/01/2017

En el artículo 3° de la Ordenanza n° 11174/16, publicada en la hoja 89, se deslizó un error de tipeo.

Donde se lee:

ARTÍCULO 3°.- DERÓGASE la Ordenanza N° 10.871/2015.-

Debe decir:

ARTÍCULO 3°.- DERÓGASE la Ordenanza N° 10.871/2016.-

de BOM 537 del 24/02/2017

El Decreto 402/17 de la página 4 del Boletín 537 de fecha 24 de febrero de 2017 debe consignar:

“ABONESE a Florería Las Aljabas de Carlos María Demateo la factura N° 0001-00000304 por el monto de pesos dos mil doscientos (\$2.200.-), correspondiente a la adquisición de un arreglo floral para enviar al sepelio de la Sra. Graciela Amandina Castillo, el día 19 de Enero de 2017”

A partir de mes de setiembre del año 2010, y como una herramienta para avanzar hacia una gestión mas transparente, el Boletín Oficial Municipal se publica simultáneamente en la página de la Municipalidad de San Martín de los Andes **www.boletinoficial.sanmartindelosandes.gov.ar**. En caso se precise presentar un ejemplar ante autoridades judiciales o administrativas, este se deberá adquirir en las oficinas de la Dirección de Despacho de la Municipalidad sito en calle Roca esquina Rosas 427-315 (int 45). El valor de cada ejemplar es el indicado en la Ordenanza Tarifaria vigente.

Por cualquier consulta los interesados podrán comunicarse con la Dirección de Administración y Despacho vía mail a **boletinoficial@smandes.gov.ar**



Municipalidad de San Martín de los Andes
Provincia del Neuquén